TOMO 143 Montevideo. Miércoles 16 de Abril de 1941 Núm. 10375

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se autoriza la inversión de una suma para obras de reparación en la Jefatura y comisaría 1.a de Flores.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Número 4609|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con las obras de reparación y conservación a efectuarse en los edificios ocupados por la Jefatura de Policía y la comisaría de la 1.a sección urbana del Departamento de Flores;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo y a lo dispuesto por el artículo 1.o, inciso D. de la ley de 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas,

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Flores para invertir la suma de dos mil doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.242.50) en las obras de reparación y conservación a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución.

2.o Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura por la suma de dos mil doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.242.50) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.o, apartado A., grupo J., inciso único, a fin de atender el pago de las obras de la referencia.

3.o Previa toma de razón por la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Flores. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — JULIO A. ROLETTI.

2

Resolución. Se autoriza la inversión de una suma para obras de reparación en la comisaría del pueblo Soca (Canelones).

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Número 980.

Vistos y atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan C. Costa y a lo dispuesto por el artículo 1.o, inciso D) de la ley de 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas,

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Canelones para invertir la suma de quinientos treinta y cinco pesos ($ 535.00) en las obras de reparación que es necesario efectuar en el edificio ocupado por la comisaría de la 8.a sección (Soca) de ese Departamento, las que serán realizadas por el señor Andrés Zeballos, según presupuesto de fojas 1 de estos antecedentes.

2.o Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura por la suma de quinientos treinta y cinco pesos ($ 535.00) con cargo a la ley 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.o, apartado A, grupo J, inciso único, a fin de atender el pago de las obras de la referencia.

3.o Previa toma de razón por la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de su procedencia. — **BALDOMIR.** — P. MANINI RIOS. — JULIO A. ROLETTI.

3

Resolución. Se autoriza la inversión de una suma para la instalación de luz eléctrica en la comisaría de Paso de los Toros.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Número 884|937.

Vistos y atento a lo informado por el señor Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan C. Costa,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para invertir la suma de doscientos siete pesos con treinta y tres centésimos ($ 207.33), en los trabajos de instalación de luz eléctrica en el local que ocupa la comisaría de la 3.a sección urbana (Paso de los Toros) de ese Departamento, la que estará a cargo del señor Miguel Volpe de acuerdo con el presupuesto de fojas 7 de estos antecedentes.

2.o Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura, por la suma de doscientos siete pesos con treinta y tres centésimos ($ 207.33) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.o, apartado A, grupo J, inciso único, a fin de que se atienda oportunamente el pago de los trabajos de que se trata.

3.o Previa toma de razón por la Contaduría General, de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de su procedencia. — **BALDOMIR.** — P. MANINI RIOS. — JULIO A. ROLETTI.

4

Resolución. Se autoriza una suma para la instalación de aguas corrientes en la comisaría de Paso de los Toros

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Número 884|937.

Vistos y atento a lo informado por el señor Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan C. Costa,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para invertir la suma de ochenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 84.65) en los trabajos de instalación de las aguas corrientes en el local que ocupa la comisaría de la 3.a sección urbana (Paso de los Toros) de ese Departamento de acuerdo con el presupuesto de fojas 7 de estos antecedentes.

2.o Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura, por la suma de ochenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 84.65) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.o, apartado A, grupo J, inciso único, a fin de que se atienda oportunamente el pago de los trabajos de que se trata.

3.o Previa toma de razón por la Contaduría General de la Nación, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos obrados a fin de ser remitidos a la Jefatura de su procedencia. — **BALDOMIR.** — P. MANINI RIOS. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que acuerda una jubilación graciable a don José María Landó

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión oSciaI.

Montevideo, Marzo 25 de 1941.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley adjunto, por el que se atiende al retiro del servicio activo del Cónsul Honorario de la República en Bagé (Brasil), señor José María Landó, acordándole, por gracia especial, una pensión de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.

El señor Landó fué designado Vicecónsul honorario en la ciudad de Pelotas (Brasil) por decreto de 30 de Marzo de 1928, desempeñando esa función hasta el 28 de Abril de 1933, en que se dispuso su pase en idéntica categoría, a la ciudad de Bagé. Por decreto de 15 de Setiembre de ese mismo año, se le promovió a la categoría de Cónsul Honorario, también en la ciudad de Bagé, cargo que desempeña actualmente. Durante todo ese tiempo, el señor Landó se señaló como funcionario eficiente y correcto.

Desde dos años a esta parte, el señor Landó padece de una enfermedad que progresivamente lo ha ido inhabilitando para desempeñar sus funciones consulares, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya acentuado el mal en forma que hace imposible su permanencia en el cargo, ha considerado la necesidad de su jubilación.

El cómputo de sus años de servicios y el de las utilidades que durante ese tiempo, y en su carácter de Cónsul honorario ha percibido el señor Landó, le darían derecho, de acuerdo con el estatuto jubilatorio que rige, a un beneficio aproximado no superior a seiscientos sesenta pesos anuales.

En esas condiciones, el señor Landó, imposibilitado para arbitrarse por otros medios, algunos recursos complementarios, y debiendo atender a su subsi[illegible] y a la de la familia a su cargo, quedaría en una situ[illegible] apremiante y dolorosa.

Esas circunstancias y la consideración especial a que se ha hecho acreedor el digno funcionario de la referencia, mueven al Poder Ejecutivo a solicitar de la Asamblea General la aprobación del proyecto de ley que solucionaría esa situación, en forma que se estima de estricta justicia.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ALBELTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Acuérdase, por gracia especial, al señor José María Landó, que ha desempeñado la representación consular de la República en las ciudades de Pelotas (30 de Marzo de 1928 a 28 de Abril de 1933), y Bagé (28 de Abril de 1933 hasta la fecha), una jubilación vitalicia e inembargable de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales ($ 1.440.00), en sustitución de la que legalmente le correspondería, siendo transmisible, a su fallecimiento, a su viuda e hija soltera, en los porcentajes que establece la ley número 9940, de 2 de Julio de 1940.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI.
JAVIER MENDIVIL.
JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

6

Decreto. Se confía una misión de estudio en Estados Unidos de Norte América en lo referente a parques, jardines, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 12 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Encomiéndase al señor Ingeniero don Federico Capurro, la misión de estudiar en los Estados Unidos de América todo lo referente a parques, jardines, reservas forestales y conservación de bellezas escénicas naturales.

Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter de honorario.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

7

Decreto. Se nombra Agregado a la Legación en España

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 27 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agregado a la Legación de la República en España, al señor doctor don Francisco Milans Zabaleta.

Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter de honorario.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

8

Decreto. Se nombra Consejero de la Legación en Gran Bretaña

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 27 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Consejero de la Legación de la República en Gran Bretaña, al Cónsul General en dicho país, señor don César Montero Bustamante.

Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter de honorario.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

9

Decreto. Se dispone que un Oficial 2.° de Sección pase a prestar servicios en el Consulado en la Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 12 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Pase a prestar servicios en el Consulado General de la República en la Argentina, el Oficial 2.° de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Julio Oscar Solari.

Art. 2.° Durante el tiempo que el referido funcionario desempeñe funciones en ese destino, percibirá la compensación de cambio a que se refiere el artículo 3.° de la ley del 13 de Octubre de 1922.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

10

Decreto. Se reconoce a un Cónsul General del Paraguay

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 12 de 1941.

Vista la nota número 159|941, de 20 de los corrientes, de la Legación del Paraguay y la Patente Consular anexa a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor doctor don Emilio Pérez Ferraro, en la calidad de Cónsul General de la República del Paraguay en Montevideo.

Art. 2.° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el Exequátur de estilo, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

11

Decreto. Se reconoce a un Cónsul del Brasil en Melo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 12 de 1941.

Vista la nota número 28, de Febrero 14 último, de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil y la Patente Consular anexa a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Ulysses Ballvé, en la calidad de Cónsul del Brasil en Melo.

Art. 2.° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el Exequátur de estilo, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

12

Decreto. Se reconoce a un Cónsul del Brasil en Bella Unión

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 12 de 1941.

Vista la nota número 36, de 14 de Febrero próximo pasado de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil y la Patente Consular anexa a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor José Gaspar Ferreira, en la calidad de Cónsul del Brasil en Bella Unión.

Art. 2.° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el Exequátur de estilo, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

13

Decreto. Se reconoce a un Cónsul General del Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 12 de 1941.

Vista la nota de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil número 31, de 4 de los corrientes, así como la Patente Consular que se adjunta a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Labienno Salgado dos Santos, en la calidad de Cónsul General del Brasil en Montevideo, con jurisdicción en la República.

Art. 2.° Expídase el Exequátur de práctica, anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

14

Decreto. Se reconoce a un Cónsul General de la República Dominicana

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 27 de 1941.

Vista la nota número 104, de 14 de los corrientes, de la Legación de la República Dominicana, así como la Patente Consular anexa a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Enrique Ruete Amaro, en la calidad de Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Montevideo.
Art. 2.° Expídase el Exequátur de práctica, anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

15

Decreto. Se hacen nombramientos en el Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 31 de 1941.

Vacante el cargo de Oficial 2.° de Sección,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Oficial 2.° de Sección, ítem 9.01, categoría III, grado 7, al señor Juan P. Garbarino, actual Oficial 3.° de Sección; para este cargo, ítem 9.01, categoría IV, grado 6, al señor Jorge Barreiro, actual Auxiliar 2.°, y para este cargo, ítem 9.01, categoría IV, grado 4, al señor Walter Astraldi, actual Auxiliar 4.°.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

16

Decreto. Se revalida el nombramiento de un Agregado Honorario de la Legación en Italia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 27 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° A contar del 1.° de Abril del año en curso, revalídase el decreto del 31 de Marzo de 1939 por el que se nombraba Agregado Honorario a la Legación de la República en Italia, al señor Américo Grimoldi.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

17

Decreto. Se revalida el nombramiento de un Secretario Honorario de la Legación en Italia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 2 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° A contar de la fecha revalídase el decreto del 2 de Enero de 1939 por el que se nombraba Secretario Honorario de la Legación de la República en Italia, al señor Vicente Morelli.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

18

Decreto. Se nombra Cónsules de Distrito

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 31 de 1941.

Vacante un cargo de Cónsul de Distrito de 2.a clase,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul de Distrito de 2.a clase, ítem 9.03, categoría II, grado 12, al señor Antonino Basáñez, actual Cónsul de Distrito de 3.a clase y para este cargo, ítem 9.03 categoría III, grado 9, al señor doctor Gilberto Pratt de María.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

19

Decreto. Se declara comprendido a un Oficial 2.° de Sección del Ministerio dentro de la disposición por la que se obliga a jubilarse al llegar a determinada edad.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 12 de 1941.

Vista la ley del 2 de Julio de 1940, por la que dispone en su artículo 45, la obligatoriedad de que los funcionarios de la Administración Pública se acojan a los beneficios de la jubilación al cumplimiento de la edad de setenta años,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley del 2 de Julio de 1940, al Oficial 2.° de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor don Fernando Mier Velázquez, en virtud de haber cumplido el día 12 de Enero del año en curso, la eded de setenta años, a que se refiere la mencionada ley.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

20

Decreto. Se revalida el nombramiento de Secretario Honorario de la Embajada en la Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 2 de 1941.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° A contar de la fecha revalídase el decreto del 2 de Enero de 1939 por el que se nombraba Secretario Honorario de la Embajada de la República en la Argentina al señor Arquitecto don Jorge Hardoy.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don.............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1).......... padrón número.............. situado en (2).......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.
(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.ª SESION ORDINARIA

(CONTINUACION)

MARZO 24 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

15—Cooperativas Agropecuarias. — Creación. — Inciso D) del artículo 7.o, referente a prohibición de ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores o directores. Debate entre el señor Representante Brena y el señor informante Alonso Montaño. (Aprobación de los incisos E), F) y G). — Aclaración del señor informante Alonso Montaño, referente a la objeción hecha anteriormente sobre prohibición de acopio y especulación. — Pase a intermedio. (Moción del señor Representante don Oscar P. Calleriza).

1

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Alonso Montaño, Amonderain, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Bruno, Calleriza, Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Cersósimo, Collazo, Cusano, Echeverri, Espalter, Farinha, Fernández Crespo, Frugoni, Gómez, González (don Carmelo R.), Kayel, Martirena, Merello, Moreira, Ois, Oliú, Paunesse, Pirotto, Pringles, Puig, Regules, Salgado, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Vigo, Vilaró Rubio, Zavalla y Zunino.

Total: 45.

Faltan.

Con licencia, los señores Representantes: Camps y Fígoli.

Total: 2.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldaya, Antúnez, Bargo, Bonino, Brunereau des Houilleres, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Canessa (don Julio César), Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don José L.), Chaouhy Terra (don Pedro), Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Esquibel, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), Ferreira, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Giambruno, González (don Alberto F.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Otero, Palomeque, Pieri, Princivalle, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Techera, Tuso y Vigo.

Total: 51.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la elección de Mesa de la Cámara.

2—La Suprema Corte de Justicia acusa recibo de la comunicación de la Cámara sobre elección de Presidente y Vices.

—Archívense.

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

3—Mensaje del Poder Ejecutivo en el que solicita el pronto despacho del proyecto por el que se declara inembargable, hasta la cantidad de 100 pesos mensuales las rentas vitalicias contratadas con el Banco de Seguros del Estado.

4—Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo en el que comunica que ha dictado un decreto por el que se faculta el refuerzo del rubro "para dirección de obras", de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, con la cantidad necesaria para atender los duodécimos de su presupuesto.

—A sus antecedentes.

5—La Cámara de Senadores comunica la designación de miembros para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

—Téngase presente.

6—La Comisión Permanente remite un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña copia del decreto por el cual ha autorizado a la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, para instalar dos tanques de almacenamiento de fuel-oil.

—A sus antecedentes.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

7—Del de Hacienda, acerca de la exposición del señor Representante doctor Tomás G. Brena, referente a desalojos de agricultores del pueblo "Quintana", Departamento de Salto, como consecuencia de un predio propiedad del señor Carballo, para pago de contribución inmobiliaria.

8—Del de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre la exposición del señor Representante don Leonardo Tuso, referente a la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que dispone la prohibición de rendir examen libre

9—Del mismo Ministerio, respecto del pedido de informes formulado por el señor Representante don Leonardo Tuso, sobre rendimiento anual en el último quinquenio de los impuestos destinados a atender los servicios de instrucción pública, etc.

—A sus antecedentes.

10—La Corte Electoral remite una nota en la que transcribe la resolución de la misma sobre proclamación de nuevo titular y suplentes, correspondientes a la Lista número 1, lema "Partido Nacional", del Departamento de Montevideo.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

11—La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado, remite una comunicación respecto de la exposición del señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres, sobre desigualdad de horario de trabajo de los empleados de las usinas eléctricas de campaña con los de la Capital.

—A sus antecedentes.

12—Los señores Representantes doctores Tomás G. Brena y Dardo Regules, solicitan de la Mesa requiera de los Ministerios de Salud Pública e Instrucción Pública y Previsión Social, el envío de antecedentes relacionados con el juego en el país.

13—El señor Representante doctor Tomás G. Brena solicita de la Mesa requiera informes del Ministerio de Hacienda, referentes a la intervención en la ejecución del campo del señor Carballo en el pueblo "Quintana".

—Transmítanse.

14—La Comisión Pro-pavimento de la ciudad de Paysandú, solicita la pronta sanción del proyecto del señor Representante doctor Julio César Canessa sobre pavimentación de dicha ciudad.

—A sus antecedentes.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron el día 19 de marzo:

Con licencia: Camps, Esquibel, Fígoli y Guerrero Flores.

Sin aviso: Acosta y Lara, Aldaya, Bonino, Brunereau des Houilleres, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Canessa (don Julio César), Carballo, Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), Ferreira, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Giambruno, González (don Alberto F.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Otero, Palomeque, Pieri, Pirotto, Princivalle, Pringles, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Techera, Trujillo, Tuso, Vilaró Rubio y Vila.

—Habiendo quórum, continúa la sesión.

4

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.) — Mociono, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de abril un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se presupuestan tres ingenieros en la Dirección de Saneamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado González.

(Se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día de la segunda sesión del mes de abril un proyecto sancionado por el Senado referente a la declaración de Zona de Turismo a la ciudad de Carmelo.

—Se va a votar la moción del señor Diputado Carballo.

(Se vota — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno**).

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo propondría que el asunto que figura en sexto término de la actual orden del día y que se refiere a gases tóxicos; se colocara en tercer término en esta misma orden del día, por tratarse de un proyecto de ley que tiene una vinculación directa con la salud pública y es de verdadera urgencia su sanción.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es reglamentario, señor Diputado. Hay que esperar que se termine la consideración

del asunto en debate. Entonces podrá hacer la proposición el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Muy bien.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del artículo 1.o del proyecto sobre representación diplomática de la República en los Estados Unidos de América.

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Vamos a fundar nuestro voto en contra del proyecto en discusión.

El Partido Comunista trabaja porque se estrechen las relaciones de todos los pueblos. Especialmente, ante la guerra imperialista, que tantos males causa a la humanidad, el Partido Comunista lucha por un entendimiento de los gobiernos y de los pueblos latinoamericanos para salvar a estos países de la tremenda catástrofe originada por los intereses de los imperialismos, es decir, por los opresores de todos nuestros pueblos.

Desde luego, luchamos por un entendimiento con el pueblo norteamericano, que es la primera víctima de la política imperialista de su Gobierno. Diez mil millones se acaban de votar en la semana pasada para la intervención de Norte América en la guerra. Son miles de millones que saldrán de la miseria que sufren las grandes masas norteamericanas. Y después de imponerles este enorme tributo de miseria, se les impondrá, también, si el pueblo unido no lo impide combatiendo, el tributo de su sangre.

El Partido Comunista vota contra el proyecto en discusión, porque bien sabe que estos asuntos son promovidos por el gobierno imperialista yanqui y que se trata de una maniobra diplomática para hacer creer a nuestro pueblo que se le asciende de categoría, que se le da una mejor ubicación en el respeto del Gobierno americano al Gobierno del Uruguay, cuando, en realidad, de lo que se trata aquí, es evidentemente de envolver a nuestro país, por medio de una y otra maniobra diplomática, en la guerra imperialista.

No se puede hablar de política de buena vecindad del Presidente Roosevelt en estas épocas. El Presidente Roosevelt arrojó hace ya bastante tiempo por la borda, la política de buena vecindad. Hoy, el trato que da el Gobierno norteamericano a los pueblos latino-americanos, demuestra claramente que su deseo es de avasallar la independencia de estos pueblos, como lo quieren hacer también todos los otros imperialismos. El Gobierno norteamericano en su política de guerra, no toma ninguna actitud de carácter democrático ni lucha contra las dictaduras, sino que, de más en más, este Gobierno, interviniendo en la guerra, va tomando formas fascistas; y persigue a la clase obrera y a las masas, como lo hace cada uno de los Gobiernos en guerra.

Norte América tiene en estos momentos una Comisión, la Comisión Dies, que organiza la persecución contra los obreros y las fuerzas más avanzadas del pueblo norteamericano; persecución que está extendiéndose a todos los otros pueblos del continente. En este momento podemos señalar un hecho demostrativo de la persecución del imperialismo yanqui, su Gobierno y la Comisión Dies, contra la clase obrera norteamericana: es la condena a cuatro años de prisión del compañero Browder, Secretario del Partido Comunista; condena que se impuso con los más burdos pretextos y contra la cual se levantarán cada vez más las protestas de todos los obreros y de todos los pueblos del continente.

Pero el Gobierno norteamericano no organiza la persecución por la persecución misma; el Gobierno norteamericano, que ya puede decirse que está en guerra, quiere colonizarnos y arrastrar también a todos nuestros países a la guerra, y por eso es que trata de desarrollar regímenes de represión en todos los países de América.

¿Contra quienes desarrolla la persecución? Contra los enemigos de la guerra imperialista que quieren salvar a nuestro país y a todas las naciones del continente de esta tremenda catástrofe. Organiza la persecución contra quienes sabe el imperialismo norteamericano que están dispuestos a levantarse, con todas sus fuerzas, dentro de cada uno de nuestros países, para defender la independencia nacional y la tradición artiguista, de los ataques del imperialismo yanqui. Y no solamente del imperialismo yanqui, sino del imperialismo alemán o inglés o de cualquier otro que quiera avasallarnos.

Tratan de desencadenar la reacción contra la clase obrera y las fuerzas más progresistas del pueblo, porque la primera cosa para conducir a los pueblos a la guerra es, precisamente, avasallar a los que luchan en defensa de la democracia. Si lograra reducir a silencio a esa fuerza, entonces estaría en mejores condiciones moviendo a sus agentes imperialistas, para dominar nuestros mercados y todos los mercados latinoamericanos, como lo han querido hacer con el trust económico, del cual ya nos hemos ocupado en esta Cámara.

Así podrían lograr también el establecimiento de sus bases aéreas o navales y la conquista de parte o la totalidad del territorio de nuestro país. Así podrían conducir a nuestro país más fácilmente a la guerra.

Los peligros son todavía mucho más hondos, porque esta política que hacen todos los imperialismos: el imperialismo yanqui y el inglés, el alemán y el italiano, el japonés y el francés, es una política que trata que todos los pueblos latinoamericanos guerreen entre ellos mismos, y es, precisamente, contra estos peligros de guerra, que deben estar prevenidos y desencadenar su lucha los pueblos latinoamericanos y, desde luego, el nuestro, porque los bandos imperialistas en guerra no defienden principios sino que lo que está en juego son los intereses de los grandes banqueros y de los opresores coloniales.

No hay tal lucha por la democracia. Los imperialistas ya engañaron a los pueblos en 1914 y 1918 pretendiendo hacer creer que se luchaba por la democracia, por el derecho de gobernarse cada pueblo como lo deseara, por el bienestar de las masas, por una transformación social y, terminada la guerra, organizaron el avasallamiento de la democracia, intensificaron la explotación de las clases obreras y desarrollaron la más violenta persecución contra hombres y pueblos que querían darse gobiernos auténticamente democráticos y populares, como organizaron la intervención de todos los ejércitos de los imperialismos contra la Unión Soviética, felizmente batidos por los ejércitos soviéticos vencedores heróicos en esa históricas jornadas.

Ahora quieren engañarlos de nuevo, pero los pueblos deben destruir ese engaño. Se trata de una guerra por los intereses de los capitalistas; se trata de una guerra por las colonias; se trata de una guerra contra los intereses de todos los pueblos; y la guerra la quieren extender al mundo, porque los imperialismos quieren sacar siempre las castañas del fuego con la mano ajena, y entre esos deseos de extensión de la guerra se encuentra el de hacer luchar entre sí a los pueblos americanos. Bien sabemos que se va a decir en esta Cámara que eso es una exageración, y desearíamos equivocarnos; pero sabemos muy bien de los manejos de todos los imperialismos para hacer luchar a los pueblos latinoamericanos entre ellos.

No sólo quieren arrastrarnos a los campos de batalla de Europa y hacer servir a nuestras juventudes como tropas coloniales, sino que quieren hacerlas morir en los campos de batalla luchando acaso un grupo de países latinoamericanos contra otro grupo de países latinoamericanos también.

Esta política la realizan los imperialismos participando, mezclándose en la política interior de cada uno de nuestros países. Casi todos los países latinoamericanos están conmovidos en estos momentos por tremendas luchas de carácter interno. Los políticos que sirven de agentes de los imperialismos, en vez de atender los grandes intereses nacionales, realizan su acción de acuerdo con los opresores. Ese trabajo se desarrolla en el Uruguay.

Tenemos el ejemplo de la Argentina. Frente a una próxima intervención norteamericana en la guerra europea, el naizsmo está ralizando una política de honda penetración y de lucha para dominar la Argentina, que es un punto básico en el Continente. Toda la lucha que se desenvuelve en estos momentos desde la Presidencia Castillo, contra la clase obrera y la democracia argentina y contra el Presidente Ortiz, está inspirada, precisamente, por el imperialismo alemán con el ánimo de tomar en sus manos ese punto estratégico en nuestro Continente, y para conseguirlo no van a tener — nunca tuvieron — ningún escrúpulo en hacer derramar sangre entre el propio pueblo hermano o en hacerlo trenzar en una guerra contra otro de los países del Continente.

En el Uruguay esas mismas fuerzas están actuando intensamente, a través de estos acontecimientos políticos que estamos presenciando y que han tenido origen aparente en la Cámara, porque el asunto viene de muy lejos. Son precisamente los elementos del nazismo que están empujando las fuerzas del herrerismo y a quienes los acompañan en esta crisis política...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—... como lo hemos visto después de la célebre reunión de la cervecería, cuando se reunieron con los elementos fascistas, precisamente preparando todo el movimiento que se desenvuelve en estos momentos y que indudablemente está relacionado con el movimiento de la Argentina y con las fuerzas fascistas del Brasil.

Frente a estos acontecimientos, el pueblo del Uruguay debe comprender que necesita realmente unirse y defenderse de estas fuerzas que lo quieren avasallar y privar de toda libertad. Precisamente el pueblo debe unirse organizando su lucha contra la guerra y contra todas esas fuerzas que en el interior del país promueven las más grandes conmociones políticas porque al amparo de ellas pueden obtener ventajas que van en detrimento absoluto de la libertad política del pueblo y que sólo sirven para cargar

sobre las espaldas de ese mismo pueblo — ya agobiado de miserias — el peso de la crisis, que se ha ahondado en nuestro país con la guerra.

Votamos, pues, en contra de este proyecto y lo hacemos llamando a las masas populares a unirse para luchar contra la guerra en defensa de la democracia, por sus intereses económicos y por su libertad; llamando a levantar comités contra la guerra, y dar todo su esfuerzo al Congreso que para mayo preparan las fuerzas populares que quieren salvar al Uruguay de la catástrofe.

Nada más.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — No he de extenderme en largas consideraciones para sostener el dictamen de la Comisión de Asuntos Internacionales, favorable a la elevación de la categoría de nuestra representación diplomática en los Estados Unidos de América. Y no he de hacerlo, porque es para todos notorio que el mensaje del Poder Ejecutivo, viene a dar satisfacción a una aspiración generalizada, traducida por artículos periodísticos aparecidos en diversos órganos de opinión.

Haciéndose eco de esa justificada aspiración, hace ya tiempo, en mayo de 1939, si mi memoria no es infiel, los doctores Herrera, Etchegoyen y Buero, sometieron a la consideración de la otra rama del Poder Legislativo, un proyecto similar, en abono del cual elevó su autorizada voz el Senador Buero, defendiendo con acopio de convincentes razones esa oportuna proposición.

Señor Presidente: no he de remitirme a razones históricas para encarecer el valor de esta innovación, que tiene el significado de un ademán cordial hacia la gran democracia del Norte. No voy a recordar los innúmeros episodios que prueban lo sólido y lo añejo de nuestra amistad que se inicia auspiciosamente en los albores mismos de nuestra independencia, cuando Monroe reconoce la justicia de la causa defendida por nuestro héroe máximo: al que, cuando es rudamente atacado con los dardos ponzoñosos de la calumnia, se le proclama en el Congreso de Wáshington, como el noble, caballeresco y único defensor de la causa democrática en el Río de la Plata: "The brave and galant republicain general Artigas".

Basta aducir hechos recientes, que están en la memoria de todos. Basta recordar la general concordancia de puntos de vista entre nuestro país y Estados Unidos, en las conferencias de Buenos Aires y Lima y en las reuniones de Panamá y La Habana, asambleas que al congregar la totalidad de los estados del Continente han puesto en evidencia reiterada la importancia creciente de un sistema orgánico de relaciones permanentes entre las naciones del Nuevo Mundo. Y es de notar que en la preparación de los tratados y convenciones que tienden a estructurar conceptualmente el panamericanismo, la acción de los Estados Unidos se ha caracterizado por su persistencia y por su alta orientación.

Por todo esto Wáshington es un magnífico puesto de observación y de estudio de cuestiones internacionales. Comprendiéndolo así numerosas naciones hispano americanas han acreditado allí embajadas permanentes. Ya lo han hecho siete u ocho de las repúblicas meridionales y es oportuno que nosotros equiparemos la jerarquía de nuestra representación a la de esas patrias hermanas.

Aparte de ello, tal decisión esta impuesta por razones de cortesía, ya que debemos corresponder al gesto de la Casa Blanca que acaba de acreditar un Embajador en Montevideo.

Juzgando en forma un poco ligera, afirman algunos que en lo referente a eficiencia son análogos los servicios que puede prestar un embajador y un ministro plenipotenciario y que en realidad sólo los diferencian aquellas protocolares exterioridades en cuya minuciosa estipulación tanto tiempo invirtieron los congresales de Viena y Aquisgrán en los días reaccionarios de la Santa Alianza.

Es este un error. Como lo señala Albertini, la jerarquía de Embajador brinda al agente diplomático especiales facilidades, que se traducen en beneficios sensibles para el estado que representa.

Si a esto se agrega, que, como lo habrán notado los señores legisladores, este proyecto no implica sino una ínfima erogación, en relación al presupuesto actual de nuestra legación, desaparecen todas las razones que podrían esgrimirse en contra de esta iniciativa, que al cristalizar en una ley de la Nación, traducirá elocuentemente nuestra simpatía a la ejemplar democracia de Wáshington y Lincoln, que hoy tiene por leadar al eminente Roosevelt, cuya honrada política de buena vecindad aplaude la América entera.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No voy a agregar nada a lo dicho por mi compañero de bancada del señor Diputado Troitiño, en cuanto a los fundamentos de nuestra bancada para acompañar a este proyecto; pero ya que se ha hecho mención en esta Cámara a la opinión obrera y democráctica, quiero recordar, para demostrar que nosotros no estamos por cierto solos en la posición en que nos encontramos, dos hechos que me parece tienen una gran elocuencia.

El primero se refiere a lo que está ocurriendo con las organizaciones obreras, precisamente en los países que son actores en este drama, al que ha hecho referencia el señor Diputado comunista.

En los mismos momentos en que no ya sólo en los países absolutamente dominados por el nazismo, sino en Francia, más o menos directa o indirectamente controlada —me refiero a la Francia no ocupada— en que en dicho país los dirigentes obreros, como el caso del Secretario General de la Confederación del Trabajo de la mencionada nación, son apresados, son sumidos en los calabozos de las cárceles de Francia y las organizaciones obreras disueltas en los mismos momentos, la clase organizada de Inglaterra comparte la responsabilidad del gobierno de este país.

Nosotros creemos importante traer a colación estos antecedentes, porque demuestran, con una claridad que no puede dejar lugar a dudas, que si no hubiera otra diferencia, si no hubiera otras cosas fundamentales para la libertad del mundo en este drama de Europa, aún juzgandolo desde ese punto de vista exclusivamente limitado al interés directo de la clase obrera, aun desde ese punto de vista, la solución de la disyuntiva no puede ofrecer ninguna dificultad.

Si triunfan unos, los que por el solo hecho de controlar indirectamente un país determinan el encarcelamiento de los líderes obreros, y la disolución de las organizaciones obreras, ya podemos prever lo que espera a esas organizaciones y a esos líderes obreros; si triunfan los otros, por lo menos, en el peor de los casos, las organizaciones obreras podrán seguir luchando por sus ideales específicos en las mismas condiciones en que luchan actualmente.

Pero el segundo antecedente a que yo quería referirme, nos tocaba más de cerca a nosotros y a todos los representantes que se sientan en esta Cámara; es un antecedente respecto a la vida política latinoamericana.

En el mes de Octubre tuve ocasión de asistir, en representación de mi partido, a un congreso de partidos demoeráticos populares latino-americanos realizado en Santiago de Chile. Lamento no haber traído, por una imprevisión, el documento votado por ese Congreso en el punto concreto de las relaciones entre Estados Unidos y los países de Latino América: pero recuerdo perfectamente sus conceptos fundamentales.

En ese Congreso, señor Presidente, estaban representados partidos de distintos países de nuestro continente. Es interesante puntualizar qué partidos estaban representados y de qué países; partidos de países que habían sufrido en carne propia los atentados del capitalismo norteamericano cuando éste dirigía y controlaba el gobierno de aquel país; partidos pertenecientes a países que hasta habían sufrido invasiones, en épocas no lejanas, de las marinerías norteamericanas, cuando éstas no eran otra cosa que instrumentos del capitalismo imperialista de Estados Unidos.

Estaban representados en ese Congreso: el Partido de la Revolución Mexicana —dicho sea de paso, Partido de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, cuya posición actual, perfectamente definida en un entendimiento completo con los Estados Unidos de Norte América, debe ser también un antecedente valiosísimo para este Parlamento— el Partido Democrático Nacional de Venezuela, el Partido Socialista de Panamá, el Partido Aprista Peruano, la Izquerda Boliviana, el Partido Radical, el Partido Democrático y el Partido Socialista Chilenos, el Partido Socialista Argentino, el Partido Socialista Uruguayo, y quizá algún otro que no recuerdo en este momento.

Y bien, señor Presidente: ese Congreso, constituído por esas fuerzas, cuya fuente auténticamente popular y democrática no puede desconocerse —desde luego habrán advertido los señores Diputados que no estaban representodos en ese Congreso, los partidos comunistas ni los partidos reaccionarios latino-americanos— ese Congreso, integrado de esa manera, constituído con hombres provenientes de países que no hace muchos años habían sentido en carne propia, como decía, las persecuciones de un imperialismo que había llegado a controlar el gobierno de Estados Unidos, ese Congreso, por unanimidad de votos, después de comprobar que la política internacional de los Estados Unidos había sufrido un cambio realmente auspicioso al calor de la política de buena vecindad prestigiada por el Presidente Roosevelt, después de conside-

raciones serenas, medidas y realmente incontestables, trazadas por hombres realmente responsables, llegó a la conclusión de que el camino que nuestros países de latinoamérica debían seguir en estos momentos tan inciertos para el mundo y para ellos mismos, era robustecer, en un terreno de igualdad, de respeto y de justicia, sus relaciones con el gobierno y con el pueblo de Estados Unidos de Norte América.

De manera, señor Presidente, que nosotros podemos tener la satisfacción de decir aquí, en este momento, que no estamos por cierto solos. Claro que no necesitábamos, para definir nuestra posición y para trazar nuestra línea de conducta, el apoyo de organizaciones políticas de otros países del continente; pero es reconfortante poder comprobar que partidos que levantan en otras repúblicas latinoamericanas la misma bandera de redención social, de libertad y de justicia que nosotros levantamos, están en la misma posición que nosotros en este momento frente al problema de nuestras relaciones con los Estados Unidos de Norte América.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Su titular tendrá una de las dotaciones previstas en el ítem 9.02, partida 1.01, número 1, del Presupuesto General de Gastos".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Sustitúyese un cargo de Secretario de Legación de primera clase, por un cargo de Consejero de Embajada, con la dotación prevista en el ítem 9.02 partida 1.01, número 2 del Presupuesto General de Gastos".

—En discusión.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Quiero aclarar, como miembro informante, que este artículo es el único que trae una pequeña modificación en materia presupuestal, es decir, un aumento; aumento que es muy pequeño, y que se justifica precisamente por ese cambio de categoría, para ponerlo de acuerdo con la técnica y con el escalafón diplomático.

No sé si en este momento estamos en número para poder votar este artículo, y si así no fuera, señor Presidente, pediría que se cerrara la discusión y se votara oportunamente.

SEÑOR ARISMENDI. — Trae la firma del Ministro de Hacienda y no es necesario el quórum especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — No necesita quórum especial. Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco**).

—El artículo siguiente es de orden, debiendo referirse únicamente a la comunicación.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y cinco**).

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en los Estados Unidos de América.

Art. 2.o Su titular tendrá una de las dotaciones previstas en el ítem 9.02, partida 1.01, número 1, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.o Sustitúyese un cargo de Secretario de Legación de primera clase, por un cargo de Consejero de Embajada, con la dotación prevista en el ítem 9.02, partida 1.01, número 2, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.".

6

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Como ha llegado la oportunidad, señor Presidente, propondría que el asunto que figura en sexto término de la orden del día de hoy, y que se refiere a "Gases Tóxicos", lo consideremos en tercer término, es decir inmediatamente después de tratar el relacionado con el acuerdo comercial entre la República y la Confederación Suiza.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día, y se trata en tercer término, el asunto que figura en sexto: "Gases Tóxicos".

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y cinco**).

7

—Continúa la orden del día, con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Acuerdo comercial entre la República y la Confederación Suiza".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, mayo 23 de 1939.

A la Asamblea General:

Atento a lo establecido en el artículo 158 inciso 21 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Comercial y Protocolo Adicional, suscripto en esta Capital por Plenipotenciarios de los Gobiernos de la República y de la Confederación Suiza, con fecha 4 de marzo de 1938.

De una manera general, este acuerdo, cuyo texto se acompaña, reproduce las disposiciones que figuran en otros convenios realizados por la República y, fundamentalmente, se basa en la concesión recíproca del tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, en lo referente a derechos de aduana y a las formalidades y cargas aplicables a las operaciones del despacho aduanero.

Es éste el primer convenio que el Gobierno de la República realiza con el de Suiza, respondiendo al propósito de crear vínculos que permitan reavivar las corrientes comerciales entre ambos países, propósito claramente expresado en el preámbulo del mismo.

Ha sido y constituye preocupación constante de la Cancillería, la conquista de nuevos mercados para la producción agropecuaria e industrial de la República, y los esfuerzos realizados con ese fin, han demostrado la posibilidad de alcanzar relaciones económicas más sólidas, cuando las transacciones comerciales y los intereses generales que se vinculan, están protegidos por la vigencia de acuerdos que regulan y estabilizan el tratamiento aplicable al intercambio.

Suiza, país industrial por excelencia, constituye un mercado de interés para nuestra producción allí, en una que ésta no esté colocada a su introducción allí, en una situación menos favorable que la asignada a los productos de otros países de exportación similar a la del Uruguay.

El Poder Ejecutivo estima conveniente, pues, que la Asamblea General preste su aprobación al referido proyecto de ley, en el entendido de que se hará así, más estrecha la amistad que une a los dos pueblos y más amplia su solidaridad económica.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a esa Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ALBERTO GUANI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Acuerdo Comercial firmado por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la Confederación Suiza, con fecha 4 de marzo de 1938.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ALBERTO GUANI.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el acuerdo comercial firmado en Montevideo el 4 de marzo de 1938 por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la Confe

deración Suiza, conjuntamente con el protocolo adicional que forma parte integrante del mismo y que fué suscripto por los mismos Plenipotenciarios en el mismo lugar y con la misma fecha que el tratado principal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de octubre de 1939.

JOSE ESPALTER, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA CONFEDERACION SUIZA

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Consejo Federal Suizo, igualmente animados por el deseo de desarrollar los intercambios comerciales entre los dos países, han resuelto concertar un Acuerdo Comercial, con un protocolo adicional, y han nombrado con este fin sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor don Víctor Benavides, ingeniero, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Consejo Federal Suizo, y

El Consejo Federal Suizo al señor Emile Traversini, doctor en Derecho; Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay; quienes después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.o

Las Altas Partes Contratantes convienen en acordarse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo concerniente a los derechos de Aduana y todo derecho accesorio, forma de percepción de los derechos, así como para las reglas, formalidades y cargas a las cuales pueden estar sometidas las operaciones del despacho aduanero.

Artículo 2.o

En consecuencia, los productos naturales o fabricados, originarios de cada una de las Partes Contratantes, no estarán en ningún caso sujetos, con relación a lo arriba previsto, a derechos, tasas o cargas distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades diferentes o más onerosas que aquellos a los cuales están o estarán sujetos los productos de igual naturaleza originarios de un tercer país cualquiera.

Artículo 3.o

Asimismo, los productos naturales o fabricados exportados del territorio de cada una de las Partes Contratantes, con destino al territorio de la otra Parte, no estarán en ningún caso sujetos, a su respecto, a derechos, tasas o cargas distintos o más elevados, ni a reglas y formalidades más onerosas que aquellos a los cuales están o estarán sujetos los mismos productos destinados al territorio de cualquier otro país.

Artículo 4.o

Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que han sido o sean acordados en el futuro por una de las dos Partes Contratantes, en la materia susodicha, a los productos naturales o fabricados originarios de otro país cualquiera o destinados al territorio de otro país cualquiera, serán, inmediatamente y sin compensación, aplicados a los productos de la misma naturaleza originarios de la otra Parte Contratante o destinados al territorio de esa Parte.

Artículo 5.o

Exceptúanse, sin embargo, de los compromisos formulados en el presente Acuerdo, los favores actualmente acordados o que puedan ser acordados ulteriormente por el Uruguay a la Argentina, Bolivia, el Brasil y el Paraguay, y por Suiza a Alemania, Austria, Francia e Italia, para facilitar el tráfico fronterizo, así como aquellos que resulten de una unión aduanera ya establecida o que pueda serlo en el futuro por una de las Partes Contratantes.

Artículo 6.o

El presente Acuerdo será puesto en vigor quince días después del canje de los Instrumentos de Ratificación, que se efectuará en Berna.

El Acuerdo tendrá la duración de un año a contar del día de su entrada en vigor.

Será prorrogado, por vía de tácita reconducción, hasta tanto que una de las Altas Partes Contratantes, mediante aviso de tres meses, manifieste su deseo de ponerle término.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, han firmado el presente Acuerdo y han puesto en él sus sellos.

Hecho en doble ejemplar, en español y en francés, produciendo los dos textos igual fe, en la ciudad de Montevideo, el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

(Firmado): V. BENAVIDES. — E. TRAVERSINI.

PROTOCOLO ADICIONAL

Las Altas Partes Contratantes convienen en declarar que el Acuerdo en vigencia, concerniente al reglamento de pagos comerciales, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza, forma parte integrante del presente Acuerdo Comercial.

Hecho en doble ejemplar, en lengua española y francesa, produciendo los dos textos igual fe, en la ciudad de Montevideo, el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

(Firmado): V. BENAVIDES. — E. TRAVERSINI.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado detenidamente el proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Senadores, aprobando el acuerdo comercial de fecha 4 de marzo de 1938 suscripto ad referéndum por los Plenipotenciarios suizo y de nuestro aís.

Se trata, a juicio de vuestra Comisión, de un acuerdo cuyas características generales responden a las que ofrecen los convenios que persiguen, como éste, la laudable finalidad de vincular más intensamente a nuestro país con aquellos otros que siendo esencialmente industriales como acontece con la Confederación Suiza en el presente caso, complementan por así decir nuestra economía con la suya, avivando entre tanto la corriente comercial que permite hallar nuevos mercados para nuestra producción agropecuaria e industrial.

La cláusula de nación más favorecida que se aplicarán recíprocamente ambos países es indudablemente ventajosa y conveniente en momentos, como el actual, de enorme incertidumbre comercial y económica.

El tratado será válido por un año a partir de la fecha de su entrada en vigor y se prolongará automáticamente hasta tanto una de las altas partes contratantes mediante aviso previo de tres meses, manifieste su deseo de ponerle término.

Por el artículo 5.o se exceptúan, como ya se ha hecho en otros tratados anteriores, de los compromisos de este acuerdo a los favores que actualmente se conceden o puedan concederse ulteriormente por nuestro país a Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay. Por su parte, Suiza hace igual excepción para Alemania, Austria, Francia e Italia.

La misma excepción se aplicará para el caso de una Unión Aduanera ya existente o que pueda establecerse en el futuro por cualquiera de los Estados contratantes.

Con relación al protocolo adicional, que se suscribió al mismo tiempo que el Tratado que estamos analizando y que forma parte integrante del mismo, según está expresamente dispuesto en dicho protocolo, vuestra Comisión entiende que por esa misma razón este adicional sólo puede entrar en vigor, de conformidad con el artículo 6.o del Tratado propiamente dicho, quince días después del canje de los instrumentos de ratificación como lo establece el mencionado artículo.

Es a partir de dicho canje, que se efectuará en Berna, que el Tratado y el protocolo adicional que forma en verdad parte integrante del mismo, como acabamos de demostrar, que uno y otro tendrán la duración de un año sin perjuicio de las cláusulas de tácita reconducción y denuncia.

En consecuencia, el acuerdo concerniente al reglamento de pagos comerciales que constituye la parte esencial del protocolo adicional no puede jurídicamente correr suerte distinta en cuanto a duración y entrada en vigor. Se comprende que necesariamente debe tener la misma duración

y vigor que la que corresponde al tratado principal del que forma parte.

Por tales consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley tal como viene sancionado por el Senado.

Sala de la Comisión, octubre 9 de 1940.

Pedro Ernesto Duprat, miembro informante. —Oscar V. Canessa. — Daniel Fernández Crespo. — Julio César Moreira. — Julio C. Cerdeiras Alonso. — Dardo Regules."

—Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cinco.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo discusión, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

8

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Hago moción, en vista de que el proyecto que figura en cuarto término —Derechos civiles de la mujer— tiene cerrada su discusión general, para que sea tratado a continuación de este que acabamos de aprobar, en lugar del que figura en 3.er término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: se ha votado una moción para que se trate de inmediato el asunto que figura en sexto término de la orden del día.

SEÑOR PRINGLES. — Muy bien; que se trate a continuación de ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero en cuarto término de la orden del día, señor Diputado, figura el proyecto referente a los derechos civiles de la mujer.

SEÑOR PRINGLES. — Lo que yo deseo, señor Presidente, es que el proyecto a que me he referido, se trate antes del relativo a la creación de cooperativas agropecuarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Pringles en el sentido expresado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

9

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término: Gases tóxicos.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prohíbese dentro de los centros urbanos de la República la circulación de vehículos automotores que utilicen carburantes pesados sin los dispositivos o medios que eviten el escape de humo o de un exceso de gases tóxicos.

Art. 2.o Todo vehículo automotor debe tener, aunque utilice carburantes livianos, todas las partes que integran su motor en condiciones de normal funcionamiento para que la carburación y combustión se hagan con el menor desprendimiento de humo y de gases tóxicos.

Art. 3.o La falta de cumplimiento de las disposiciones precedentes, cuando no obedezca a fuerza mayor, será penada con el retiro de la libreta de empadronamiento, la que será devuelta cuando el vehículo se encuentre en las condiciones indicadas y previo pago de una multa de diez pesos.

En caso de reincidencia, — además de lo dispuesto en el inciso anterior, — la multa será de veinte pesos.

Estas sanciones serán anotadas en las mismas libretas.

Art. 4.o Las disposiciones de esta ley serán ejecutadas por las autoridades municipales.

Los funcionarios nacionales correspondientes podrán efectuar las denuncias respectivas a aquellas autoridades.

Art. 5.o Esta ley empezará a regir a los noventa días de su publicación.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de setiembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Higiene y Asistencia.

INFORME.

Vuestra Comisión de Higiene y Asistencia ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción del Senado sobre "Gases tóxicos", prohibiendo dentro de los centros urbanos de la República la circulación de vehículos automotores que utilicen carburantes pesados sin los dispositivos o medios que eviten el escape de humo o de un exceso de gases tóxicos.

El Senador doctor Carlos Butler en su extensa exposición de motivos funda científicamente las razones que ha tenido para presentar ese proyecto de ley a consideración de la Cámara de Senadores.

Señores Representantes:

En numerosas ciudades del mundo se han tomado medidas con el fin de evitar los efectos tóxicos del óxido de carbono y otros gases que se desprenden de los vehículos automotores debido a la combustión incompleta de los carburantes usados en esos vehículos.

En primer término está el óxido de carbono, gas muy tóxico y que produce grandes efectos perniciosos para la salud, no solamente en la forma aguda, más sobre todo en las formas crónicas por la intoxicación continuada de los habitantes de las ciudades y que como lo dice acertadamente el doctor Butler en su informe, "repercuten en la salud y aún en las actividades de las personas intoxicadas. Cuántas veces no se sabe por qué uno está con una menor disposición para el trabajo, o se ignora por qué tiene trastornos de sistema nervioso, de su sistema digestivo, etc., y no son más que las consecuencias de la intoxicación, no muy acentuadas, pero sí existentes en nuestro organismo.

Además, hay otros gases que también son perjudiciales para la salud, y que es necesario evitar en lo posible, como son los fenoles, el hidrógeno sulfurado, los ácidos clohídricos y sulfúricos, el alquitrán, sumamente irritantes para las vías respiratorias y, como todo agente irritante, capaz de ser, por consiguiente, agente cancerígeno.

Por otra parte, las intoxicaciones crónicas por los gases tóxicos han podido ser comprobadas por los análisis de sangre de las personas que permanecen largas horas en los sitios de las ciudades que presentan una mayor circulación de vehículos automotores.

Así por ejemplo, haciendo esos exámenes a los agentes de Policía que se encuentran estacionados varias horas en lugares de gran tráfico, como en los conductores de ómnibus, se han encontrado cantidades importantes de óxido de carbono en su sangre.

Por los experimentos hechos en las ciudades de Filadelfia por Willson, Gates, Owen y Dawson en los policías, se han constatado una absorción de óxido de carbono comprendida entre el 20 y el 30 por ciento de saturación de su hemoglobina, cantidad mayor de la necesaria para provocar la muerte de un niño. Si para la muerte del adulto, según Sayers y Yant, es necesario que la saturación de su hemoglobina llegue al 60 o 70 por ciento, con el 20 o 30 por ciento, es evidente que tiene que producirse un estado de intoxicación, que se hará cada vez más perjudicial para la salud con la acumulación que se produce por las absorciones repetidas.

Por lo tanto es evidente que existe un peligro para la salud pública en el aire que respiramos, peligro que se irá haciendo cada vez mayor a medida que el número de vehículos automotores y otras fuentes de producción de esos agentes nocivos traigan ese aumento.

Y este peligro aumenta considerablemente por la circulación en nuestras calles de vehículos automotores en malas condiciones de funcionamiento, produciendo una carburación y una combustión deficiente, o empleando carburantes pesados que dejan escapar una porción de su combustible sin quemar debidamente, cosa cada vez más corriente en nuestros centros urbanos.

Basta ver las largas colas de humo que despiden los caños de escape de los automotores que circulan por nuestras principales calles y avenidas, para darnos cuenta de que

Nadie podría oponerse a la sanción de este proyecto de ley puesto que defiende la salud de la población de los centros urbanos amenazada por el desprendimiento de gases tóxicos, especialmente de vehículos automotores, en gran número de casos, con deficiente funcionamiento y faltas de regulación o de ajustes correctos.

Los experimentos de la Oficina de Minas de los Estados Unidos de Norte America, realizados en la ciudad de Nueva York, han comprobado la peligrosidad de las emanaciones y la necesidad de revisiones periódicas de los motores en favor de una buena combustión.

En el Concejo Municipal de París, el profesor Loiret y el Director del Laboratorio de Toxicología de la Prefectura de Policía de esa Capital, Kohn Abrets, presentaron un meticuloso informe que coincide en sus conclusiones con las realizadas por las oficinas técnicas de otros países.

Por otra parte, en Buenos Aires, el doctor Abel Sánchez Díaz, jefe de la oficina de Química Municipal, llega en lo que se refiere a la viciación del aire de esa Capital por las emanaciones tóxicas de los automotores, a conclusiones como éstas: "Con el objeto de podér establecer resultados comparativos y aplicando la misma técnica analítica de precisión, que es la aconsejada por Graham y descripta por Haldane en su obra "Métodos de análisis del aire", se hicieron determinaciones semejantes en muestras de aire en el centro de la Plaza Colón, sin comprobarse en ellas la presencia de óxido de carbono, mientras que en una muestra obtenida en la proximidad del caño de escape de un ómnibus, se ha verificado que la cantidad de óxido de carbono era de 43 partes en 100.000 de aire. Además y siempre en la misma idea de poder cotejar los datos obtenidos efectuáronse tres determinaciones especiales en el interior de los ómnibus.

Hace ese técnico una detallada descripción y establece finalmente, que en el interior de los ómnibus el óxido de carbono no variaba entre 1.9 a 2.8 partes en 100.000 partes de aire. Y asegura el doctor Sánchez Díaz que ha quedado patentizado de qué modo influye la circulación de ómnibus y demás vehículos automotores en el enriquecimiento atmosférico en óxido de carbono.

Por la Oficina Química Municipal de Buenos Aires se ha comprobado, pues con datos fehacientes expuestos en un cuadro sinóptico, que la cantidad de óxido de carbono es de 43 partes por 100.000 de aire en la proximidad o en la zona de influencia del caño de escape de un ómnibus de esta ciudad.

En un informe presentado a la Asistencia Pública Argentina por el Instituto de Investigaciones Tisiológicas, se dice: "La experimentación afirma la actitud cancerígena de ciertos resíduos orgánicos de las combustiones vehiculizadas por la respiración hasta los bronquios y alvéolos hechos todos que trascienden del campo de la referencia escueta para dar relieve a un serio problema de higiene y legislación preventiva".

Y en las conclusiones se afirma que: "el número de tuberculosos está en relación directa con el mayor tráfico de vehículos, especialmente los del tipo automotor".

En cuanto a la acción cancerígena de los gases despedidos por combustión incompleta de los carburantes pesados, la indicaremos más adelante en este mismo informe. De manera que aún cuando no consideraráramos más que la acción de los gases de escape de los automotores bajo qué aspecto tóxico llegamos a convencernos de la necesidad urgente que existe de que se tomen medidas para aminorar en todo lo que sea factible sus agentes nocivos, porque como lo decía con precisión el Concejal Elena de la sesión del 28 de junio de este año (1940) en el Concejo Deliberante de la República Argentina, "su demora (de la sanción de la ordenanza al respecto) entraña una verdadera gravedad para la salud pública de la población.

Y ello no ha sido sólo puesto de relieve en reiteradas publicaciones de la prensa sino que es la opinión de los maestros: Se ha citado a los doctores Roffo e Izzo y también al doctor Abel Sánchez Díaz, Mosto y otros hombres versados en la materia, cuya preocupación por el problema los ha llevado a presentar algunos trabajos interesantes que exigen de esta rama del Gobierno Municipal la necesidad de abocarse al estudio de la cuestión. ..."

Y ya más adelantada la discusión de este asunto, dice el mismo Concejal:

"Deseo dejar establecida la verdad de los hechos, para que no aparezca colocado en una situación equívoca el Departamento Ejecutivo, ante problemas tan serios como éste que se relaciona con la salud del pueblo de Buenos Aires, problema de notoria gravedad, según lo han establecido las interesantes personalidades científicas de mi país, y las estadísticas que todos conocemos acerca del cáncer pulmonar".

La Oficina Química Municipal de Buenos Aires ha comprobado, desde que se aplica la ordenanza contra los gases, que en esa Capital ha mejorado considerablemente la pureza del aire. Así lo demuestran los análisis del aire efectuados antes y después de la aplicación de la Ordenanza número 11.498 modificando la anterior Ordenanza número 9022 de fecha 21 de diciembre de 1937. En los análisis realizados cuando circulaban los ómnibus arrojando gases y humo en exceso, la proporción de óxido de carbono llegaba a ser de 9 partes por cada 100.000 de aire y en el 85 por ciento de los casos registrados, esa proporción era de 3 a 6 volúmenes de óxido de carbono para cada 100.000 volúmenes de aire; los análisis efectuados posteriormente a la obligatoriedad de ajustar convenientemente los motores y regulación de vehículos han demostrado una reducción de aquellas cifras a un valor medio de 1'4 partes de ese gas tóxico por 100.000 partes de aire, o sea, a una quinta parte de óxido de carbono, en el mismo volumen de aire analizado y como lo dice acertadamente una conocida hoja de publicidad: "Ante estas conclusiones destaca la Oficina Química Municipal la eficacia que se obtiene con la aplicación rigurosa de la Ordenanza respectiva, pues los recientes análisis químicos han evidenciado cómo mejoró la calidad y pureza del aire de la parte céntrica de la ciudad cuando se impidió que por ella circulasen los ómnibus que con los gases de escape viciaban la atmósfera, corrigiendo así una deficiencia peligrosa para la salud pública".

Vamos a ocuparnos ahora, aunque sea brevemente, de los estudios realizados por distintos experimentadores, de gran autoridad en la materia, acerca de la acción cancerígena de los productos expulsados por los caños de escape de los automotores, cuyo número aumenta en considerable progresión con las necesidades de las ciudades modernas y agravando, de consiguiente, el problema de la higiene individual y colectiva de sus pobladores.

El doctor Angel Roffo, reputado cancerólogo argentino, ha publicado sus interesantes observaciones y experiencias realizadas en Buenos Aires sobre la incorporación al aire, de gases cancerígenos producidos por la combustión de los carburantes usados generalmente en esos vehículos automotores colectivos, que congestionan las calles de la ciudad, en las que el público, en general, sin estar formado por químicos o higienistas, aprecia por el olfato, el lagrimeo y su tos laríngea, la presencia de gases irritantes del tipo de los hidrocarburos, hidrocarburos policíclos de marcada acción cancerígena, como lo ha comprobado el mismo profesor Angel Roffo al igual que varios otros experimentadores de otras partes del mundo científico. Esa comprobación ha sido efectuada por el mismo profesor Roffo al hacer vivir ratas en una atmósfera conteniendo gases obtenidos del caño de escape de vehículos automotores en funcionamiento y que hacen uso de los carburantes los más frecuentemente empleados, llegando a producirse casos de cáncer del pulmón en esos animales sometidos a la mencionada experiencia.

Otros investigadores han llegado a la conclusión indubitable de que elementos contenidos en las partículas desprendidas del alquitrán de los aceites pesados, de los derivados carbonados, de los productos de las fábricas de gas, de los conglomerados de brea, etc., etc., actúan nefastamente sobre el organismo de los obreros que los elaboran o manipulan y, así, se ha observado muy justamente que los combustibles son responsables del número de víctimas que va aumentando en súbita proporción cada año.

El mismo profesor Roffo ha comprobado por medio de las estadísticas, en el Instituto de Medicina Experimental Argentino, el aumento considerable de la localización pulmonar en relación con las demás localizaciones cancerígenas en los últimos años. Así esa relación era en 1931 de 5.50 por ciento; en 1932, de 7.40; en 1933 de 7.80; en 1934, de 13.20; en 1935, de 12.70; y en 1936, de 13.70.

Además como se dice con base estadística en el informe de la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social de nuestra Cámara de Senadores, "no sólo la Medicina Experimental nos demuestra la aparición del cáncer de las vías respiratorias por esos agentes etiológicos, sino que los hechos clínicos nos hacen ver un aumento notable de esas lesiones malignas en los últimos años, que coincide con el aumento del tráfico motorizado de los centros urbanos. Las estadísticas nos dicen que en los últimos seis años se ha duplicado el número de casos de cáncer del pulmón.

Por otra parte, las intoxicaciones crónicas por los gases tóxicos han podido ser comprobadas por los análisis de sangre de las personas que permanecen largas horas en los sitios de las ciudades que presentan una mayor circulación de vehículos automotores".

El profesor Angel Roffo ha demostrado con las estadísticas correspondientes, que hay en la ciudad de Buenos Aires un aumento verdadero de mortalidad por cáncer del aparato respiratorio, en los últimos años, al grado de que en el año 1926 se produjeron 148 defunciones por cáncer con esa localización y en 1937 esa cifra de mortalidad se elevó a 513.

En nuestro país en la exposición que hizo el profesor doctor Carlos Butler en el Senado, nos demuestra el aumento considerable del número de cánceres del pulmón que se han producido en nuestro medio, "es innegable — dice — que hay un aumento real en el cáncer de las vías respiratorias por causas ajenas al progreso que ha realizado la ciencia. Buscando los investigadores dónde está esa causa, se ha podido comprobar, en los principales centros científicos, fuera de aquí, sobre todo en Inglaterra,

donde se han ocupado muchos del asunto, en Estados Unidos y ultimamente en la Argentina y por nosotros mismos, que esa causa está en los agentes cancerígenos que encierra el aire que nosotros respiramos, y entre esos agentes, los más importantes de todos, son los hidrocarburos aromáticos policíclicos llamados cancerígenos".

Las anteriores manifestaciones procedentes de la palabra autorizada del Senador doctor Carlos Butler, Director del Instituto de Radiología y Centro de Lucha contra el cáncer, son de gran valor, y el trabajo del doctor Juan Enrique Morelli sobre nuevos agentes cancerígenos químicos publicado en el Boletín del Instituto de Radiología y Centro de Estudio y Lucha contra el cáncer (número 5 de enero de 1939), vienen a dar valor científico a la afirmación de la acción cancerígena sobre el aparato respiratorio de los hidrocarburos aromáticos de la serie policíclica (benzopirene, antrecene, fenantrecene, retene, crisene).

Los datos estadísticos que hemos podido conseguir en Montevideo nos demuestran que el aumento de casos de cáncer, en general, ha seguido un ritmo progresivo semejante al que se observa en la Capital argentina, así en el año 1925 se registraban en Montevideo 658 defunciones declaradas como cáncer; en 1930, esa cifra se elevaba a 880 y en 1929 alcanzó a la cantidad de 1.147.

Pero no es solamente esto lo que interesa, en nuestro caso, es particularmente el hecho del aumento rápidamente ascendente de la proporción de la mortalidad por cáncer de las vías respiratorias, en relación con el número total de defunciones por cáncer en general. Y es en este hecho en el que nos permitimos insistir especialmente por las consecuencias lógicas que de él se desprenden y que actúan nefastamente sobre la salud de la población.

Para nuestro estudio han sido muy útiles los datos suministrados por el Director de la sección Estadística Municipal de Montevideo, doctor Juan F. Pazos.

Si estudiamos en un cuadro la mortalidad por cáncer de las vías respiratorias habidas en los trienios transcurridos desde 1930, vemos que:

En Montevideo, la mortalidad por cáncer de las vías respiratorias, es la siguiente

Año	Totales	Varones	Mujeres	Pulmón	Laringe	Fosas nasales, faringe, pleura
1930	68	57	11	44	17	7
1933	80	70	10	45	29	6
1936	110	86	24	82	20	8
1939	145	119	26	110	32	3

Si observamos atentamente las cifras de mortalidad en los 9 años que van de 1930 a 1939, comprobamos que en ese período las cifras totales de mortalidad por cáncer de las vías respiratorias en Montevideo, se acrecentaron de 68 a 145, es decir, más del doble en 1939 que en 1930. En ese mismo lapso de tiempo el número de personas fallecidas por cáncer de la laringe se eleva de 17 en 1930 a 32 en 1939, y el número de fallecidos por cáncer del pulmón en los mismos años se eleva de 44 a 110 respectivamente, es decir, que en 1939 la cifra de mortalidad por cáncer del pulmón es dos veces y media más elevada que en 1930. Y si comparamos en los años 1930 y 1939 la mortalidad general por cáncer y la mortalidad por cáncer de la laringe y de los pulmones, nos encontramos con éstos valores:

Mortalidad total.	Por cáncer.	Laringe y pulmón.	Porcentaje
1930	880	68	7'72 o|o
1939	1.147	145	12'64 "

De todo lo expuesto anteriormente, se llega a la conclusión de que los análisis efectuados de los gases de escape de los automotores en circulación en las calles de las ciudades comprueban una elevada proporción de sustancias tóxicas cancerígenas para el aparato respiratorio de sus pobladores; que las experiencias realizadas en ratas, conejos, etc., han demostrado evidentemente esa acción peligrosa para esos animales, y que las estadísticas y la clínica médica han comprobado un aumento considerable en la proporción de cáncer de la laringe y de los pumones en los habitantes de las grandes ciudades y también en Montevideo, en relación con el aumento de los vehículos automotores especialmente en los últimos años en que se ha hecho uso abundante de combustibles pesados y que como dice el doctor Butler, en su exposición ante el Senado, "todos ellos, en gran cantidad, son empleados y son sus productos de combustión que nosotros contínuamente respiramos en las calles de Montevideo, lanzados, primero y especialmente, por nuestros autobuses, que todo el mundo habrá visto con la cola de humo que llevan detrás, con la cantidad enorme de esos productos que son capaces de producir en las vías respiratorias, el cáncer". Y en el informe se dice acertadamente: "Tratemos ya, por consiguiente, de tomar las medidas profilácticas para evitar esa intoxicación crónica de nuestra población y también para evitar que existan en nuestra atmósfera agentes que puedan ir aumentando los excesos o pérdidas por cáncer de las vías respiratorias, que ya, los que estamos en eso, hemos podido comprobar su considerable aumento".

Lo único que impone este proyecto de ley, que ponemos a consideración de los señores Representantes, para todos los propietarios de los vehículos automotores, es mantener esos motores en normales condiciones de funcionamiento con el fin de que la carburación y la combustión se hagan en las mejores condiciones posibles y, para aquellos vehículos que usen los carburantes pesados, emplear en caso necesario los dispositivos o medios más adecuados que eviten el desprendimiento de humo o de un exceso de gases tóxicos.

Si bien es cierto que esta ley tiende a defender la salud pública de los centros más poblados, al tratar de evitar el desprendimiento de humo y gases tóxicos por los vehículos automotores que circulan por las calles, no es menos cierto que esta ley debe ser completada para corregir el exceso de humo y gases peligrosos para el organismo humano y que son desprendidos por los hogares de combustión y las chimeneas. La Ordenanza Municipal de Montevideo, de agosto de 1913, bien meditada, contiene sabias disposiciones en cuanto a la ubicación, forma y altura de las chimeneas, limpieza, deshollinamiento y renovación de las mismas; cambios o modificaciones de procedimientos industriales y demás medios que juzgue necesarios para evitar perjuicios o incomodidad a terceros, así como para prohibir, con igual fin, el empleo como combustible, de hullas, grasas, residuos de industria de fábricas o comercio, o cualquier materia que considere inadecuada para ese fin. Por el artículo 3.o se hace obligatorio, en todas las chimeneas, la aplicación de un aparato deshollinador eficaz. Por el artículo 4.o se hace obligatoria la limpieza de las chimeneas y de esos aparatos deshollinadores por lo menos una vez al mes. Por el artículo 5.o se dispone la aplicación de multas a los contraventores, multas que oscilan entre cuatro y diez pesos según la gravedad del caso y se pena a los reincidentes con multas mayores de cien pesos, pudiéndose ordenar la suspensión de las causas que originaron el procedimiento y hasta que se haya cumplido lo ordenado.

Nadie duda de que esta Ordenanza Municipal estrictamente aplicada tiene que dar un gran beneficio para la higiene de la Capital de la República.

A pesar de todo, vuestra Comisión de Higiene y Asistencia ha resuelto estudiar detenidamente el desprendimiento de humo y gases que pueden ser peligrosos para los habitantes de las ciudades de nuestro país y si del estudio que realice llegara a conclusiones que le demuestren que hay que tomar medidas legislativas al respecto, presentará un proyecto de ley para complementar el que ponemos hoy a consideración de los señores Representantes y que ha venido con sanción del Senado.

Los miembros informantes quedan a disposición de la Cámara de Representantes para dar en Sala, en caso necesario, las explicaciones ampliatorias que se consideren necesarias.

Sala de la Comisión, febrero 11 de 1941.

Mauricio F. Langon, miembro informante. — Luis Olliú, miembro informante. — Lucio Malmierca. — Solís Vila. — César O. Argüello. — Juan F. Pieri.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prohíbese dentro de los centros urbanos de la República la circulación de vehículos automotores que utilicen carburantes pesados sin los dispositivos o medios que eviten el escape de humo o de un exceso de gases tóxicos.

Art. 2.o Todo vehículo automotor debe tener, aunque utilice carburantes livianos, todas las partes que integran su motor en condiciones de normal funcionamiento para que la carburación y combustión se hagan con el menor desprendimiento de humo y de gases tóxicos.

Art. 3.o La falta de cumplimiento de las disposiciones precedentes, cuando no obedezca a fuerza mayor, será penada con el retiro de la libreta de empadronamiento, la que será devuelta cuando el vehículo se encuentre en las condiciones indicadas y previo pago de una multa de diez pesos.

En caso de reincidencia —además de lo dispuesto en el inciso anterior— la multa será de veinte pesos.

Estas sanciones serán anotadas en las mismas libretas.

Art. 4.o Las disposiciones de esta ley serán ejecutadas por las autoridades municipales.

Los funcionarios nacionales correspondientes podrán efectuar las denuncias respectivas a aquellas autoridades.

Art. 5.o Esta ley empezará a regir a los noventa días de su publicación.

Art. 6.o — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 11 de 1941.

Mauricio F. Langón, miembro informante. — Luis Oliú, miembro informante. — Lucio Malmierca. — Juan F. Pieri. — Solís Vila. — César O. Argüello.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, diciembre 7 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes,

Doctor Lucio Malmierca.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio número 15 de esa Comisión, por el cual se solicita opinión técnica, respecto a varios puntos relacionados con los productos de la combustión de los vehículos accionados con motores a explosión y combustión interna.

En contestación al cuestionario formulado y de acuerdo con los informes técnicos recabados, debo manifestar lo siguiente: que con la inyección del combustible se debe formar en los cilindros de las máquinas endotérmicas una mezcla que pueda quemar completamente: el proceso que en la Máquina se realiza no es simple; el fenómeno propiamente dicho de la combustión no es más que la última faz de una serie compleja que comienza en el carburador o pulverizador, según sea el motor a explosión o a combustión interna, y termina en la cámara de combustión del cilindro: razón ésta que hace difícil una puntualización exacta de las causas de una incompleta o defectuosa combustión. Por lo tanto, sin entrar a estudiar el problema en toda su amplitud y considerando que la composición química del combustible empleado, reuna las condiciones requeridas, etc., se limitará, para la información solicitada, solamente a la consideración de los elementos mecánicos que intervienen para la realización del ciclo térmico.

1.o La producción de humo en los escapes se debe en general a una **defectuosa combustión**, debido a la incompleta carburación, en exceso o defecto, deficiente regulación del encendido, exceso de lubricación, desgaste de los órganos de tenida de los pistones, exceso de aire.

2.o En general, durante el funcionamiento del motor, las causas de producción de humo en el escape se elimina, cuando los diversos mecanismos del sistema motor, están a punto y ajustados.

3.o La producción de las colas de humo negro en los motores que trabapan según el ciclo Diesel, es debida:

A) En general a una combustión defectuosa, y particularmente al "exceso de combustión para la potencia desarrollada" (período de arranque y embale de los autobuses).
B) Pérdidas en la junta del asiento del pulverizador.
C) Combustible, mal pulverizado y mal distribuído.
D) Aire de pulverización bajo y a gran velocidad.
E) Suciedad en los pulverizadores.
F) Pulverizador con la punta quemada.
G) Lavado insuficiente.

La producción de humo blanco es debida: cuando el humo blanco es denso y con olor característico, a exceso de lubricación y cuando, es inodoro y poco denso a exceso de aire.

Todo lo cual conduce a la conclusión que la defectuosa regularización: de la bomba de combustible, del aire, mal estado de los pulverizadores, y en general las imperfecciones en el ajuste del motor, como también su defectuoso manejo, son las causas fundamentales de la producción de humo en el drenaje de los productos de combustión.

Ultimamente en Alemania se había encarado este importante problema en salvaguardia de la salud pública, sin poder hasta ahora haber obtenido una solución totalmente satisfactoria, puesto que como queda dicho, además del factor mecánico interviene como factor secundario, la habilidad del conductor.

No obstante, con la obligatoriedad de mantener los motores en condiciones de normal funcionamiento, podrá en gran parte, subsanarse los perjuicios ocasionados por una combustión incompleta. Tal es la opinión de los técnicos a órdenes de este Ministerio.

En cuanto a mi opinión personal, sobre el proyecto en cuestión, que la Comisión que Vd. preside, me hace el honor de recabar, debo manifestarle, que, ante la argumentación y datos estadísticos presentados por el autor del proyecto y robustecidas por la Comisión de Instrucción Ppblica y Legislación Social de la Cámara de Senadores, estimo que su aprobación sería beneficiosa para la protección de la salud pública y que se lograría una purificación del aire que actualmente respira la población, en las zonas urbanas de intenso tráfico motorizado.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

JULIO A. ROLETTI.

Dirección General de la Enseñanza Industrial.

Montevideo, 16 de diciembre de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, D. Lucio Malmierca.

Señor Presidente:

En respuesta a su nota número 13, de 26 de noviembre próximo pasado, tengo el agrado de elevar a esa Comisión el informe del Director de la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotécnica Ingeniero Carlos de Malherbe, referente al proyecto sobre gases tóxicos a que hace relación su pedido.

Saluda al señor Presidente con toda consideración.

José F. Arias, Director General.

Montevideo, 12 de diicembre de 1940.

Señor Director General de la Enseñanza Industrial, doctor José F. Arias. — Presente.

Señor Director:

Tengo el agrado de informar la consulta formulada por la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes a la Dirección General de la Enseñanza Industrial y relativa a la emisión de gases tóxicos por los vehículos automotores.

Los combustibles líquidos empleados actualmente en los vehículos automotores son las nafta, gas oil, diessel oil y fuel oil, todos ellos derivados de la destilación fraccionada de aceites crudos de distintas procedencias, y constituídos por mezclas en proporciones variables de distintos compuestos que pueden dividirse en carburos acíclicos saturados e hidro-aromáticos y aromáticos pero constituídos todos por carbono e hidrógeno y teniendo a veces pequeñas proporciones de impurezas entre las cuales la principal es el azufre.

La combustión **completa** de estos cuerpos produce anhidrido carbónico (CO_2) y vapor de agua (H_2O) quedando por lo tanto destruídas las composiciones primitivas.

La combustión completa es la que produce el máximo desarrollo del calor que en forma de energía potencial está contenida en el combustible y es por lo tanto, la combustión completa la que da los mejores resultados del punto de vista técnico y económico. Esta economía es, no sólo beneficiosa para el país pues tratándose de productos importados debe cuidarse su consumo eficiente.

Del punto de vista, aún más importante, de la salud pública la destrucción de los gases tóxicos en porcentajes que los hagan inocuos debe ser una obligación.

La combustión incompleta produce el óxido de carbono (CO) cuya absorción a razón de 10 cm3. por kilo vivo produce la muerte siendo imposible vivir con una atmósfera que contenga 4|ooo de este gas y bastando el 1|ooo para producir graves trastornos, por la afinidad de la sangre que se combina con él.

El humo negro emitido está constituído por partículas de carbono que se han combinado con el oxígeno, éstas no son peligrosas pero denuncian una combustión incompleta y por lo tanto la existencia de óxido de carbono e hidrocarburos.

El óxido de carbono puede detectarse por medio de un trocito de papel impregnado en una disolución de cloruro paladioso que se ennegrece.

El anhidrido carbónico, si bien en cantidades excesivas produce asfixia, no es un gas perjudicial pues, la clorofila de las plantas lo absorbe bajo la acción de la luz solar. El carbono se incorpora a la estructura vegetal, quedando libre el oxígeno. El anhidrido carbónico está contenido en promedio a razón de 3|10.000 en el aire atmosférico, llegándose en locales cerrados hasta 10|10.000 con cuyo contenido ya se inician molestias respiratorias: cada persona adulta expele diariamente un kilo de CO_2.

Este preámbulo tiene por objeto el hacer notar la imprescindible necesidad de que la combustión sea lo más completa posible para disminuir dentro de límites tolerables los porcentajes de óxido de carbono, humo y componentes (hidrocorburos no descompuestos.

Es opinión común que los gases de escape de los motores Diessel son más tóxicos que los de los motores ciclo Otto a nafta. La realidad es otra; la combustión de los Diessel en buenas condiciones de funcionamiento es más completa y una de las pruebas está en que para generar 1 C. F.|h, se requieren de 300 a 250 gramos de nafta mientras se emplea de 180 a 240 gramos de combustible pesado, a pesar de tener éste menos poder calorífico (aprox. 10.500, contra 11|000 cal|kg.)

A continuación contesto por su orden las preguntas concretas formuladas.

1.o "¿Por qué en los autos de la misma marca de fábrica y de idéntica construcción unos despiden humo de gases tóxicos en abundancia y otros en reducida proporción, usando todos ellos nafta de la misma calidad?".

Dependiendo la combustión perfecta de la calidad del combustible y de la relación conveniente entre su peso y el aire, la falta de éste produce un mayor consumo de nafta y una emisión más tóxica; el exceso de aire disminuye también el rendimiento y produce mezclas demasiado débiles con recalentamientos de motor llegando a enrojecer las válvulas de escape.

El perfeccionamiento de los motores carburadores hace que se ajusten mejor a condiciones variables de carga, pero un ajuste óptimo a una marcha, puede no serlo a otra.

Además el grado de compresión influye en la temperatura que alcanza la mezcla al iniciar la combustión y por lo tanto en la final.

La calidad adecuada de lubricante y su estado influye sobre la composición del escape.

2.o "¿Si cree que la regulación de los carburadores y el ajuste de los motores sean causa de ello principalmente".

Efectivamente, la mala regulación de los carburadores y el desgaste de los cilinndros, aros y pistones son causas principales por su influencia en la compresión.

3.o "¿Por qué en los automotores que usan carburantes pesados (gas oil, etc.) como los autobuses despiden verdaderas colas de humo negro, algunas de ellas por su caño de escape y otros no lo hacen y el escape despide humo blanco?

El humo blanco está compuesto principalmente por vapor de agua que se condensa; el humo negro por carbono quemado. El anhidrido carbónico y el óxido de carbono son invisibles.

4.o "¿Si cree que la carburación defectuosa es la causa de ello y si con la regulación y ajuste periódico del motor podría evitarse en gran parte ese defecto?".

En los motores diessel no se produce una carburación propiamente dicha, que es la mezcla previa e íntima de vapores carburantes con el aire. En el ciclo Diessel se inyecta en el aire, previamente comprimido en el cilindro, una fina neblina de combustible.

La compresión insuficiente por mal ajuste de los aros no produce la temperatura conveniente elevada para quemar la totalidad de los hidrocarburos.

Defectos en el sistema de inyección producen una pulverización más gruesa y por lo tanto se disminuye la superficie de contacto de aire con el combustible que no tiene tiempo para quemarse totalmente, resultando las emisiones molestas.

5.o "¿Estimaría se nos indicara qué es lo que se considera más inconveniente realizar para evitar la mala carburación de esos motores y la manera de corregir el defecto de expulsión de tanto humo por los automotores de nuestra capital?".

Como se ha indicado ya, la corrección consiste en mantener en condicionues de ajuste conveniente los motores, carburadores e inyectores.

Considera el suscripto que el ajuste de carburadores y motores no tiene ninguna dificultad y en cuanto al sistema de inyección, dadas las anormales circunstancias porque está pasando la industria automotriz pudiera haber en algunos casos dificultad para obtener ciertos repuestos que no pueden ser construídos en condiciones económicas en el país dada la diversidad de marcas y modelos que circulan.

Sin llegar a la perfección, mucho puede corregirse y estimo que el proyecto de ley fecha 12 de agosto de 1940 puede solucionar el problema aunque como lo he dicho antes debería facultarse a las autoridades mientras dure esa situación para tener cierta tolerancia en caso de falta de repuestos y siempre que el defecto no sea intolerable.

Saluda al señor Director General muy atentamente.

Carlos de Malherbe.

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Montevideo, enero 9 de 1941.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor don Gervasio A. de Posadas Belgrano. — Presente.

Señor Ministro:

Con fecha noviembre 26 de 1940 la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, remitió a esta Administración su oficio número 16 recabando diversos informes sobre la toxicidad de los gases producidos por los vehículos automotores que utilizan combustibles derivados del petróleo.

La información solicitada era sobre los siguientes puntos:

1.o ¿Por qué en los autos de la misma marca de fábrica y de idéntica construcción, unos despiden humo de gases tóxicos en abundancia y otros en reducida proporción, usando todos ellos nafta de la misma calidad?

2.o ¿Si cree que la regulación de los carburadores y el ajuste de los motores sean causa de ello principalmente?

3.o ¿Por qué en los automotores que usan carburantes pesados (gas oil, etc.), como los autobuses, despiden verdaderas colas de humo negro, algunas de ellas por su caño de escape y otros no lo hacen, y el escape despide humo blanco?

4.o ¿Si cree que la carburación defectuosa es la causa de ello, y si con la regulación y ajuste periódico del motor, podría evitarse en gran parte ese defecto?

5.o Estimaríamos se nos indicara ¿qué es lo que se considera más conveniente realizar para evitar la mala carburación de esos motores y la manera de corregir el defecto de expulsión de tanto humo por los automotores de nuestra Capital?

Con fecha diciembre 10 de 1940 la Comisión citada amplió su pedido de informes a fin de conocer si los combustibles que se usan para los motores varían en su calidad y pueden explicar el aumento de gases tóxicos y de humo en determinados momentos, y si los productos que se expenden actualmente, nafta, gas oil, etc., tienen las mismas condiciones que los que se expendían años atrás y los que se seguirán usando.

Pasadas ambas notas a estudio de las Oficinas Técnicas de esta Administración se han expedido en los informes que me es grato transcribir a continuación:

"**Automotores a explosión.** Con referencia a la primera y segunda consulta formulada por la Comisión citada en lo que se relaciona con los automóviles que consumen nafta, en la opinión del suscrito puede decirse que el diseño de los motores a explosión tiene un perfeccionamiento tal que garantiza la no expulsión excesiva de humo, a menos que el motor esté en malas condiciones de conservación que haya un ajuste inconveniente de la carburación o que se use una lubricación inadecuada.

Corresponde hacer la excepción con los motores de dos tiempos que no tienen carter y que hacen la lubricación agregándole lubricante a la nafta. Estos, lógicamente, tienen que despedir un poco más de humo que los que consumen la nafta sin mezclar. Pero siendo estos motores, en general, de muy poca potencia, no puede considerarse excesivo el humo que desprendan estando en condiciones normales de uso.

Por lo tanto, las consultas formuladas en el 1.o y 2.o apartado de la nota citada, pueden contestarse diciendo que con un conveniente mantenimiento de las partes mecánicas del motor, una correcta regulación de la carburación y un manejo adecuado, los motores a explosión no pueden desprender exceso de humo por el caño de escape.

Automotores a combustión. En cuanto a las preguntas 3.a y 4.a, relativas a los automotores que usan carburante pesado, el problema es un poco diferente. No se trata aquí de una carburación más o menos defectuosa, sino de una combustión incompleta del combustible que escapa del motor sin quemar.

Las causas de esa combustión imperfecta pueden ser muy diversas: en primer lugar, una conservación imperfecta del motor que produzca una mala pulverización del combustible. En segundo lugar, un uso inconveniente del motor, por ejemplo, motores de poca potencia que están sometidos a un excesivo trabajo y que necesitan una mayor cantidad de combustible para desarrollar las potencias exigidas y, por último, a un manejo inconveniente de los mismos.

Entiende que los motores Diesel instalados en los autobuses de nuestra capital, podrían dar un resultado mucho mejor si fueran vigilados los aspectos que dejo mencionados precedentemente.

Algunos operadores de estos motores Diesel han atribuído la causa del humo de sus motores al combutible que le proporciona la A. N. C. A. P. Esto está muy lejos de ser cierto. El gas-oil que proporciona la A. N. C. A. P. para

los autobuses de nuestra capital, es un combustible de características muy buenas. Claro está que es necesario que ese combustible sea utilizado sin mezclas de combustibles más pesados, como pareció comprobarse en cierta oportunidad en que al gas-oil se le agregaba fuel-oil liviano.

Es posible que los motores a gas-oil desprendan menos humo si utilizan una mezcla de gas-oil y kerosene; pero esto traerá aparejada una disminución de la potencia del motor y un aumento del gasto de combustibles, solución que es contraria a los intereses de los autobuseros. No obstante, de esto no puede deducirse que el gas-oil puede ser un combustible imperfecto, puesto que cumple con las especificaciones más exigentes al respecto.

Con respecto a la consulta que se nos formula sobre cuál podría ser la forma de corregir el defecto de la expulsión de tanto humo por los automotores de nuestra capital el suscripto estima que la única solución lógica es la de cometer a las autoridades municipales la vigilancia del funcionamiento de los autobuses desde ese punto de vista. Sería imprescindible la designación de un cuerpo de personal técnico que estudie y ensaye las condiciones de conservación de cada uno de los motores Diesel que circulan en nuestra ciudad e indiquen las modificaciones que serían necesarias introducirles en la parte mecánica o en su funcionamiento para evitar el exceso de humo. Este ensayo sería menester extenderlo también a los lubricantes y combustibles utilizados.

Desde ya se puede adelantar a la Cámara que la A. N. C. A. P. estaría dispuesta a colaborar en esos ensayos.

En lo que se refiere a la eficacia de este procedimiento basta mencionar el exitoso resultado obtenido en la ciudad de Buenos Aires en donde, después de establecido ese control riguroso sobre los automotores, el humo expelido por los mismos disminuyó enormemente.

En lo que tiene relación con la nota de fecha diciembre 10 en la que la Comisión en cuestiós solicita ampliación de informes de su nota del 26 de Noviembre en lo que se refiere a la calidad de los combustibles utilizados, cúmpleme informar lo siguiente:

Los combustibles que se usan para los motores no varían en su calidad y eso no puede explicar el aumento de los gases que salen por los caños de escape. Existiría siempre la posibilidad de que el consumidor o el intermediario lo mezclara con combutibles más pesados, lo que podría ser una de las causas de aumento de humo.

Con respecto a la segunda consulta, relativa a la calidad que tiene actualmente la nafta y el gas-oil, comparativamente a la que tenía anteriormente, corresponde poner en conocimiento de la Comisión citada que el gas-oil se ha mantenido invariable y posiblemente seguirá invariable, dado que no se han producido modificaciones de carácter mecánico que exijan su cambio. La nafta, en cambio, era hace muchos años un producto de destilación directa del petróleo (topping). Posteriormente, el mayor porcentaje de nafta que exigía el mercado y la evolución de los motores, hizo desarrollar un nuevo proceso, (cracking) que permitió aumentar el rendimiento de nafta final y mejorar sus condiciones de astidetonancia. La nafta que se vende actualmente en el mercado. está constituída por un 50 o|o de nafta de topping y un 50 o|o de nafta de cracking Además, algunos productos especiales, tales como el supercarburante y la nafta compensada, tienen, en pequeñísima proporción, un agregado de fluído etílico, producto patentado de la Ethyl Corporation, de Norte América, que le aumenta sus propiedades antidetonantes.

En cuanto a las características que tendrá la nafta en el futuro, es difícil pronosticar; pero lógicamente tendrá que seguir a la evolución de los motores que responden a una mayor economía de combustibles. Es posible que, especialmente la característica del número octano, siga en aumento, lo que obligará a introducir perfeccionamientos en la nafta de consumo.

Humo de los motores

Las principales causas del desprendimiento de nubes de humo negro constituídos principalmente por combustibles no quemados por los tubos de escape de los motores Diesel no se pueden atribuir a las características químicas y físicas del combustible sobre todo cuando se emplean combustibles adecuados para el motor con el cual se trabaja, sino más bien a causas de índole mecánica o de limpieza inadecuada de los motores, señalándose en primer término la mala combustión que puede ser debida a una mala pulverización del combustible debido al mal funcionamiento de la bomba de inyección o a la deformación de los inyectores por avería o también por un defecto de aire necesario para la citada combustión, producido por excesiva suciedad en el filtro de aire de la bomba inyectora del aire de lavado o por el defectuoso funcionamiento de la misma. También pueden citarse entre otras causas que pueden motivar estas anomalías, válvulas sucias, pistón pegado, excesivo depósito carbonoso en los cilindros atribuible más bien al uso de lubricantes inadecuados o durante un lapso de tiempo demasiado largo o a un ajuste inadecuado del motor en general.

Calidad del gas-oil

A continuación se inicia un estudio con respecto a las características que deben reunir los diesel-oils más comunmente empleados en los motores Diesel rápidos, comparativamente con las que reune el gas-oil producido en la Refinería de la A. N. C. A. P. La calidad de los gas-oils se puede atribuir a tres causas: 1.o Su origen. 2.o Sus características analíticas y 3.o Sus características de inflamabilidad.

1.o **Orígen.** — El orígen del gas-oil A. N. C. A. P. proviene de la destilación directa (topping) de los petróleos crudos que recibe el Organismo, en su mayor parte de orígen parafínico, lo cual constituye de por sí una garantía, pues sabido es que, la presencia de los hidrocarburos parafínicos contribuyen a aumentar las buenas características de inflamabilidad del producto, mientras que la existencia en un gas-oil o diesel-oil de hidrocarburos no saturados (y o) aromáticos que se podrían producir en mayor escala en una destilación destructiva (cracking) tendería a disminuir las características de buena inflamación.

2.o **Características analíticas.** — Estudiada detenidamente la influencia de las mismas en el comportamiento de un diesel-oil se observa lo siguiente:

A) Densidad.

La densidad no tiene gran significación desde el punto de vista de la conducta del combustible como diesel-oil, pero tiene valor para dar una idea acerca del tipo químico de hidrocarburos que forman dichos combustibles cuando se toma en cuenta con la curva de destilación del mismo. En la práctica la densidad en los combustibles líquidos puede variar entre 0.82 y 0.93 aproximadamente, representando el límite más bajo a los combustibles que tienen un mínimo de grupos nafténicos y aromáticos y un máximo de parafínicos, mientras que en los combustibles de alta densidad sucede lo contrario.

Nuestro combustible con una densidad promedio de 0.85 se halla comprendido en el primer caso, es decir rico en parafínicos y pobre en nafténicos y aromáticos, lo que nos hablaría de su alta calidad, ya que es sabido que la falta de parafínos da origen a períodos de retraso más largos en la ignición, lo que está asociado a un trabajo más brusco del motor, presiones excesivas y golpeteo. Por regla general cabe también señalar que los combustibles de densidad más liviana tienen mayor poder calorífico expresado en calorías-gramos, disminuyendo las calorías gramos al aumentar la densidad.

B) Punto de inflamación.

El punto de inflamación, tiene importancia solamente desde el punto de vista de la seguridad en la manipulación del combustible y se le ha asignado de acuerdo a las ordenanzas vigentes en distintos países especificaciones establecidas por Compañías de Seguros, autoridades portuarias, etc., un valor mínimo de 65° C y nuestro combustible cumple con exceso dicha especificación.

C) Agua y sedimento.

La A. S. T. M. señala un tenor máximo de agua y sedimento igual al 0.5 o|o para un combustible diesel similar al nuestro, debiendo señalar que el gas-oil A.N.C.A.P. no contiene más que vestigios.

D) Viscosidad.

Las variaciones de la viscosidad pueden tener gran importancia por los efectos que pudiera tener en la bomba y válvula de inyección así como también sobre la pulverización que se puede producir en el cilindro.

Los combustibles de alta viscosidad tienden a obturar los filtros y tamices. La viscosidad de un fuel-oil es importante para determinar el tipo de pulverización formado en el cilindro y la fuerza de penetración de dicha pulverización, — los combustibles de alta viscosidad dan una pulverización de gotas de mayor tamaño con mayor penetración.

Sin embargo, la viscosidad no debe ser demasiado alta, pues de lo contrario se produce una combustión incompleta y por lo tanto formación de humos. Viscosidades demasia-

do bajas producen desgastes en las bombas de inyección del combustible y traba los inyectores, debido a la falta de lubricación.

Como en este caso particular nos referimos especialmente a combustibles livianos, la A. S. T. M. ha fijado para la misma expresando en Viscosidad Saybolt Universal a 100° F los siguientes valores: mínimo 32 segundos, máximo 50 segundos para combustibles para motores de inyección mecánica del tipo de alta velocidad (superior a 1.000 revoluciones por minuto). Nuestro combustible tiene una viscosidad Saybolt Universal que oscila alrededor de 40 segundos, por lo tanto cumple absolutamente las especificaciones relativas a esa característica. Otros autores manifiestan que la viscosidad no afectaría las características de ignición de los combustibles como lo han demostrado las experiencias de ángulo de demora, o período que transcurre antes de que la combustión comienza, hasta después que el combustible ha sido inyectado no varía apreciablemente con la variación del tamaño de las gotitas.

E) Residuo carbonoso.

Con respecto al porcentaje máximo para esta especificación, la A. S. T. M. fija un máximo de 0.2 o|o para los diesel a emplearse en motores rápidos y nuestro combustible tiene un residuo carbonoso del orden de 0.02 o|o, por lo tanto esa característica cumple ampliamente las especificaciones más severas. La formación de depósitos de carbón en la válvula de inyección y en el cilindro, pistón, etc., podría producirse por distintas causas, casi siempre de orden mecánico más que del porcentaje de residuo carbonoso que tuviera el combustible así como también del contenido en asfaltos del mismo. Naturalmente es preferible que el residuo carbonoso y el contenido en asfalto del combustible sea lo más bajo posible, pero en el caso de los combustibles A. N. C. A. P. los porcentajes de residuo y asfalto son tan bajos que cumplen con las especificaciones más severas para los diesel-oils empleados en motores rápidos. Por lo tanto, usando el combustible A. N. C. A. P. no se producirá depósito de carbón en la válvula de inyección y por lo tanto no tendrán lugar interferencias con la pulverización, lo que produciría pérdidas de combustible y por lo tanto desprendimiento de humos en el tubo de escape.

Ahora bien; muchas veces puede formarse carbón independientemente de la calidad del combustible usado en el motor, debido a una pérdida de combustible por las válvulas, a una pulverización defectuosa del mismo, a un defecto de aire por suciedad en el filtro, obstrucción del sistema de escape o una sobrecarga del motor. También los defectos mecánicos en el motor son responsables de la formación de carbón, por ejemplo, un enfriamiento insuficiente del cuello de la válvula del combustible. Una sobrelubricación del pistón y superficie del cilindro debido al desgaste de aros, o al uso de un lubricante inadecuado.

F) Cenizas.

El contenido en cenizas de un diesel-oil debe ser lo más bajo posible con el objeto de evitar la inyección de productos que producen abrasión, ya que las cenizas son sumamente abrasivas y no se separan ni por filtración ni por centrifugación.

Sin embargo, en el desgaste total producido en el cilindro de un motor el contenido en cenizas de un combustible para fuel-oil de alta velocidad no influye más que en una parte, ya que la mayor parte del desgaste es producido por el polvo abrasivo en suspensión, presente en el aire inyectado a los cilindros, cuando el motor trabaja, en condiciones normales. Los valores fijados en las especificaciones para esta determinación varían entre 0.02 o|o y 0.005 o|o. El gas-oil A. N. C. A. P. no contiene cenizas.

G) Azufre.

El contenido en azufre de los combustibles diesel, no tiene gran importancia ya que no se puede probar, que dicho contenido pueda producir corrosión en los motores sobre todo cuando no se pasa del límite máximo de 2.0 o|o fijado por algunas especificaciones. Para el gas-oil A. N. C. A. P. se ha fijado dicho máximo en 0.25 o|o por lo tanto hay que descartar absolutamente la influencia del contenido en azufre, en las anomalías que se observaran en el motor.

H) Agua y materias extrañas.

La presencia de agua y materias extrañas o disueltas en la misma debe ser evitada en lo posible, ya que ello da origen a obstrucciones en las líneas y filtros de combustible dando, por lo tanto, origen a una defectuosa inyección de combustible. En el caso del combustible A. N. C. A. P. se puede afirmar que se encuentra prácticamente exento de agua y materias extrañas.

I) Poder calorífico.

El alto poder calorífico del gas-oil A. N. C. A. P., alrededor de 11.000 calorías-gramo, satisface ampliamente las especificaciones más severas para esta clase de combustible, asegurando, por lo tanto, un rendimiento máximo.

J) Asfaltos duros.

La presencia de asfaltos puede dar origen a la formación de carbón en los cilindros e inyectores, así como también a que se peguen las válvulas o los aros. Las especificaciones para combustibles a emplearse en motores Diesel de alta velocidad, fijan los porcentajes de asfalto entre los valores de 0.5 o|o y 0.05; en el caso de gas-oil A. N. C. A. P. elaborado hasta la fecha no se ha encontrado la presencia de asfaltos duros.

K) Destilación.

La curva de destilación obtenida por el método A. S. T. M. es una medida convencional del intervalo de volatilidad del combustible. Acerca de la influencia de la volatilidad del combustible en la combustión las opiniones de los distintos investigadores varían ampliamente. Moor, Le Mesurier y Stansfield son de la opinión de que no influye en la conducta del combustible y que solamente puede influir para identificar al combustible en cierta extensión. Sin embargo actualmente este criterio no perdura ya que se ha observado que una inadecuada volatilidad puede dar lugar a combustiones incompletas y por lo tanto a la formación de carbón. Se relaciona la volatilidad con la temperatura a que destila el 75 o|o. Nuestro combustible en ese sentido cumple aproximadamente las especificaciones que rigen para los combustibles empleados en los Diesel-oils livianos.

3.o **Característica de inflamabilidad.** La inflamabilidad es una de las características más importantes desde el punto de vista del funcionamiento correcto del motor y se aprecia por: A) Indice de Diesel; B) El número de ceteno y de cetano y C) La relación de compresión crítica.

A) Indice de Diesel.

El índice de Diesel de nuestro gas-oil se halla por encima de 50, especificando la A. S. T. M. un valor mínimo de 45 para este tipo de combustible. La significación de este valor se funda en que da una medida de composición química del combustible. Se ha encontrado que los combustibles parafínicos son los más satisfactorios puesto que dan retraso en la ignición bajos y presiones máximas razonables. En cambio los aromáticos son completamente inconvenientes ocupando un lugar de intermedio los nafténicos. Cuando más alto sea el índice de Diesel, tanto mayor será el porcentaje de hidrocarburos parafínicos en el combustible y por lo tanto su calidad, tal es el caso de nuestro gas-oil.

Además se han propuesto otros índices para avaluar la inflamabilidad del combustible, el de C. D. Boerlage y J. J. Broeze, por ejemplo, responde a la siguiente fórmula: I-D 0.00075 (50 o|o A. S. T. M. 250°).

Los autores establecen que cuanto más bajo sea este índice, tanto más alta la calidad de inflamabilidad y que los valores normales oscilan entre 0.82 y 0.90. El valor encontrado para nuestro combustible es 0.83.

B) Número de ceteno.

Se define como número de ceteno el porcentaje en volumen ceteno de una mezcla de ceteno y alta-metil naftaleno que tiene la misma calidad de igsición que el combustible a ensayar, medido de un motor standard bajo un conjunto definido de condiciones de funcionamiento. Aun cuando no poseemos un motor de tal naturaleza es posible calcular ese dato a partir de los datos de viscosidad y densidad y en el caso de nuestro combustible oscila alrededor de 60, número muy superior al especificado por la A. S. T. M. para un combustible similar al nuestro ya que fija un valor mínimo de 50.

La A. S. T. M. publicó en junio de 1934, una clasificación de diesel fuel-oil, en la cual, el índice o número de ceteno está dado como standard con respecto a las características de inflamabilidad (ignición) de los combustibles. Esto fué establecido por haberse observado que se obtienen mejores resultados cuando se usa cetano en lugar de ceteno, por esta razón en la clasificación el número de cetano se determina de la misma manera que el número

de ceteno, es decir como el porcentaje de cetano en una mezcla de cetano y alta-metil naftaleno sustituye al número de ceteno.

C) Relación crítica de compresión.

La relación crítica de compresión se obtiene haciendo funcionar el motor a la velocidad standard y anotando la relación de comprensión en la cual se produce el encendido, lo que se aprecia por el sonido del escape dentro de los tres minutos siguientes después de inyectado el combustible. Esa relación para un combustible del tipo producido en nuestra refinería debe ser 8.1.

A continuación exponemos en los cuadros siguientes las características de nuestro combustible comparativamente con las exigidas por distintos fabricantes de motores, compañías de transportes y especificaciones standard.

Finalmente cúmpleme expresar que a raíz de denuncias aparecidas en los diarios en el mes de agosto de 1940, sobre exceso de humos, producidos por algunas unidades de transportes de pasajeros, lo que fué injustamente atribuído a la calidad del combustible proporcionado por la A. N. C. A. P.; esta Administración efectuó una investigación para conocer el tipo del combustible que adquirían los propietarios de ómnibus, en la cual se comprobó que algunos propietarios de ómnibus, buscando de obtener una economía en su gasto de combustible, utilizaban mezclas de gas-oil y de fuel-oil liviano o de fuel-oil y diesel-oil, en lugar de gas-oil, que es el combustible exigido por los fabricantes de motores Diesel para ómnibus de pasajeros. Es lógico, pues, que el funcionamiento de estas unidades del transporte no sea perfecto y se observen los grandes escapes de humo negro que causan tantos perjuicios a la atmósfera de la ciudad.

No puede, pues, caber la más mínima duda que las medidas que se requiere adoptar, son de índole municipal, exigiéndose a los propietarios de ómnibus que adquieran y consuman en los mismos el tipo de combustible requerido por sus fabricantes, sin buscarse economías injustificadas con la sustitución de esos combustibles por otros de inferior calidad y de menor precio.

En una resolución de la Intendencia Municipal de fecha 13 de febrero de 1940, cuya copia se agrega, se preveía la imposición de multas a la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. en el caso que se comprobara negligencia o descuido en el contralor del tipo de combustible que se emplee y se empleara en sus ómnibus, propósito que, a juicio de esta Administración, es el que más se ajusta a las necesidades del problema en estudio y con el cual, de aplicársele estrictamente, podrían obtenerse las mejoras que se buscan.

El Directorio de mi Presidencia entiende que los informes precedentes dan satisfacción a lo solicitado, por lo cual ruego al señor Ministro tenga a bien ordenar su remisión a la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes.

Con este motivo, me es grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideración.

CARLOS DE CASTRO, Presidente. — Angel A. Iglesias, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de Enero de 1941.

Remítase con nota, a la Comisión de Higiene y Asistencia Social, de la Cámara de Representantes.

Montevideo, Febrero 13 de 1940.

Visto: el pedido de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., tendiente a que no se le aplique las multas por exceso de humo en los coches a gas-oil, y pidiendo que se aprecien las deficiencias de carácter técnico no por los inspectores de tránsito sino por la Sección Técnica de la Dirección de Tránsito Público;

Resultando: Que esa Sección Técnica, según informe emitido, comprobó en algunos ómnibus exceso de humo; que ordenado por la Subdirección se revisaron coches que un día antes habían sido multados, y que no despidieron humo blanco a pesar de habérsele exigido pruebas difíciles; que la misma Sección Técnica atribuye la irregularidad a que, a causa de la calidad del gas-oil, unos días el funcionamiento es normal y otros no;

Resultando: Que la dificultad de apreciar debidamente si se cumple con la ordenanza en cuanto al ajuste de los inyectores, se deriva de la diferencia de calidad del gas-oil que se emplea en los diferentes coches;

Considerando: Que la Dirección de Tránsito Público es de parecer que las comprobaciones de la Sección Técnica, importan atribuir cierta negligencia o descuido a la Cooperativa en la fiscalización de la calidad del combustible, por lo que debiera advertírsele que en caso de repetición de la anormalidad observada en algunos casos, se le aplicarán las multas correspondientes;

Resultando: Que en cuanto al procedimiento sugerido para las inspecciones, la oficina respectiva expresa que ya de hecho está incorporado a las normas de funcionamiento de la oficina, ya que siempre los casos de multa se resuelven previo informe de la Sección Técnica;

Considerando: Que en las condiciones en que se ha planteado la cuestión, es equitativo conceder la exoneración de las multas, siempre advirtiéndose que la repetición de los hechos efectivamente comprobados como infracción a las disposiciones vigentes, serán penados con arreglo a lo que ellas prescriben;

Atento a los informes emitidos,

La Intendencia Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1.o Exonerar a la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., de las penas impuestas por la Dirección de Tránsito Público y que figuran en la relación de la Sección Despacho y Contravenciones, que se agrega a estas actuaciones.

2.o Advertir a la referida Sociedad que en caso de que se repitan los hechos que dieron motivo a las denuncias, por negligencia o descuido en el contralor de la clase de gas-oil que se emplee, se aplicarán las multas que establecen las disposiciones vigentes.

3.o Declarar que el procedimiento sugerido para las inspecciones es el que ya se incorporado de hecho a las normas de funcionamiento de la oficina.

4.o Vuelva a la Dirección de Tránsito Público a los efectos de lo resuelto. — Por el Intendente Municipal. — EUGENIO P. BAROFFIO. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ARGUELLO. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres).**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 5.o inclusivé, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 5.o — **Afirmativa; treinta y dos en treinta y cinco.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Quiero dejar constancia de que he votado en contra de todos los artículos del proyecto. He sido tomado de improviso por este proyecto; no había podido estudiarlo: pero tengo la sospecha de que este proyecto puede ser una cosa que favorezca a las empresas extranjeras y perjudique los intereses de capitales nacionales dedicados a los autobuses.

Por esas razones he votado en contra.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el asunto que figura en cuarto término: "Derechos civiles de la mujer".

En discusión general.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿No estaba agotado el debate, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No se había votado el cierre del debate. Era errónea la información del señor Diputado Pringles. Había vuelto a Comisión. De manera que está en discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Los que hablamos ya, ¿podemos volver a hablar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: como hace meses que el asunto pasó a Comisión, hay cierta dificultad en la Mesa para recordar qué oradores habían hablado. Además, ahora se reinicia la discusión del asunto, porque había pasado a Comisión.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Con extrañeza veo que este asunto reaparece en las deliberaciones de la Cámara, sin que se hayan cumplido los requisitos que la propia voluntad de este Cuerpo impuso para la nueva discusión de este mismo asunto.

Los señores Diputados recordarán que cuando se empezó a discutir, hace algunos meses, este problema de los derechos civiles de la mujer, se planteó, desde luego, un debate sobre qué proyecto debía tomarse como base. La Comisión en minoría sostuvo que debía tomarse como base de la discusión el proyecto sancionado ya por la otra rama del Cuerpo Legislativo. En cambio, la mayoría de la Comisión informante, integrada por el Diputado que habla, entendía que debía tomarse como base el proyecto surgido del seno de la Comisión e informado por la mayoría de la misma. En eso se estaba, cuando, después de haberse discutido largamente respecto a este asunto, y cuando ya había habido una votación por la que la Cámara había admitido que comenzara a tratarse el proyecto venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo, tal como aconsejaba la minoría de la Comisión informante de la Cámara, se pidió reconsideración sobre lo resuelto a este respecto, y la mayoría de la Cámara resolvió que todo el asunto pasara nuevamente a Comisión, para que ésta realizara un nuevo estudio, presentara un nuevo informe y un proyecto distinto de cualquiera de los dos que se encontraban en ese momento a consideración de la Cámara. He aquí que ahora, sin haberse cumplido, señor Presidente, esa resolución parlamentaria, sin haberse cumplido la voluntad expresa de la Cámara en ese sentido, nos encontramos con que figura en la orden del día este proyecto y ya vamos a empezar a tratarlo, en las mismas condiciones que la vez anterior.

Yo, señor Presidente, entiendo que esto no es reglamentario; que esto es violar una resolución tomada por la Cámara, con una cantidad de votos, desde luego que supera a la de todos los Representantes aquí reunidos.

Se ha querido aprovechar esta circunstancia política de último momento en que se han dividido las fracciones mayoritarias para dar esta especie de golpe parlamentario...

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?

¿El señor Diputado va a hacer alguna proposición concreta?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR CALLERIZA. — Si el señor Diputado hiciera la proposición de pase a Comisión, nosotros concurriríamos con nuestro voto a esa solución, para que el señor Diputado no tenga ni el menor resquemor de que pueda existir alguna combinación.

SEÑOR FRUGONI. — Me tranquiliza la declaración del señor Diputado y dejo formulada moción para que se cumpla la resolución adoptada por la Cámara en sesiones anteriores: que vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y tres**).

11

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en tercer término, que es el relativo a la creación de cooperativas agropecuarias.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sólo podrán acompañar a su razón social la designación "Cooperativa Agropecuaria Limitada", las sociedades que se constituyan de conformidad a las disposiciones de la presente ley, las que se considerarán comerciales.

Art. 2.o Deberán tener por objeto efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, venta o exportación de productos provenientes exclusivamente de la explotación realizada en común o individualmente por los asociados, de la ganadería o agricultura en sus formas diversas. A dicho efecto, podrá entrar entre sus fines: la adquisición y empleo de máquinas, instrumentos y demás implementos propios para la explotación, semillas, reproductores y en general, la realización de todos los actos propios para la mejor realización de las operaciones sociales, como ser la adquisición de tierras y edificios para aprovechamiento en común, fraccionamiento de tierras para vender a los asociados, construcción de viviendas higiénicas para los mismos, y la realización de obras de interés colectivo como ser, silos, graneros, depósitos, galpones de almacenamiento, cámaras frigoríficas, usinas de transformación, lavaderos de lanas y todas aquellas instalaciones precisas para el mejor desempeño de su objeto o el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Art. 3.o Las sociedades se constituirán en forma que la responsabilidad individual del socio, tanto respecto de la sociedad como de los acreedores de ella quede limitada al monto de su aporte, y deberá usar en todos los actos y en las oportunidades en que divulgue, publique o haga visible su razón social conjuntamente con esta última, la calificación "Cooperativa Agropecuaria Limitada".

Art. 4.o El capital será de naturaleza variable, fraccionado en partes sociales de un valor unitario no superior a trescientos pesos, no pudiéndose limitar estatutariamente ni el monto del capital ni el número de partes sociales que lo integrarán.

Art. 5.o Las partes sociales serán nominativas e indivisibles, no pudiendo transmitirse sino a personas que reunan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 6.o Todas las partes sociales, una vez integradas serán del mismo valor, y cada socio tendrá solamente un voto, sea cual fuere el número de partes sociales que posea.

Art. 7.o Queda especialmente prohibido:

A) Fijar término de duración a la sociedad.

B) Acordar ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital.

C) Remunerar con comisión o en otra forma a quien aporte nuevos socios o coloque partes sociales.

D) Poner como condición de admisión a la sociedad la la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones por nacionalidades y deberá estatutariamente establecerse la prohibición a la institución de efectuar toda propaganda directa o indirecta o accesoria de ideas políticas, religiosas, sociales o de nacionalidades.

E) Acordar a la sociedad la facultad de conceder créditos para el consumo. Podrán, en cambio, concederse a los asociados, créditos para la adquisición, por intermedio de la sociedad, de instrumentos, máquinas, útiles, semillas y reproductores, pago de salarios, materiales de trabajo y artículos alimenticios destinados al personal que trabaja en la explotación, así como también adelantos sobre frutos entregados o ya producidos y a recolectar, pero en todos los casos solamente hasta un máximo del 80 o|o de su valor.

F) Permitir a quienes no sean socios utilizar o beneficiarse es forma alguna de los servicios o bienes de la sociedad.

G) Realizar por la sociedad, operaciones de acopio o especulación.

H) Admitir como socios a quienes no tengan, como medio de vida, la explotación de la ganadería o agricultura o derivados, o permitir que quienes no sean socios integren el Consejo Directivo, con la excepción prevista en el artículo 18.

I) Elevar la cuota de entrada, que eventualmente pudieran establecer los estatutos y que deberá ser siempre moderada, a título de compensación por las reservas sociales.

J) Acordar a los socios salientes derecho individual alguno a las reservas sociales, cualquiera sea la causa de su retiro.

K) Acordar a los socios, en caso de liquidación, una suma que exceda al capital efectivo que hubieran aportado. El remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado al Ministerio de Ganadería y Agricultura con destino exclusivo al fomento cooperativo agropecuario.

L) Limitar la calidad de electores o elegibles a que tienen derecho todos los socios, con la única excepción de que no podrán desempeñar cargos electivos aquéllos que fueran empleados en la sociedad.

Art. 8.o Los estatutos expresarán las condiciones de admisión, cese o exclusión de los socios. La admisión podrá tener lugar en cualquier tiempo, a propuesta de dos socios y aceptándose por el Consejo Directivo. Podrán ser rechazados solamente si no reunieran las condiciones previstas en los estatutos o por exigencias de orden moral.

Los socios tienen, en principio, el derecho de salir de la sociedad, si otra cosa no dispusieren los estatutos al finalizar cada año social dando aviso con diez días de anticipación. Los estatutos podrán imponer, sin embargo, a los socios la obligación de no retirarse antes de la expiración de un cierto plazo contado desde su ingreso, que no podrá nunca exceder de cinco años. renovable si no hay aviso previo con un mes de anticipación.

Los estatutos pueden conferir a los administradores el poder de rehusar los servicios de la sociedad a los asociados que contravengan a las obligaciones reconocidas como esenciales por el estauto, y, especialmente, en caso de fraude, haciéndose efectiva esta suspensión hasta la próxima asamblea de socios la que resolverá en definitiva sobre su exclusión.

Art. 9.o En los casos de fallecimiento, cesantía o exclusión, cuyas condiciones determinarán para los dos últimos casos los estatutos, se establecerán las condicione y plazos para el reembolso al socio saliente o a sus herederos o legatarios del importe de las partes sociales que hubieren cubierto, el que, salvo disposición en contrario, se efectuará al finalizar el año social y nunca por plazo mayor de dos años.

Art. 10. Los menores de más de 18 años y las mujeres casadas pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paterna ni marital y disponer por sí solos de su haber en ellas.

Art. 11. — Las autoridades de la sociedad podrán ordenar en cualquier momento el retiro del capital a los socios con más número de acciones, y si todos tuvieren igual número se hará una prorrata, pero en ningún caso podrá llegarse por esa vía a la exclusión de un socio.

Art. 12. Los aportes de los socios podrán consistir no sólo en dinero, sino también en mercaderías, productos o trabajo personal, valores éstos que se estimarán, en cada caso, en partes sociales que los representen.

Art. 13. La Sociedad será gobernada por la Asamblea General y un Consejo Directivo.

Art. 14. —La Asamblea General se compondrá de todos los socios y realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar dentro de los tres meses del cierre del ejercicio social, para considerar balances, inventarios y memorias que debe presentar el Consejo Directivo, y elegirán por simple mayoría de votos —si los estatutos no señalaran otro sistema—, los socios que integrarán el Consejo Directivo cuya duración no podrá exceder de dos años y que se renovará parcialmente. Nombrarán asimismo una Comisión Fiscal compuesta por tres socios.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que la Asamblea sea convocada por el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal o la décima parte de los socios, y solamente podrán tratarse en la misma, los asuntos que figuren en la convocatoria.

Art. 15. Las asambleas deberán convocarse con veinte días de anticipación, mediante aviso personal o por correo, a todos los socios, sin perjuicio de otros medios de publicidad que establezcan los estatutos, y sesionarán en la primera citación si sobrepasara la asistencia a la mitad de los socios. En segunda citación, que deberá ser con intervalo mínimo de diez días, sesionará con cualquier número de asistentes y resolverá por simple mayoría.

Art. 16. Los socios podrán hacerse representar con una carta-poder por otro socio, pero un socio no puede representar en la Asamblea a más de dos socios.

Art. 17. Cuando el número de socios llegue a mil quinientos, la Asamblea será sustituída por otra de delegados elegidos en asambleas primarias, en las condiciones que determinen los estatutos.

Art. 18. El Consejo Directivo se compondrá de un mínimo de cinco miembros, ejercerá la administración de la sociedad, y, si los Estatutos lo autorizaran, podrá ser integrado por un profesional que, aunque no reúna las calidades requeridas para ser socio, tenga por su título competencia en las materias que son objeto de la sociedad.

Art. 19. Las sociedades podrán ampliar su objeto y fusionarse con otra u otras de la misma naturaleza, por el voto de la mayoría de la Asamblea Ordinaria, debiendo figurar el asunto en el orden del día. En la misma forma podrán asociarse entre sí o federarse las cooperativas, para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común, según los principios establecidos en esta ley.

Art. 20. Las sociedades podrán válidamente constituirse mediante acta por duplicado suscripta por todos los socios, con indicación de sus domicilios, ocupación y aporte, con trascrinción de los estatutos sociales y la constancia de la instalación de la sociedad. Dichos recaudos, con la constancia de depósito bancario a la orden de la sociedad equivalente a la décima parte del capital suscripto, o del aporte de bienes equivalentes a juicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, serán presentados a éste, quien, si la sociedad se ajusta a los preceptos legales, dispondrá su inscripción en un registro que será llevado por la sección "Registro, Fomento e Inspección de Cooperativas Agropecuarias", que creará al efecto.

Archivando un original, el Ministerio devolverá el otro debidamente anotado, el que será inscripto en el Registro de Comercio previa publicación justificada en el "Diario Oficial" de una síntesis de los elementos fundamentales de los estatutos que al efecto entregará el Ministerio a los interesados.

Art. 21. Las sociedades que estén autorizadas para ello por los estatutos, podrán contraer préstamos emitiendo obligaciones hasta un máximo de la mitad de su capital efectivo y realizado conforme al último balance, y siempre que mediare al efecto autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura, quien podrá requerir, para su pronunciamiento, todas las informaciones y asesoramiento que crea del caso.

Art. 22. Si los estatutos lo autorizaren, se podrá servir sobre las partes sociales, con exclusión de la primera de cada socio, un interés tomado de las utilidades realizadas y líquidas que no podrá nunca exceder del interés efectivo que reditúen los títulos hipotecarios de la serie abierta.

Art. 23. Del remanente de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez pagado el interés a que se refiere el artículo precedente, se destinará el 15 o|o a la constitución de un de fondo reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. El remanente hasta un mínimo del 60 o|o deberá distribuirse entre los socios proporcionalmente al trabajo efectuado por cada uno y al monto de operaciones con la sociedad, en la forma como lo prevean y determinen los estatutos.

Art. 24. La sociedad podrá disolverse:

A) Por terminación del objeto para el que fué creada.
B) Por resolución de la Asamblea extraordinaria convocada especialmente a ese objeto o por fusión con otra sociedad y por mayoría absoluta de socios.
C) Por imposibilidad de llenar su objeto.
D) Por perder el 75 o|o del capital suscripto.
E) Por llegar la sociedad al estado de quiebra.
F) A solicitud del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura y por la autoridad judicial que corresponda.

Art. 25. Queda prohibido el uso de la expresión "Cooperativa Agropecuaria Limitada" y toda otra similar o derivada en el nombre o actos de cualquier sociedad o empresa posterior a la fecha de promulgación de la presente ley, si no se ajustare a los términos de la misma. La violación de esta prohibición será penada con multa de pesos 500.00 a pesos 1.000.00, la que será aplicada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura por la vía administrativa, con recurso dentro de los diez días de la notificación, ante el Juez de Paz correspondiente si fuere de los del artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales (Ley número 9164), o el Juez Letrado de Instancia en los demás casos.

Si al vencer el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la aplicación de la multa se hiciere definitiva, la Sociedad no hubiere suprimido el uso indebido, se decretará la clausura del establecimiento y sus dependencias de la misma forma y con el mismo recurso, manteniéndose la medida hasta que se regularice la situación.

Las sociedades que actualmente existan con uso de la citada expresión legal, gozarán del plazo de seis meses para ajustarse a la misma, so pena de incurrir en las sanciones antedichas.

Art. 26. El Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá, sin perjuicio del asesoramiento técnico de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, el contralor público de las sociedades que por esta ley se autorizan, debiendo revisar y certificar anualmente sus balances que obligatoriamente le serán sometidos, informando a las mismas sobre el juicio que le merezca su gestión y formulando todas las críticas y observaciones que crea pertinentes, analizando su gestión. El Consejo Directivo deberá informar siempre a la asamblea de socios sobre dichos juicios y observaciones.

Art. 27. Las sociedades autorizadas por esta ley gozarán de los siguientes beneficios y privilegios:

A) Actuarán en todas sus gestiones administrativas y judiciales en papel simple, sin perjuicio de reponer sellado y pagar las costas en estas últimas cuando fueren vencidas en juicio y así lo dispusiere la sentencia definitiva.
B) Hasta que su capital llegue a $ 15.000.00 estarán exentas de todo impuesto directo o indirecto o gravamen y, sobrepasado ese límite, solamente el 50 o|o de los mismos.
C) Serán gratuitas todas las gestiones de constitución, publicaciones e inscripción previstas en el artículo 19.
D) Las partes sociales se computarán, a los efectos de los impuestos de herencias, por la mitad de su valor,

estando excluída de toda imposición la que fuere única propiedad del causante, según certificación de la sociedad.

E) Gozarán de parte de los organismos oficiales de crédito de un tratamiento preferencial en la tasa del interés y en los préstamos para la construcción de locales e instalaciones, así como en las operaciones de fraccionamiento y loteo de tierras y construcciones para casa-habitación que reunan condiciones de higiene

F) El Estado, por intermedio de sus organismos, deberá facilitar los medios y conceder todos los beneficios posibles para la exportación directa de los productos por las sociedades, los cuales estarán exonerados de todo impuesto a la exportación, creado o por crearse.

Art. 28. En todo aquello no previsto por la presente ley o sus estatutos, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las disposiciones vigentes para las sociedades anónimas.

Art. 29. El Poder Ejecutivo fomentará la formación de Cooperativas Agropecuarias y dispondrá la realización de una intensa propaganda, a este fin, en los centros rurales del país.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 31. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 32. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de mayo de 1940.

JOSE ESPALTER, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado en forma minuciosa y con prolija atención el proyecto de ley sancionado por el Senado, relativo a la creación de cooperativas agropecuarias, iniciativa de que es autor el distinguido Senador doctor Domingo R. Bordaberry.

Tanto la ilustrada exposición de motivos del autor como el brillante informe con que la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado presentó a consideración de ese Cuerpo la expresada iniciativa, inhibirían a vuestra Comisión de entrar en el análisis meticuloso de las múltiples y diversas cuestiones, que el enfocamiento de este problema requiere al espíritu del legislador menos atento y desaprensivo.

No obstante ello, vuestra Comisión considera indispensable formular algunas manifestaciones que, si bien a la paz de tan brillantes y eruditos antecedentes pudieran parecer pleonásticas o redundantes, no por ello, habrán de carecer de interés para la Cámara, en mérito a las aristas que esta interesante y patriótica iniciativa ostenta.

Vuestra Comisión no va a entrar al examen teórico e histórico que la idea de cooperación ha sufrido en el transcurso del tiempo, desde su iniciación por los "pioneers" de Rochdale a mediados del siglo XIX. Este punto se encuentra tratado, en forma magistral, en el informe redactado por el Senador doctor Augusto César Bado, a que se ha referido vuestra Comisión en los párrafos precedentes.

A pesar de ello y aún a riesgo de pecar de insistentes, juzgamos indispensable señalar, siquiera a grandes rasgos, la intrancesdencia extraordinaria que la idea de cooperación cobró desde el momento mismo de su ideación. Efectivamente, ha sido tan extraordinario el efecto producido en el mundo social por el advenimiento de esta nueva concepción económica, que es por ello, con justicia, que todos los economistas y sociólogos consideran el cooperativismo como la experiencia social más formidable engendrada y llevada al éxito en el siglo pasado. Y a tal punto ha sido admitido este hecho, que el propio Gide califica al cooperativismo como la única experiencia social que ha triunfado en el siglo XIX.

Tan descollante y decisiva es la influencia que la idea cooperativa adquiere de inmediato en las sociedades europeas, que basta observar su repercusión práctica para darse cuenta de que ella ha actuado en el ambiente social que la ha practicado, de la misma manera y con la misma intensidad que las ideas-fuerzas de que nos habla Fouillée. Las pequeñas y modestas sociedades anhelaron encontrar en esta nueva idea económico-social el secreto de su evolución progresiva y prueba elocuente de ello nos la dan Holanda, Bélgica y Dinamarca, que han visto transformadas sus campañas en forma realmente extraordinaria. Un índice del desenvolvimiento del credo cooperativista, lo constituye hoy día la frondosa literatura sobre la materia, que tiende a buscar mayores precisiones y hasta limitaciones a la idea que al comienzo tenía amplísimo campo para evolucionar y cristalizar.

Pero no es, reptimos, nuestro propósito, seguir en su compleja e incesante evolución, al concepto de cooperación y las formas en que fué plasmando en los múltiples textos positivos que la consagran. En primer lugar, porque el tema es tan amplio que es más propio de un estudio especulativo que de un informe parlamentario; y en segundo término, porque lo que más puede interesar al legislador, es saber en qué consiste el proyecto concreto que estamos analizando, cuál es su finalidad y cuáles son los medios que pone en movimiento su autor para obtener ese fin; o sea, los elementos jurídicos en que se analiza su estructura.

El proyecto tiene una finalidad bien concreta y determinada que responde simplemente a la idea de organizar las sociedades cooperativas en nuestra campaña, de tal suerte que en nuestro medio rural actúen como la chispa que sea capaz de engendrar un nuevo movimiento, una nueva aspiración, una nueva orientación; que sea algo así como el despertar de nuestras fuerzas rústicas en busca del ansiado camino que las lleve a la prosperidad.

En este sentido, en el de la eficacia y precisa oportunidad, pocos proyectos pueden tener la importancia y la trascendencia del que motiva este informe, si se piensa tan sólo en la palpitante necesidad que le cabe a toda medida que tienda a propiciar en una forma directa o inmediata el desenvolvimiento activo de nuestras fuerzas rurales.

Si se analiza, siquiera sea a vuelo de pájaro, la influencia decisiva que ha jugado el cooperativismo como fuerza social y económica en todos los órdenes de la actividad humana, se advertirá de inmediato la justa notoriedad y prestigio que ha conquistado este proyecto de ley.

La idea del autor es, decíamos, provocar la movolización económica de las fuerzas rurales y esta idea es, descartado su aspecto moral, tan viable y práctica como lo ha sido en todos los países que la han adoptado.

Si el desenvolvimiento de las sociedades cooperativas ha creado una fuerza hasta entonces desconocida en todos los medios en que se ha implantado, hasta el extremo de calificársele de fenómeno de democratización económica, y reconociendo que esta concepción jurídico-social ha venido en cierto modo a perfeccionar la idea de democracia, dándole un contenido económico de dinámica realidad: si esos son, en fin, los datos y antecedentes que por todas partes se ofrecen a quien quiera los desee observar, ¿no es lógico pensar entonces que el cooperativismo tiene que jugar el mismo rol en nuestro medio que el que jugó en las sociedades que lo adoptaron con antelación?

Dentro del plano de nuestras exigencias de orden social y económico, se encuentra en lugar preferente, el problema de nuestra campaña.

La experiencia demuestra que en la inmensa mayoría de los países del mundo, el desarrollo progresivo de las industrias agrarias o agrícolas ha sido un problema que no ha podido quedar librado solamente a la iniciativa privada. Tiene tal importancia desde el doble punto de vista económico y social — el grado de desarrollo de las industrias rústicas o rurales — y son tan grandes las resistencias naturales y sociales con que choca el agricultor para imponerlas, que todos los países, casi sin excepción, se han visto obligados por las circunstancias a elaborar una legislación especial tendiente a propiciar y estimular el progreso de las industrias del agro, base esencial de la riqueza material y moral de casi todos los pueblos.

No es nuestro propósito, porque no está en los estrechos límites de este informe, analizar todas y cada una de las razones genéricas y específicas, de tiempo, de lugar y modo, que han dado origen al cada vez más creciente intervencionismo del Estado en las actividades rurales. Por otra parte, éste no puede ser el marco adecuado para encauzar aspecto tan arduo, al par que interesante, punto que nos apartaría demasiado del objeto estricto de este dictamen, el cual es el de enfocar, con la mayor fidelidad posible, el verdadero propósito y finalidad que motivan las consideraciones del proyecto sobre cooperativas agropecuarias.

Se puede afirmar, parafraseando a nuestro gran Rodó, que legislar sobre nuestra campaña, cualquiera sea el ángulo adoptado es un género de actividad sagrada. Y bien; es un género de actividad sagrada, legislar sobre todo aquello que tienda a dar al campesino, a nuestro denodado luchador de la campaña, todas las posibilidades que reclama, no solamente para su indispensable subsistencia, moral y material, sino también todo lo que debe dársele como factor activo.

"La cooperación, como expresa Juan José Díaz Arana, ha surgido en todos los campos: entre los agricultores de distintas especialidades, entre los obreros, entre los consumidores de artículos y servicios de primera necesidad.

Los unos se proponen valorizar su trabajo, ahorrar en el costo de producción, evitar las ganancias de los intermediarios cuya acción pueden suplir, cooperativamente unidos; los otros buscan la valorización de sus salarios y réditos, adquiriendo los bienes de consumo en las mejores condiciones de calidad y precio. Todos los cooperadores concurren así a una misma obra de ordenamiento económico cuyas consecuencias morales y sociales serán cada vez más apreciadas".

En este sentido se puede afirmar, que si bien en forma parcial y fragmentaria algo se ha legislado en nuestro país, aún queda todavía bastante por hacer, puesto que muchas de las disposiciones legales que se han dictado, han carecido de la eficacia necesaria para haber encauzado la producción rural hasta donde hubiera sido deseable a esta altura de nuestra evolución nacional.

Con todo, nuestra campaña sigue padeciendo, si bien en grado sensiblemente menor, del mal que la aquejara desde hace mucho tiempo. Dos negras y grandes murallas se oponen, como dos tenazas formidables, a su redención económica y social: "la soledad y el latifundio geográfico y social" como dice Bunge. Casi podemos decir que en esta materia nos encontramos en el primer estudio o ciclo de la evolución de la campaña, aquel que hacía decir a Alberdi, al hablar de los postulados del hombre de Estado: "Gobernar es poblar, poblar es instruír, educar, moralizar, mejorar la raza; es enriquecer, civilizar, fortalecer y afirmar la libertad del país, dándole la inteligencia y la costumbre de su propio Gobierno y los medios de ejercerlo".

Y bien, como señala Lavergne: "El cooperativismo no es otra cosa que un esfuerzo poderoso y metódico para introducir la mayor justicia posible en las relaciones económicas, aceptando como "lo dado" el egoísmo individual y los móviles fundamentales del hombre"; si el cooperativismo no trata de abolir la prosperidad privada sino de generalizarla; si la idea de los humildes tejedores de Rochdale se ha impuesto en el mundo, como la experiencia social más notable; si como afirma Castroviejo "debe propenderse al desarrollo de las asociaciones agropecuarias para garantizar los pagos del valor de los terrenos, y a la constitución de las entidades cooperativas que faciliten a los labradores asociados los capitales precisos para el cultivo y les permitan, además, realizar todas sus operaciones de producción y venta con el máximo de rendimiento, así como también asegurarles de los riesgos más frecuentes y funestos. Difundiéndose la cooperativa, los capitales serán proporcionados a muy bajo interés, las herramientas se obtendrán de muy buena calidad y al mejor precio, porque la finalidad de la cooperativa no es el "lucro" — lo que la distingue de las sociedades comerciales — sino beneficiar a sus asociados por la supresión del provecho". Si como sostiene el profesor Juan José Díaz Arana: "La cooperación agraria, al proporcionar a sus asociados en las mejores condiciones de precio de venta o alquiler, los implementos de trabajo; al almacenar y clasificar sus productos y venderlos sin apremio ni injusto quebranto; al otorgar créditos a sus socios, librándolos de las garras de la usura; al asegurar su propiedad y su cosecha y al proveerlos de los artículos de subsistencia, en las condiciones de prima y precio más equitativos, aumenta la eficacia del producto rural y eleva su nivel de vida".

Si, en suma, la implantación de cooperativas agropecuarias tiende a la cristalización del anhelo del senador americano Benthom cuando decía: "multipliquémos por todos los medios la clase de los propietarios libres para perpetuar la República", es incuestionable que el proyecto que estamos examinando debe merecer la aprobación de la Cámara, como el esfuerzo más poderoso que se haya realizado en el Parlamento, con miras al progreso de nuestra campaña.

Respecto a la estructura jurídica dada al proyecto, y que vuestra Comisión comparte integralmente, no se considera necesario entrar en su análisis, ya que ella ha sido objeto de un meticuloso estudio por parte de la Comisión de Fomento y Hacienda del Senado, en el cual se ha hecho un examen de cada una de las disposiciones que integran el cuerpo ordenado por aquella Comisión, sobre la base de la iniciativa del señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry.

A mayor abundamiento, pues, y juzgándose redundante insistir sobre cuestiones de índole más bien técnica, que por otra parte han sido resueltas, casi universalmente por el derecho positivo, vuestra Comisión va a inhibirse del estudio de este aspecto del problema, dejándolo para el momento de la discusión en Sala.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión aconseja a la Cámara que preste su aprobación al proyecto venido con sanción de la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, noviembre 19 de 1940.

Ramón Guerrero Flores, Cesáreo Alonso Montaño, miembros informantes. — Luis J. Debali — Rodolfo Moreno Zeballos—Luis Oliú — Oscar P. Calleriza — Armando Tubino — José P. Cardoso (con salvedades en cuanto a la apreciación de antecedentes)".

—Léase.

SEÑOR TUBINO. — En virtud de que este asunto ha sido informado y repartido, siendo de conocimiento de todos los señores Diputados el informe y el proyecto, hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tubino.

(Se vota — **Afirmativa: veintiséis en treinta y tres).**

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Deseo recordar a la Cámara que en este asunto ya se ha producido informe verbal por uno de los miembros informantes, el señor Diputado Guerrero Flores.

De manera que, a título de aclaración de porqué no hago uso de la palabra, siendo uno de los miembros informantes, traigo este recuerdo. Ya fué informado ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la Cámara había resuelto que se repartieran dos proyectos; éste que ha informado la Comisión y un proyecto creo del señor Diputado De Dovitiis. La Cámara resolvió tomar este proyecto como base de discusión.

Votaríamos, en general, este proyecto siempre que fuera librado de los defectos que consideramos fundamentales en el articulado de algunas disposiciones.

Ante todo, se ha manifestado — y compartimos el punto de vista — que este proyecto de cooperativas rurales debió ser antecedido por un proyecto que estableciera el régimen jurídico de las cooperativas. Hace algunos años en esta Cámara se aprobó un proyecto que establecía el régimen jurídico de las cooperativas, movimiento cooperativo que en el Uruguay, a pesar de que muchas veces se ha hablado de él, no se ha realizado con el vigor necesario, precisamente por la incuria del Estado en dar las normas generales y los estímulos necesarios. Ese proyecto quedó efectivamente en el Senado, y desde entonces, a pesar del voto formulado en el Primer Congreso Nacional Cooperativo que se realizó en Colonia, no tenemos una ley general de cooperativas.

¿Qué razón hay para que ahora la Cámara tenga especial urgencia en dar una ley de Cooperativas Rurales, cuando falta esa ley general que establecería el régimen jurídico de las cooperativas, como un estímulo necesario a la organización de las mismas? Esta objeción la formulaba, no ha mucho tiempo, desde el diario "El Día" un experto en la materia como es el señor César Mayo Gutiérrez.

Entre las observaciones que formulaba al proyecto que está en discusión, indicaba la siguiente: "En este proyecto de la Cámara" —decía el señor Mayo Gutiérrez— "las cooperativas como organizaciones permanentes con objeto, capitales y responsabilidades especificadas, tienen que estar sujetas a una disciplina de derecho que, sin caer en el extremo de severa, tienda, sin embargo, a asegurar el cumplimiento regular de sus fines. Pero el estímulo a los ensayos cooperativos debe encararse con un criterio absolutamente liberal, acordándole las franquicias compatibles con la organización, sin más trabas que las indispensables para contralorear la corrección de su aplicación al estímulo".

Refiriéndose en general al proyecto que está en discusión, el señor César Mayo Gutiérrez hacía hincapié en este régimen jurídico que necesariamente debía preceder a un régimen particular de cooperativas agropecuarias. La Cámara, sin embargo, está en mora en el cumplimiento de ese deber elemental y por ahora debemos encarar este proyecto de cooperativas agropecuarias, con un conjunto de defectos revelados por la crítica especializada.

Por lo pronto, en un conjunto de seis o siete observaciones del señor Mayo Gutiérrez que voy a sintetizar, cabe una primera crítica, y es que a este proyecto de cooperativas agropecuarias le falta un régimen que sea completamente liberal, tal como lo estableció el Primer Congreso Nacional de la Cooperación realizado en Colonia Suiza. Falta el sentido liberal de la legislación que vamos a establecer, especialmente en el artículo 7.o, cuando establece, entre las limitaciones especiales de la cooperación rural, en el inciso D) del citado artículo, que queda prohibido poner como condición de admisión a la sociedad, la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones por nacionalidades,

y que deberá estatutariamente establecerse la prohibición a la Institución, de efectuar toda propaganda directa o indirecta, o accesorias de ideas políticas, religiosas, sociales o de nacionalidades.

¿Qué ha pretendido el proyecto de ley al establecer esta prohibición especial para las cooperativas rurales? Ha pretendido trasladar el régimen de la laicización que impera en la enseñanza, a la economía. De modo que, de aquí en adelante, tendríamos enseñanza laica en el dominio docente, y economía laica en el dominio rural agropecuario. Me parece que no es ésta la manera apropiada para favorecer el movimiento cooperativo.

Las cooperativas en el país, a pesar de que hace muchos años que se está hablando de ellas, no se han realizado, precisamente, por un exceso de conversación sobre la acción, y ahora, cuando apunta un movimiento cooperativo, no proveniente del Estado sino de la iniciativa privada, es la ley, que cuando no existe el movimiento cooperativo del Estado, trata de establecerlas con un conjunto de normas que, al final, las habrán encerrado en la rigidez, condenándolos a morir.

¿Qué razón tiene el proyecto de ley para establecer limitaciones de tal naturaleza? ¿Qué razón tiene el proyecto de ley para prohibir que las cooperativas tengan las ideas políticas, religiosas o sociales que sus integrantes crean mejores?

Una cooperativa no es simplemente una empresa; no es simplemente una obra económica; no es simplemente una agrupación de intereses. Es, también, como lo manifestó cuando desempeñaba el Ministerio de Industrias el doctor Caviglia, especialista en esta materia, una asociación de ideas. Las cooperativas no están formadas solo por intereses, por instrumentos económicos. Las cooperativas están formadas por hombres, y esos hombres tienen ideales. ¿Qué peligro existe en que las cooperativas en nuestro país, formadas por hombres y por hombres con ideales, estén dinamizadas por esos ideales que son una garantía final de su vitalidad? No hay ninguna razón teórica, por lo menos, pero no hay tampoco ninguna razón práctica.

En el país, especialmente en la campaña, existe un conjunto de sindicatos rurales —la federación cristiana de sindicatos rurales— en un total de cincuenta. Esos sindicatos rurales tiene, muchos de ellos, organizaciones cooperativas: cóoperativas de consumo, cooperativas de colonización, cooperativas para la adquisición de máquinas, de semillas, etc. Ahora, frente a esa organización, que es una de las pocas que en nuestra campaña se ha preocupado de defender los intereses de nuestros campesinos, viene la ley y, prácticamente, les dice: "Ustedes no pueden tener los beneficios de una cooperativa rural, porque ustdes tienen la denominación de cristianas" y, en consecuencia, si hay un sindicato que tiene una cooperativa cristiana, o un sindicato que desempeña funciones de cooperativas, de aquí en adelante no podrá tener los beneficios legales por el pecado de esa denominación!...

¿Qué razón ha tenido la ley para una limitación tan absurda y que conspira contra la libertad cooperativa, que es esencial en el movimiento cooperativo? Nada más que la razón que habrá militado en la ley Argentina. de la cual ésta es una imitación bastante estricta, cuando estableció lo mismo en uno de sus artículos. Se ha querido trasladar el laicismo o la neutralidad del Estado a la economía, creyendo que de esta manera la cooperativa ofrece beneficios a todos y no establece limitaciones arbitrarias. Y sin embargo, la experiencia demuestra que la libertad absoluta de las cooperativas en materia religiosa, en materia política y en materia social, favorece este movimiento cooperativo. que, por otra parte, no contraría esas otras organizaciones neutras que también existen y que hoy se llaman Sociedades de Fomento Rural, que funcionan con ese carácter determinado en casi todos los Departamentos de la República.

Pero si se puede favorecer a todas las organizaciones sindicales y cooperativas, la ley es la primera que debe dar el ejemplo, porque el Estado no debe tratar de sustituir la iniciativa particular —modo de matarla— sino que debe estimularla como manera de que esa iniciativa coopere con el mismo Estado para una mayor vitalidad de la economía nacional. Pero no es solamente el primer Congreso Nacional de Cooperación al no poner como norma la limitación en el sentido que he indicado, ni la realidad de nuestro país, donde se desarrollan los sindicatos rurales, dando origen ellos —que vienen a ser la organización madre— a las cooperativas rurales, los que vendrían a argumentar contra el inciso D) del artículo 7.o de este proyecto de ley: es también la doctrina. Es claro que no voy a decir la doctrina universalmente recibida, porque en esta materia hay puntos de vista distintos, pero hay, como lo comprueba la doctrina y lo comprueba la práctica, una serie de experiencias que van reaccionando contra aquellas disposiciones de algunas legislaciones, especialmente la de Suiza, que establecía esta neutralidad obligatoria de la asociación cooperativa.

En un libro de un especialista, Brouckére, en su cátedra de la Cooperación de la Universidad Libre de Bruselas, se dice lo siguiente: "En Bélgica, el movimiento cooperativo, desde su origen, se encuentra en relación estrecha con las otras formas del movimiento obrero, y desde el origen, su afiliación al partido obrero es un hecho". En consecuencia, en Bélgica, el movimiento cooperativo es libre, y es libre en el sentido de que esas cooperativas pueden afiliarse a aquellas organizaciones sociales o religiosas que mejor les venga en gana. Y no se ignora, señor Presidente, en ningún libro de economía o en ningún tratado de cooperación, el movimiento extraordinario de Boerenboud, belga, afiliada a determinado movimiento social y religioso; y eso no ha ido en perjuicio de los beneficios directos que los agricultores han recibido, fundamentalmente de la asociación cooperativa.

"En Inglaterra" — sigue afirmando el autor — "la cooperativa durante mucho tiempo estuvo en el terreno de la neutralidad política. Hoy día, sin embargo, cediendo a la fuerza de las circunstancias, el movimiento cooperativo ha creado un partido cooperativo que cuenta en sus filas los efectivos de numerosas sociedades cooperativas. De hecho es que el partido lleva una política de total acuerdo con el partido laborista, con el cual no existe diferencia formal".

En consecuencia, en Inglaterra hay también una reacción — este libro es relativamente nuevo — contra la cooperación neutra, estableciendo vinculaciones de ese movimiento cooperativo con partidos sociales y políticos.

Se ha justificado la neutralidad de las cooperativas — lo dice también el autor — por la necesidad práctica de que estas cooperativas están abiertas a todo el mundo. Es una condición de su desarrollo, se ha dicho, de su poder, del acrecentamiento de las ventajas que de esa libre entrada podrían resultar. En cambio, se ha considerado que afiliándose a un partido político, se corre el riesgo de alejar a determinado número de agricultores.

Pero el autor plantea esta objeción, que me interesa destacar: "Ciertamente" — dice — "la cooperación puede declararse neutra y serlo realmente; entonces perderá la aspiración social que debe normalmente animarla. O bien su declaración de la neutralidad será de pura forma y ella aparecerá como neutra, y esto no deja de ser peligroso, porque en la lucha contra sus adversarios, éstos no harán distinción entre la cooperación abiertamente socialista y la prudentemente neutra".

De manera que, generalmente, en doctrina y en práctica, se va a estar girando entre este movimiento dilemático: por una parte, la cooperativa, que quiere ser neutra y que puede serlo en algunos casos realmente, y entonces perderá sa fuerza de ideal que le dan los asociados que se unen por determinadas concepciones sociales o religiosas, o, por el contrario, será una neutralidad disfrazada de esas a las que son muy propensos los americanos. Somos neutros, pero en la forma: en el fondo estamos afiliados y embanderados, porque, en definitiva, esta afiliación y este embanderamiento es un producto de la realidad, toda vez que los que se asocian, no son instrumentos de producción ni son intereses materiales, sino hombres que tienen ideas.

No es solamente esta objeción que se formula contra el proyecto de ley que está en discusión. El señor Mayo Gutiérrez recoge tres o cuatro observaciones más que tengo interés en destacar a la ilustración de la Cámara. "En segundo término, este proyecto de ley" (nos dice) "excluye de las actividades sociales, no ya la provisión directa, sino hasta el mismo crédito para el consumo y excluir el crédito para el consumo a pesar de una disposición que por aquí existe, de menor entidad, para los alimentos, es también un grueso error de este proyecto de ley".

Otra observación que se hace, es la de que se prohibe, por este proyecto de ley, la realización de actos de especulación y además se prohibe participar en las cooperativas a todos aquellos que no sean socios.

Teóricamente estamos de acuerdo en que los actos de especulación pueden conspirar contra la cooperativa. La cooperativa no es una entidad propiamente capitalista, ya que lo fundamental en ella no es el espíritu de ganancia o de lucro; pero en un régimen capitalista donde los negocios se mueven en ritmo capitalista, eliminar este factor de la especulación es un error del proyecto. Aquí está primando la teoría sobre la práctica.

SEÑOR COLLAZO. — No apoyado.

SEÑOR BRENA. — Como el señor Diputado Collazo dice "no apoyado", voy a repetir lo que expresa este experto en materia de cooperativas en el país y cuya participación en todas las actividades rurales y especialmente a través del Congreso Nacional de la Cooperación, es muy destacada.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR COLLAZO. — Yo creo que, precisamente, a lo que tiende este proyecto y lo que es un anhelo en el país es a eliminar la especulación.

La especulación hoy se opera en grandísima escala, en perjuicio evidente del productor, que en definitiva, es el que percibe el precio mínimo, la menor ganancia, y el especulador, nada más que con ponerse entre el exportador y el productor, adquiere grandes ganancias. Y esos grandes capitalistas, que con cualquier nombre, a título de intermediarios, ya sea barraquero, ya sea vendedor de Tablada, etc., tienen grandes capitales, no con la simple comisión, ni con la simple consignación con que los hacen, porque no pueden hacerlos.

Es sabido que en el negocio de lanas, por ejemplo, los barraqueros tienen noticias ciertas, evidentes e inmediatas de los precios que rigen en Europa antes que ninguna institución en el país, antes que el mismo Estado, y con esos secretos en la mano, con un precio corriente, a veces miserables, anunciando en los diarios bajas a veces desastrosas, se van a la campaña a pagar una miseria por la lana, a pagar una miseria por el trigo, una miseria por toda nuestra producción y la venden a precios fantásticos.

Hace poco, en el período pasado, tratando este mismo problema a que me he referido, de las lanas, yo decía que uno de los barraqueros del país que tenía lanas a consignación, había vendido a un exportador veinticinco mil bolsas de lana a un precio unitario. Bien: ese barraquero, como se hace en todas las barracas, distribuye los precios por preferencias personales, a veces por antigüedad de clientela, a veces por atraer un cliente, dándole más o menos dinero a uno por los diez kilogramos de lana, o más o menos dinero a otro. De manera que ahí se produce la especulación. Hay que ver la gran masa de dinero que importan veinticinco mil bolsas de lana vendida a precio unitario a un exportador. Siempre se ha clamado que se publiquen los precios por los que los barraqueros venden la lana al exportador, lo mismo que se publican los precios del ganado, y jamás se ha conseguido.

Otra especulación: hubo un tiempo en que se pagaba la bolsa con destara al productor. Sin embargo, actualmente se quedan con ella. Después la componen y la arreglan, y luego las revenden a precios realmente usurarios, diremos así, desde que se quedan con ella gratis.

Decía entonces — y ahora recuerdo, que en la versión taquigráfica está la constancia — la cantidad enorme de la masa de dinero, de cientos de miles de pesos, que se saca a los ganaderos, sin reembolsarles nada, a título de bolsas usadas. La Federación Rural, todos los Congresos de la Asociación, han protestado contra eso, y eso es lo que se llama especulación. Favorecer eso, es favorecer la ruina del país.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Collazo está combatiendo la especulación.

SEÑOR COLLAZO. — Y el señor Diputado la está defendiendo.

SEÑOR BRENA. — No, señor. Son dos posiciones distintas, pero tienen sus puntos de concordancia. No estoy defendiendo la especulación; estoy diciendo que prohibir a las cooperativas toda clase de especulación, es negar el ambiente en que tienen que moverse las cooperativas y negar la eficacia de las mismas, porque una cosa es combatir a los especuladores sin conciencia, que tanto abundan en el país, y otra cosa es que las cooperativas no tengan cierta facultad de especular, ya que son una organización también de venta con los precios, con los stocks, con los volúmenes, con las clasificaciones metódicas. La cooperativa no se está moviendo en un mundo de inocentes: se está moviendo en un mundo donde el negocio muchas veces, tiene el aspecto de la más desenfrenada e irracional especulación. Entonces la cooperativa tiene que moverse conociendo esa realidad, a veces aprovechándola y a veces imitándola, aunque no en el desenfreno y en lo arbitrario.

Estas son las razones por las que el señor César Mayo Gutiérrez, cuya posición política y social debe ser anticapitalista, hace la observación en estos términos que me parecen muy mesurados y muy acertados para la vitalidad y realidad del movimiento cooperativo.

Dice así: "El proceso de realizar operaciones de acopio o especular y el de no permitir a quienes no sean socios utilizar en forma alguna los servicios o bienes de la sociedad, si bien es teóricamente inobjetable, puede oponer en la práctica obstáculos serios al éxito comercial o industrial de estas cooperativas. Sin duda alguna, el acopio y la especulación, hechos temerariamente, pueden comprometer el acervo social; pero realizados con prudencia, no sólo no son reprobables, sino que, por el contrario, constituyen una de las razones de ser de las organizaciones de venta, que encuentran en el volumen, en la clasificación metódica y en la oportunidad de las transacciones, los medios más adecuados de valorizar la producción y defender, en consecuencia, los intereses que representan. Muchas de las más poderosas entidades de esta índole —de manera que no sería un invento lo que yo estoy diciendo, sino que existen poderosas organizaciones cooperativas que practican un cierto tipo de especulación— muchas de las más poderosas entidades de esta índole que se conocen, tienen precisamente por objeto constitucional, éste de manejar y regular su colocación de acuerdo con la coyuntura que ofrezca el mercado".

De tal manera, entonces —y sintetizando este argumento— que no se trata de propiciar otra cooperativa de especulación, que parece que es lo que teme el señor Diputado, sino que es menester manejarse con cierta especulación que no sea temeraria, porque esa especulación cooperativa no temeraria, no puede ignorar la realidad temeraria en que se mueve. Ese es el sentido de la observación, que me parece ajustada, que hace a este proyecto el señor César Mayo Gutiérrez.

(Interrupciones. — Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR SALGADO. — Hago moción para que se prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y dos**).

—Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Agradezco a la Cámara, y prometo terminar dentro de breves minutos.

Hice dos objeciones más que también enuncio para que las tenga en consideración la Cámara, en cuanto se refiere al carácter de la responsabilidad limitada.

El señor César Mayo Gutiérrez entiende que sería mejor, como opción, que los socios pudieran obligarse al aumento de aportes y aún a la responsabilidad de índole limitada. Y en cuanto a la formación de la conciencia cooperativa, no está prevista en ningún artículo de la ley y, sin embargo, sería menester incorporar alguna disposición que tendiera precisamente a ese fin.

Es evidente que las cooperativas no se pueden hacer con artículos de leyes si antes no existe una conciencia cooperativa formada. Y volvemos entonces a la primera observación: si esta ley, en vez de ser una ley flexible, de pocas disposiciones, tendiendo además a formar una conciencia cooperativa, tiende a establecer normas, que limitan todo el movimiento cooperativo en embrión que existe en el país, conspira contra los intereses rurales, que fundamentalmente parece haber querido defender.

Por eso, y sin perjuicio de hacer algunas otras observaciones en la discusión particular a varios artículos de este proyecto, dejo formulada mi oposición a las disposiciones que he citado y que pretenderé que se modifiquen en la discusión particular.

Soy en principio partidario de la libertad total de las cooperativas, naturalmente que con ciertas normas que debe establecer el Estado, normas técnicas, normas que traten de defender el bien común, que puede ser comprometido en la lucha de intereses; pero, como lo expresaba el doctor Caviglia en el primer Congreso Nacional de la Cooperación, las cooperativas deben poseer una legislación que tenga estos tres caracteres: que sea ágil, que sea simple y que sea lo más restrictiva posible.

Y en cuanto a los ideales que concitan el movimiento cooperativo en el país y en todo en mundo, creo que hay mejor fórmula que ésta, que enunciaba un profesor italiano, el señor Olgiati, en un libro titulado "Il Devenire Sociale": "Establezcan los socialistas todas las cooperativas que quieran y que crean oportunas; los católicos, que sean libres de fundar las suyas; privilegio para nadie: equidad para todos".

He terminado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: voy a contestar someramente las observaciones hechas por el señor Diputado Brena. Para ello no he de realizar un gran esfuerzo, desde que el proyecto está perfectamente respaldado en la doctrina, en la historia cooperativa del mundo y en la práctica misma.

Pretende el señor Diputado Brena que se elimine del proyecto la prohibición de exigir a los cooperadores la condición de profesar tales o cuales ideas religiosas, filosóficas o políticas. Esta es, precisamente, una prohibición saludable tendiente a defender la esencia del cooperativismo y evitar que se adulteren sus fines.

Las cooperativas de la clase de que trata este proyecto, no son otra cosa que la asociación de hombres y de voluntades al servicio de un fin económico común y una defensa económica común. Si admitimos esa liberalidad que pretende el señor Diputado Brena, inmediatamente después

de creada la cooperativa, se planteará en su seno un instrumento mortífero para las mismas: la condición ineludible para entrar, de profesar tales o cuales ideas religiosas. No se va contra ninguna idea filosófica o política. Lo que se quiere por esta ley, es que esas ideas se practiquen afuera del campo cooperativo, y nunca dentro de él. Por esa razón, como miembro informante, mantengo el criterio establecido en este proyecto y adoptado por la Comisión informante.

La doctrina cooperativa, desde las cooperativas de Rothsdall y todos los antecedentes y opiniones de los autores cooperativistas, desde Gide, Lavegne, etc., la práctica del cooperativismo en todo el mundo, exigen, como condición "sine qua non" ineludible, la exclusión absoluta de la exigencia de profesar tales o cuales ideas religiosas o políticas. Eso, en cuanto a la doctrina y la práctica cooperativa, y en cuanto a nuestro país, bien sabemos los que lo conocemos y cnocemos nuestra idiosincracia, el peligro que importaría para las cooperativas admitir esa liberalidad.

En cuanto a las observaciones que hacía el señor Diputado Brena, transmitiendo a la Cámara las objeciones que hace el señor César Mayo Gutiérrez, voy a contestarle, también someramente.

Se critica que no haya una ley Orgánica de Cooperativas, a la cual deban acogerse todas las que surjan. Este proyecto no excluye la sanción de una ley orgánica; trata únicamente de darle a la campaña un instrumento jurídico, económico, para facilitar la asociación de voluntades agrarias, hoy diseminadas, abatidas por un tradicional individualismo y absorbidas por la especulación y por el gran capital. Con este instrumento legal, podrá la campaña matar al individualismo que reina en toda ella. Actualmente, la vida agraria lucha aisladamente; lucha frente a la especulación organizada, trustificda. Con este instrumento propiciaremos la unión de todas esas pequeñas fuerzas disgregadas, que a su vez harán una fuerza para luchar contra la especulación y desarrollar sus actividades sin sufrir los rigores del aislamiento.

Sabemos que una de las causas de la decadencia agraria, precisamente, es esa: la especulación. No tenemos que realizar ningún esfuerzo, porque es conocido de todos los señores Diputados, para darnos cuenta de que actualmente entre el productor de nuestro país y el consumidor, generalmente se escalona una serie organizada de especuladores, co tanta o mayor voracidad cuanto más lejos esté del productor. Hace mucho tiempo, señor Presidente, yo describía en un diario de la capital la situación del agricultor que se dedicaba a la producción de aves y de huevos. El panorama no ha cambiado. Tomo como ejemplo esa pequeña producción que puede servir para enfocar el caso de toda la producción rural.

El que produce el pollo, lo vende en la campaña a cambio de mercaderías por un precio completamente irrisorio: quincé o veinte centésimos. Ese señor comprador como otros tantos —me refiero al acaparador— que van al rancho del agricultor a efectuar las compras, se lo vende a un intermediario que está en la estación ferroviaria o en el pueblo más inmediato. Este, a su vez, vende a uno de los tres o cuatro que están en Montevideo —y ya van tres— cada uno de estos acaparadores de Montevideo, a los puestos de barrio —y ya van cuatro— los puestos de barrio, al pollero que va a nuestras casas a ofrecernos el pollo a setenta u ochenta centésimos —y ya van cinco— ¡Cinco intermediarios! ¡cinco acaparadores!, que pagan ese pollo al agricultor que lo produce, a un precio de quince o veinte centésimos, y que nos lo venden a nosotros a sesenta y setenta centésimos; y toda la producción nacional, llámese pollos, llámese trigo, llámese maíz, llámese carne, llámese lana, sufre parecido proceso: la voracidad del especulador que mata la iniciativa del productor; encarece y encarece el producto y hace que la producción disminuya, porque la carestía del producto restringe el consumo.

Esa es una de las virtudes que tendrá esta ley: formar el espíritu de asociación; reunir en haces fuertes, a los productores, para luchar contra la especulación. Entretanto esto no se haga y venga el auxilio amplio, no podremos hablar de política agraria amplia en el Uruguay, ya que la vida rural perecerá siempre en esta lucha desigual.

(Apoyados).

—Se dice que este proyecto adolece del defecto de no dar crédito para el consumo. Se ha querido, deliberadamente, excluír de estas cooperativas de producción y venta las cooperativas de consumo. No desconocemos que ellas hacen falta, pero entendemos que éste es el paso previo, el primer paso a dar para reunir en grupos cooperativos a la vida agraria, hoy disgregada en nuestro país. Luego vendrán, como segundo paso, las cooperativas de consumo para los mismos agricultores que, unidos para producir y vender, estarán preparados para comprar en común.

Además, en cuanto a las cooperativas de consumo, hay que tener mucho cuidado en legislar, porque ya existen antecedentes parlamentarios. Cuando se discutió la ley orgánica de cooperativas, fueron tantas y tan excesivas las ventajas que se daban, que la resistió unánimemente el comercio minorista del país, el que, si bien es criticable en cuanto al abuso de su posición entre el productor y el consumidor, es, no obstante, lo que podríamos llamar en este momento un mal necesario; es algo así como el plano inclinado por donde se conduce el producto desde las fuentes de producción al consumidor y viceversa.

Si se hubiera votado aquella ley, habríamos perjudicado enormemente al comercio individualista, sin ninguna ventaja para el consumo. Esa fué la razón por la cual no se quiso repetir, en esta iniciativa, aquella tentativa.

Otra de las observaciones que hace el señor Diputado Brena, es que no se permite la especulación en las cooperativas. Francamente, si se permitiera especular a las cooperativas, pretendiendo extinguir un mal habríamos creado otro. El cooperativismo no tiene más objeto que reunir la producción y venderla con una ganancia lícita. El día que pongamos la especulación en el seno de las cooperativas, habremos puesto un fermento de egoísmo y de lucha en las mismas; suficiente para destruirlas, con tanta fuerza como tendrían las ideas filosóficas, religiosas o políticas en el seno de las mismas. De manera que todas estas disposiciones son esencialmente defensivas de la verdadera doctrina cooperativista.

En cuanto a la responsabilidad limitada que se instituye en este proyecto y que observa el señor Diputado Brena, basta decir que el pseudo cooperativismo en el país ha abusado de las virtudes del cooperativismo puro e ideal, al extremo de que ha hecho entrar en cooperación a mucha gente ansiosa de unirse para luchar, llevándole la responsabilidad a extremos completamente ruinosos que luego, en una mala administración de la cooperativa, no solamente comprometían los aportes llevados a ella por los cooperadores, sino que también comprometían hasta su acervo económico individual. Tal es la desconfianza que se sembró en el país por esos antecedentes, que no es posible pretender que surjan otra vez las cooperativas en el país por esos antecedentes, que no es posible pretender que surjan otra vez las cooperativas en el país dando responsabilidad ilimitada a los cooperadores. Es necesario darles la seguridad, la tranquilidad absoluta a los cooperadores, a los agricultores en general, de que, en el peor de los casos, si fracasan las cooperativas, sólo y únicamente comprometerían lo que a ella hayan aportado. De otra manera no conseguiremos que se forme una cooperativa en el país. Por lo demás esto es típico en esta clase de sociedades.

Otra de las observaciones que hacía el señor Diputado, es que falta la conciencia cooperativa y que en este proyecto no se estimula la conciencia cooperativa. Entiendo que esto no se puede crear por ley. Esto no es más que el instrumento legal para la formación de las cooperativas. Reconozco, con el señor Diputado Brena, que el cooperativismo no es más que la consecuencia del espíritu de asociación; pero nosotros no podemos, en esta ley, resolver el problema. Admito que por otra ley la Cámara instituye una Comisión Nacional Cooperativa y comisiones regionales, y les diera recursos para la propaganda; pero aquí no se trata de esto, sino pura y exclusivamente del Código Cooperativo para la vida agropecuaria del país.

Creo, con estas palabras, haber contestado, un poco deshilvanadamente, pero con éxito, las observaciones personales del señor Diputado Brena y las que del señor Mayo Gutiérrez actualiza en esta Cámara.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — De lo que ha manifestado el señor miembro informante, me interesa especialmente referirme a dos cuestiones fundamentales, que son: primero, la afirmación del señor miembro informante de que la doctrina y la práctica, son contrarias a la afiliación de las cooperativas.

Tuve oportunidad de leer algunos párrafos de un libro de Brouckére, profesor de la Universidad libre de Bruselas, en una cátedra especial de cooperación, donde llegaría a la consecuencia de que la teoría, en buena parte, es favorable a la afiliación.

Además, el único congreso cooperativo que se ha realizado en el país, tiene un conjunto de normas expresadas por un conjunto de especialistas, que nos parece que un Parlamento debe tener en cuenta cuando quiere dar una ley de cooperativas.

Por ejemplo, el doctor Caviglia, en ese congreso de Colonia Suiza, decía: "La cooperativa es una institución priva-

da, no es una institución pública. Es una institución privada con determinados fines donde los asociados tienen el derecho de limitar la entrada o de admitirlos".

De manera que si hay una cooperativa que diga: "Para ser miembro de esta cooperativa es menester estar afiliado al Partido Socialista o aceptar principios de sociología cristiana", siendo la cooperativa una institución privada y no una institución pública, tiene el derecho de establecerlo. Este es un principio universalmente admitido en materia de cooperativas.

Además agrega que "es una institución de carácter productor o de carácter consumidor, formada por la voluntad de hombres que se consideran unidos por cierta analogía de principios o por cierta analogía de intereses".

Es decir, pues, que las dos formas fundamentales de la cooperativa son: o la asociación de hombres por asociación de intereses, o la asociación de hombres por cierta asociación de ideas o de principios comunes. Esto es, en realidad, lo universal y esto es lo que se desprende del primer Congreso de Cooperativas Nacionales de Colonia Suiza.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo no dudo que con el espíritu amplio del señor Diputado, que sería muy bueno si todos lo imitaran, no habría peligro ninguno; pero no olvide el señor Diputado que la historia nos dice mil veces que desgraciadamente en esas cooperativas, con un sentimiento principal, filosófico, religioso o como se quiera llamar, se llega al sectarismo, y aquí estamos defendiendo a una clase débilmente económica...

(Apoyados).

—...que tendrá en la cooperativa un gran aliciente y una gran ventaja económica.

¿No sería posible que declinara la conciencia de aquel hombre, frente a la exigencia de la cooperativa y frente a la necesidad económica que siente? Ahí está la pregunta.

¿No sería posible pensar que se formaran focos arbitrarios de orden filosófico, para hacer declinar, repito, la conciencia de aquel productor frente a una ventaja económica que se le ofrece en la puerta de la cooperativa?

Y no me particularizo con las cooperativas cristianas. Extiendo esa duda a todas las cooperativas que existen, sean cristianas, protestantes, mahometanas o lo que fueren.

Es muy peligroso dejar esgrimir un sentimiento filosófico frente a las necesidades económicas. Esa es la razón heroica que hemos adoptado...

(Apoyados).

—...para liberar y para estimular el verdadero sentimiento cooperativo, que es libertad, que es unión, que es verdadera fraternidad en la producción, en el consumo y en la venta.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — Pero, señor Presidente, si llegamos a esa conclusión, de que en una asociación de determinados ideales filosóficos, religiosos, sociales o políticos, se puede llegar al sectarismo; entonces, que el Estado no gobierne. Porque el Estado está gobernando ¿sobre qué realidad? Está gobernando sobre hombres individuales y sobre hombres asociados, unidos por un interés o un ideal filosófico, religioso, social o político. Cada una de esas asociaciones —y el principio de asociación está esencialmente reconocido en la Constitución— obra con sus ideales.

¿Qué es lo que hace la ley? Tratar de que el sectarismo de estas asociaciones no perjudique al bien común. Pues esto que dice en términos generales la ley, el Estado es lo que debe decir también, respecto a la norma cooperativa; es decir, tratar de que estas cooperativas libremente formadas, con afiliados que admiten o rechazan a los que participan de determinadas ideas, no conspiren contra el bien común.

Mientras la ley de Cooperativas permita a la gente que se asocie por razones religiosas, filosóficas, políticas y cuide al mismo tiempo de que ese espíritu asociativo no conspire contra el bien común, se está favoreciendo el espíritu cooperativo.

Toda vez que se trate de coartar esa libertad, se está combatiendo el espíritu cooperativo y debe tenerse en cuenta que si cuando una cooperativa triunfa hay diez cooperativas en formación, cuando una cooperativa fracasa, hay veinte o treinta cooperativas que también fracasan. Esta afirmación me parece que es también un dato fundamental de la experiencia.

Por otra parte, señor Presidente, en nuestro país existen sindicatos afiliados que son las entidades madres necesarias e indispensables de todo movimiento cooperativo. Sin una buena organización sindical no hay conciencia cooperativa que valga: la estableceremos en esta ley, pero será una ley puramente teórica y en el país, el dato de la realidad, lo mismo que el dato de la teoría o de la doctrina, viene a estar en contra de lo afirmado por el señor Diputado Alonso Montaño.

Existen en nuestra campaña más de cincuenta sindicatos rurales. Estos sindicatos cristianos que tienen, como fórmula general, aceptar los principios de la sociología cristiana, no han caído en ese sectarismo absurdo; y si hasta ahora no han caído en él, no hay por qué suponer que se desvíen.

Tenemos, entonces, un dato de experiencia, favorable a la conciencia cooperativa en nuestro país, y si lo tenemos, no hay por qué ir a buscar disposiciones en las leyes francesas o en las leyes argentinas.

Por otra parte, la ley que estableciera esta libertad no prohibiría que se formasen asociaciones laicas o neutras, como las sociedades de fomento. Téngase en cuenta que las sociedades de fomento y los sindicatos rurales son los únicos que en el país están bregando por la formación de una conciencia auténticamente cooperativista, y si no tenemos esa conciencia cooperativa auténtica desde el principio, no tendremos más que un conjunto de artículos que serán letra muerta, como tantos otros.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo voy a intervenir en este debate en forma un tanto imprevista, porque la palabra en este asunto la tiene mi compañero de bancada, doctor Cardoso, miembro de la Comisión informante; pero me obliga a intervenir la objeción que el señor Diputado católico formula como base y pivot de toda su argumentación contraria al proyecto de que se trata, relacionada con esta limitación que el proyecto establece, en lo que respecta a la afiliación política o ideológica de las cooperativas.

Advierto, desde luego, que comparto algunas de las objeciones de otro carácter formuladas en el discurso del señor Diputado católico. Creo, como él, que puede haber cierto peligro en no aclarar suficientemente qué ha querido decirse cuando se prohibe a las cooperativas el acopio y la especulación. No creo que convenga facultarlas para que especulen; pero prohibir el acopio sin aclarar que debe permitirse por lo menos una forma de acopio, conspira también contra las cooperativas que se dedican — y entiendo que en todas partes son las más importantes — a la colocación de los productos. Precisamente, los famosos "pools" de trigo de Canadá y Estados Unidos, se constituyen para reunir las cosechas de trigo de todos los cooperadores y colocarlas a buen precio, teniéndolas depositadas el tiempo que sea preciso, sobre la base, naturalmente, de un acopio. Ahora bien: se trata, claro está, del acopio correspondiente a la cosecha de todos y cada uno de los cooperadores, y para que el acopio adquiera la importancia, por su volumen, indispensable al buen éxito del negocio, es necesario también, que haya muchos cooperadores, muchos elementos que aporten, por ser cooperadores, a los depósitos de esta organización, las cantidades necesarias para hacer frente a la competencia en general.

Quiero con esto, simplemente, advertir que en todo caso bastaría en el artículo correspondiente, aclarar que el acopio no está prohibido en cuanto se trate de las cosechas de los cooperadores en cada cooperativa. Esto nos pondría a cubierto del peligro de que las cooperativas se transformaran en acopiadoras de los productos de los demás elementos extraños a la propia cooperación.

12

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Como presumo que la Cámara quizás no termine con la discusión de este asunto en la sesión de hoy, y como figura en séptimo lugar de la orden del día un asunto de gran importancia, el que se relaciona con la fijación del precio del maní y girasol, hago moción para que la Cámara pase a un intermedio hasta mañana a las 16 y 30 para continuar con la orden del día, sin perjuicio de que se agreguen a la misma otros asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible agregar otros asuntos.

Esta sesión no tiene término. De manera que habría que fijar una hora para pasar a intermedio.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo pregunto a la Cámara si el sistema que estamos adoptando es completamente reglamentario, porque existen precedentes de que alguna vez se ha votado un intermedio para que la sesión continuara; pero este procedimiento de que se vengan votando intermedios para que todos los días la Cámara sesione con su horario habitual, sin que se realice nueva sesión, no pare-

ce muy reglamentario. Más bien, parecería un recurso para eludir las disposiciones reglamentarias y seguir sesionando.

(Interrupciones).

—Yo no pregunto si es conveniente o no. La Cámara tiene asuntos que necesita tratar, pero es preferible que continúe de una vez su sesión hasta liquidar los asuntos que tienen importancia y no estar dando la sensación de burlar el Reglamento, aprovechando una triquiñuela para seguir sesionando.

(Interrupciones).

—Se necesitan cincuenta votos para que la Cámara pueda sesionar y, en cambio, estamos sesionando sin cumplir con ese requisito reglamentario, no ya un día o dos, sino que continuamos por ese camino. Yo planteo la cuestión a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que es perfectamente reglamentario. Se trata de la última sesión ordinaria del mes, con una orden del día determinada, que se ha venido prorrogando con distintos intermedios.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Solicitaría del señor Diputado Bruno que modificara su moción en el sentido de que la sesión de hoy continúe hasta terminar con el asunto que estamos discutiendo y con el que figura en quinto término de la orden del día, que se refiere a la interpretación de un artículo de la ley de trabajo manual a domicilio, que es de verdadera urgencia. De esa manera podríamos continuar en la sesión de mañana con el asunto relacionado con la fijación del precio de la semilla de maní y girasol, que es un problema que dará lugar a mayor discusión, porque tiene gran entidad.

SEÑOR BRUNO. — Acepto la indicación del señor Diputado Salgado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a un intermedio hasta mañana a las 16 y 30 después de terminada la discusión del asunto que está en debate y del que figura en quinto término.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

13

—Puede continuar el señor Diputado Alonso Montaño.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Estaba en el uso de una interrupción concedida por el señor Diputado Frugoni, y deseo manifestar en nombre de la Comisión, que este artículo que prohibe el acopio no tiene el alcance que le da el señor Diputado.

Las cooperativas podrán acopiar los productos de sus asociados: lo que pretende prohibir el artículo es que acopien producción ajena a la de los asociados. De manera que con esta aclaración, que quedará en la versión taquigráfica a los efectos de su interpretación, dejo establecido que no está prohibido el acopio de la producción de los cooperadores; pero que está prohibido, eso sí, el acopio de la producción extraña a los cooperadores.

Muchas gracias.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a continuar refiriéndome a la objeción que entiendo es realmente la que ha movido al señor Diputado católico a colocarse en la discusión general frente a este proyecto. Es la relacionada con la prohibición de que las cooperativas no pueden imponer como condición de admisión a la sociedad la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones por nacionalidades y deberá estatutariamente establecerse la prohibición a la institución de efectuar toda propaganda directa o indirecta o accesoria de ideas políticas, religiosas, sociales o de nacionalidades.

Bien, señor Presidente; yo no ignoro que en muchas partes del mundo las cooperativas han surgido por la acción de determinadas organizaciones o filiaciones políticas. Son precisamente los socialistas los que más han contribuído en Europa y también en algunos países de América, especialmente en la República Argentina, al desenvolvimiento y al estímulo del movimiento cooperativo; y las más importantes asociaciones de esta índole han surgido en todas partes por iniciativa, por obra de los socialistas. Parecería, pues, señor Presidente, que esto nos condujera a sostener también nosotros la tesis de que no se debe incluir en un proyecto como éste una limitación que tienda a impedir que las cooperativas se transformen en alguna manera en sucursal de los partidos políticos o en factores de proselitismo que puedan trabajar sobre sus bases en la propoganda y para la extensión de diversas ideologías.

Yo sé, señor Presidente, que se toca aquí un problema muy delicado. ¿Es indispensable que para la organización y el estímulo y el desenvolvimiento del movimiento cooperativo se permita que sus gestores o integrantes lo encaren como una actividad propia de determinado partido político o de determinada ideología? Este es el punto más sólido de la argumentación del señor Diputado católico. Para él, en nuestro país, si han surgido unas cuantas cooperativas agrarias, ha sido en gran parte por obra de las organizaciones católicas o por obra de elementos católicos que se han dedicado a la formación de esas instituciones en algunos Departamentos de nuestro país. Es, pues, en cierto modo, el fervor católico lo que ha llevado a esos elementos a constituír cooperativas agrícolas que de otra manera, tal vez, no hubieran surgido entre nosotros, y si las cooperativas agrícolas constituyen por sí solas, por el hecho de serlo, un beneficio que debemos defender, estimular y multiplicar, convendría, según el argumento del señor Diputado católico, dejar de lado esta prohibición, para que vayan a la organización de esas instituciones los hombres de diversas ideologías y de diversas filiaciones políticas, movidos por el impulso de su devoción a esas propias ideologías o a esas propias filiaciones políticas.

No habría, pues, por consiguiente, a simple vista, ningún inconveniente en admitir que las cooperativas se constituyan con lemas políticos o con lemas ideológicos, y que se dijera: "Nosotros los socialistas vamos a levantar en esta ciudad una cooperativa para los socialistas", y frente a ésta que surgiera una cooperativa para los católicos, otra cooperativa para los comunistas, otra para los herreristas y otra para los batllistas. De este modo y por este estímulo de la competencia, veríamos surgir muchas cooperativas en el país. Pero por este procedimiento, señor Presidente, ¿no dejamos acaso demasiado de lado una de las cosas que tanto preocupaba al señor Diputado católico y que es la formación de la **conciencia cooperativa** entre nosotros?... Porque si el cooperativismo podemos considerarlo por sí solo una especie de idealidad, si tiene virtudes intrínsecas, lo que debemos tratar es que los ciudadanos vayan a la cooperación por las virtudes mismas de la cooperación y por esa especie de idealidad cooperativista que ha de ser, a nuestro juicio, la que defina la verdadera conciencia cooperativa. Y si nosotros no defendemos un poco a las cooperativas del peligro de que se las transforme en factores para el proselitismo político o el proselitismo ideológico, acaso conspiremos contra la pureza de esa ideología cooperativista. Habrá cooperativistas que lo serán, no porque entiendan que el cooperativismo es una gran conquista en el sentido de aportar elementos para el mejoramiento material y progresivo de los trabajadores y de los consumidores, sino porque entenderán que las cooperativas son uno de los tantos medios útiles y eficaces para traer agua al molino de la propia filiación política o de la propia ideología social.

Yo creo, señor Presidente, que si en algún congreso cooperativo de nuestro país, como ese de la Colonia a que se refería el señor Diputado católico, se han tomado resoluciones para defender esta libertad de acción, si así puede decirse, en el sentido de que puede haber cooperativas con filiación política, o ideológicas y hasta con divisa partidaria, es porque se han realizado esos congresos sobre la base de una realidad ya existente entre nosotros, la realidad de esas cooperativas agrícolas, que ya tienen una afiliación y ellas, indudablemente, han llevado al seno de esos congresos y a sus deliberaciones una influencia probablemente decisiva. Si nosotros tuviéramos que encarar, pues, el problema prescindiendo de esa realidad, tomando las cosas desde el principio, entiendo que no habría absolutamente ninguna dificultad en establecer que el ideal es que las cooperativas se constituyan dejando de lado la obligación de que sus componentes estén o no vinculados a determinada ideología y a determinado partido político.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — En el Congreso de Colonia Suiza no tubo tal influencia de ese tipo de cooperativas ni de las personas que sostienen este tipo de cooperativas. Todo lo contrario. Basta leer la lista de los asistentes: una gran cantidad de personalidades batllistas, una cantidad de afiliados de todos los distintos partidos. Estaban el señor César Mayo Gutiérrez, el señor Caviglia... Ya ve el señor Diputado que no eran representantes de ideas cristianas.

SEÑOR FRUGONI. — No sé si esos señores a que se refiere el señor Diputado han aceptado las conclusiones de una ponencia del señor Caviglia, porque no ha quedado bien en claro que lo que se ha dicho aquí como resolución del Congreso haya sido, en realidad, resolución del Congreso, o una de las afirmaciones de la ponencia de uno de los componentes del Congreso.

El señor Diputado Brena ha traído aquí las conclusiones de la ponencia del señor Caviglia, quen termina estableciendo que las cooperativas deben poder tener filiación política o ideológica.

¿Esa fué la resolución del Congreso?... No sé. Desde luego, si el Congreso no tomó ninguna posición definitiva frente al peligro de que nuestro cooperativismo se vaya constituyendo todo sobre la base de la lucha de ideologías y sobre la base de filiaciones políticas, fué, tal vez, porque ya estaba directa o indirectamente influyendo en el ánimo de sus componentes, vuelvo a decirlo, la existencia de un grupo relativamente grande de cooperativas agrarias que estaban realizando una función más o menos cooperativa sobre la base de esas diferencias de filiación ideológica o religiosa. Por eso es que el problema, repito, tal vez no sea encarado con la suficiente claridad y en un terreno suficientemente apto para que se llegara a la mejor conclusión.

Yo insisto en que en Europa, en Bélgica, sobre todo, las grandes cooperativas han surgido por obra del Partido Socialista y en Inglaterra los laboristas tienen ya y han tenido siempre enorme participación en el movimiento cooperativista y que las principales cooperativas que hay allí, son en realidad obra del laborismo y de sus elementos. Pero el señor Diputado Brena pretende traernos una referencia en cierto modo de carácter histórico, que se vuelve contra su posición. El nos ha dicho que en Inglaterra hay un fuerte partido cooperativista. Es verdad: hay un fuerte partido cooperativista que puede asegurarse que está compuesto en su inmensa mayoría por miembros que pertenecen al Partido Laborista, porque el cooperativismo es una tendencia a cierta forma de organización del comercio y de la producción en el régimen económico actual, que en cierto modo puede considerarse una especie de cuña de la sociedad socialista metida en la sociedad capitalista. Por eso los socialistas entendemos que cuando se hace cooperativismo, se está realizando una parte del socialismo, con o sin doctrina, y nos importa mucho que el socialismo se realice, aún cuando sea sin doctrina.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR COLLAZO. — Creo que no hay duda que la vastísima erudición que ha demostrado el doctor Brena, y la no menos grande del doctor Frugoni, desplazan un poco hacia ambientes completamente distintos del nuestro, donde hay formaciones ya definidas, desde siglos atrás, frente al nuestro. Lo que se ha querido evitar con el proyecto, es que no se forme un partido agrario, que no se forme un comité del vintén, que no se forme una Liga en el país netamente política.

SEÑOR FRUGONI. — Esa interrupción, tal vez se la habría ahorrado el señor Diputado si me hubiera dejado continuar.

En verdad que, como advertía el señor Diputado Brena, hay en Gran Bretaña un partido cooperativista, que alguna vez ha querido ingresar en el Partido Laborista, como uno de sus componentes.

El laborismo inglés, deben saber los señores Diputados, está estructurado de un modo un poco especial. El laborismo inglés es la expresión política del movimiento obrero inglés. Esa expresión política está constituída por varias organizaciones que constituyen una especie de gran Federación, que es el Partido Laborista, ese gran Partido Laborista que tiene actualmente una intervención tan directa y decisiva en los acontecimientos históricos de la patria.

Esta federación permanente que es el Partido Laborista, se halla integrada por una Federación Demócrata Social, por la Sociedad Fabiana; asociación de intelectuales que se dedican a hacer propaganda de ideas de reforma social publicando folletos y libros, subiendo a la cátedra y llegando sobre todo a los ambientes cultos del país. Luego, integran también el Partido Laborista, el Partido Laborista Independiente —que es la fracción más radicalmente socialista del laborismo— y, por último, las Trade Unions, que se vinculan al laborismo político por un comité especial constitutivo de la síntesis de todas ellas, las cuales se agrupan además en una representación gremial que es el Congreso de las Trade Unions. Con estos cuatro componentes colectivos, se constituye el gran Partido Laborista, que actúa con tanto vigor y sensatez en el terreno político de la Gran Bretaña.

Ahora bien: a esa federación, a ese conjunto de asociaciones, quiso aportar también su concurso el Partido Cooperativo.

El Partido Cooperativista en un Congreso se presentó solicitando su adhesión como parte integrante de esa federación para intervenir en la obra del laborismo político inglés, y el laborismo resolvió por gran mayoría, no concederle la adhesión, no porque no estuviese de acuerdo con la obra del Partido Cooperativista, no porque niegue su estímulo a la formación de las cooperativas, no porque no crea que el Partido Cooperativista está realizando en Inglaterra, dentro del terreno cooperativo, una función digna de ser sostenida, sino porque entendió que eso iba a conspirar contra los intereses mismos del cooperativismo en el país, que eso iba a restar fuerzas al cooperativismo, y que convenía, por lo tanto, que quedara al margen del movimiento político laborista. Esta es la gran lección que a este respecto nos da un país que marcha a la cabeza en materia de cooperativismo y que se caracteriza sobre todo por el gran sentido práctico que inspira los actos de su pueblo y las más trascendentales resoluciones de sus masas obreras.

Nosotros, señor Presidente, nos encontramos, frente a este problema, un poco como frente al problema de la organización sindical. En muchos países la organización de los gremios se ha hecho también sobre la base de una ideología determinada. Los socialistas han hecho gremios obreros socialistas, pero frente a ellos se han encontrado inmediatamente, con gremios obreros comunistas, con gremios obreros anarquistas, con gremios obreros sindicalistas revolucionarios o gremios obreros católicos; y entonces, en países donde la sindicación o la agremiación de los trabajadores resulta ya de por sí sola muy difícil, porque falta bastante conciencia societaria para la defensa de sus intereses económicos específicos entre los elementos de la producción, en países así los socialistas nos hemos inclinado por una solución absolutamente neutralista. Hemos dicho: "No; los gremios obreros deben organizarse con prescindencia de la filiación política." Eso sí admitimos y preconizamos que se constituyan sobre la base firme de esa unidad que es la lucha de clases, aquella que permite que los trabajadores mantengan siempre bien clara la conciencia de que sus intereses no pueden confundirse con los intereses del capitalismo. Pero sobre esa base que es indispensable para la salud intrínseca del movimiento sindical, nosotros no queremos que se hagan gremios socialistas, gremios comunistas, herreristas o batllistas. Queremos que los gremios, en cuanto gremios, no tengan filiación política; que dentro de la organización de oficios actúen con iguales derechos los hombres que vienen de todos los puntos cardinales de la opinión política del país, y que dentro de la organización gremial de los oficios, estén actuando, pues, con igualdad de derecho, los socialistas, los comunistas, los católicos, si lo quieren, los herreristas y los batllistas.

Lo único que pretendemos es que todos ellos se fortifiquen en la concepción fundamental de que hay que recurrir a los métodos de la lucha de clases, de que no debemos dejar que penetre en la fortaleza obrera la insidia del espíritu capitalista; que no admitan esa concepción de que la clase capitalista puede por sus intereses confundirse con la clase obrera. Esta separación nos basta y nos sobra para que en el campo gremial nosotros declaremos una neutralidad absoluta en lo que respecta a la posición política de sus diversos componentes.

Lo mismo podemos decir en cuanto a las cooperativas: a nosotros nos basta que el cooperativismo tenga su conciencia central, que tenga esa conciencia de que el cooperativismo viene a llenar necesidades hondas de los productores y consumidores; que el cooperativismo tiende a organizar la producción y el consumo sobre bases de equidad, suprimiendo intermediarios inútiles, y que el cooperativismo viene a ser, por lo tanto, un elemento que va ya preparando a la sociedad actual para que la producción y el consumo se realicen sobre fundamentos más de acuerdo con las necesidades colectivas y las exigencias generales.

De ahí, pues, que a nosotros nos resulte interesante que la solución de este problema se busque por el lado de tratar que las cooperativas que van surgiendo en nuestro país, en vez de ser pequeños núcleos cerrados —una cooperativa católica aquí frente a la cual habrá que hacer una cooperativa laica o una cooperativa protestante; y más allá una cooperativa herrerista, frente a la que habrá que hacer una cooperativa socialista o batllista— nos interesa que se solucione en el sentido de que las cooperativas sean grandes asociaciones donde no haya tales compartimentos, porque sino puede ocurrir que los beneficios del cooperativismo se vayan reduciendo por esta exclusión que nosotros admitimos, realizada a favor de las tendencias divisionistas o de los fervores políticos o ideológicos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, una interrupción coadyuvante?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Además, hay que prever que este proyecto tiende a la formación de federación de cooperativas, y si las hiciéramos tal como lo quiere el señor Diputado Brena, sería materialmente imposible federar a esas cooperativas socialistas, católicas, herreristas, batllistas, como dice el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Se puede gobernar el Estado con partidos distintos. Hay más: no se puede gobernar un Estado, en las democracias, sino con partidos distintos, y es

necesaria la lucha en el terreno político entre partidos perfectamente diferenciados, hasta irreconciliables entre sí. Eso es necesario y útil, señor Presidente, pero no confundamos los problemas. Aquí se trata de que el Estado dicte una legislación para acordar determinadas ventajas a asociaciones que se establecen para desplegar y ejercer entre nosotros un cooperativismo de verdad. Aquí se trata de que el Estado dice: las cooperativas que funcionan realizando un cooperativismo sano, merecen tales y cuales ventajas, tales y cuales amparos; la prohibición o la supresión de toda clase de impuestos, facilidades para tramitar sus cosas sin gastar un centésimo, etc., etc.

Ahora bien, señor Presidente. Estas facilidades y estas ventajas, ¿podríamos dárselas nosotros a corazón ligero a cooperativas que respondieran, por ejemplo, a ideologías contrarias a nuestras más profundas convicciones?

(Apoyados).

—Porque no se trata, repito, de que los países deban gobernarse con fanatismo político, o con diferencias ideológicas, o con diferencias de filiaciones políticas. Se trata que cuando se dicta una ley para dar determinado amparo y hasta determinada prerrogativa a determinadas asociaciones, estas asociaciones deben empezar por colocarse en un terreno que no repugne a ningún legislador acordarle esas ventajas o esas prerrogativas. Y me repugnaría, como legislador, acordar ventajas a una organización que se ha establecido, no para servir los intereses generales de la población, sino, sobre todo, para servir los intereses de determinada capilla religiosa o determinada fracción política.

Por eso, señor Presidente, me parece que es saludable esta disposición, y los cooperativistas sinceros no pueden resistirla, porque si lo que interesa a los cooperativistas católicos es hacer cooperativismo, si eso les interesara, no tienen por qué sentirse afectados por una disposición que dice...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR TUBINO. — Hago moción para que se le prorrogue la hora al orador.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tubino: para que se le prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis).**

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Digo que no tienen por qué sentirse afectados, porque si lo que les interesa es que se haga cooperativismo y no favorecer por medio de las cooperativas a determinada tendencia religiosa o política, deben aceptar que las prerrogativas se dicten sobre una base de neutralidad.

Para hacer la propaganda política o para hacer la propaganda religiosa, tienen otros medios: está la iglesia, para la propaganda religiosa, y están los clubs políticos para la propaganda política. Pero el cooperativismo puede, pues, moverse en un plano completamente aparte, sin que esto, naturalmente, prohiba a los socialistas ponerse todos de acuerdo para hacer una gran cooperativa, que pondrán al servicio de los intereses generales y para que puedan adherirse a ella todos los que la necesiten: para que los católicos, por su parte, demuestren también su amor desinteresado por la cooperación, haciendo cooperativas en las cuales pueden entrar a gozar de sus beneficios los que no son católicos.

Y esto sería, señor Presidente, una gran ventaja sobre todo en nuestros medios rurales, donde podríamos encontrarnos con esta dificultad. que hay agricultores que necesitan asociarse a otros para poder obtener más baratos los medios de trabajo, para poder comprar más económicamente las herramientas, para poder colocar mejor precio en sus cosechas, pero si esos agricultores se encuentran, por ejemplo, en un sitio donde hay una cooperativa católica, y es la única que puede prosperar, porque predomina allí la población católica, entre los agricultores, y esos hombres no son católicos, ¿cuál es su situación?... Que se les obliga a tener que ingresar en la cooperativa católica cambiando de convicción religiosa, si la tienen, o de convicción política, porque sólo a ese título ellos pueden ingresar en la cooperativa que en su medio les resulta indispensable para su desenvolvimiento económico.

De ahí que yo entiendo que no está mal esta disposición; si acaso, se le podría introducir alguna variación en su forma, a efecto de que no se le dé un alcance demasiado restrictivo, que podría en cierto modo conspirar contra esa libertad individual de que se mostraba tan celoso el señor Diputado católico, pero los fundamentos de esta posición, nosotros los aceptamos. Entendemos que es bueno que en nuestro país las cooperativas se constituyan sobre la base pura y exclusiva de una verdadera conciencia cooperativista, que no tiene nada que ver con las inclinaciones ideológicas ni con los amores políticos.

Los socialistas somos cooperativistas por ser socialistas, vuelvo a repetirlo; porque sabemos que las cooperativas son algo así como una preparación del socialismo sin doctrina, porque va preparando la organización económica para que la transformación socialista que nosotros propiciamos pueda realizarse sin sobresaltos y sin resistencias mayores; y con esto, señor Presidente, nos basta. No necesitamos decirles a las cooperativas que nosotros las constituímos, no necesitamos ponerles al frente un letrero de cooperativa socialista. Nos basta con que sean verdaderas cooperativas.

Esta es la posición, señor Presidente, que yo he querido aclarar, vuelvo a repetir, de una manera un tanto incidental, para referirme tan solo a esa objeción formulada por el señor Representante de la Unión Cívica, doctor Brena, ya que sobre el resto del proyecto va a hablar en representación de nuestra bancada, hoy o mañana, el doctor Cardoso.

He terminado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El doctor Frugoni anunció que yo iba a hacer uso de la palabra; pero comprendo que, en realidad, el debate está agotado. De manera que, simplemente, voy a decir dos palabras para explicar a los señores Diputados la salvedad que he puesto a continuación de mi firma al pie de este informe, expresada en estas palabras: "Con salvedades en cuanto a la apreciación de antecedentes".

La explicación de esta salvedad mía, es la siguiente: Entiendo que el informe ha sido redactado — y esto no tiene nada que ver con el articulado mismo del proyecto — con un concepto un poco exclusivista o muy exclusivista, sin tener en cuenta algunos antecedentes. Se ha producido una especia de subestimación de las iniciativas anteriores, localizando, por así decir, casi todas las virtudes y los méritos de este proyecto sobre sus autores o informantes inmediatamente anteriores. Repito que creo que esto es injusto. Las leyes necesitan un proceso así como de sedimentación, y esto es lo que ha ocurrido con la ley que estamos discutiendo. Han sedimentado en este momento una serie de esfuerzos y tentativas anteriores. No es que yo quiera reivindicar tentativas o proyectos del sector socialista solamente; no. Recuerdo, por ejemplo, que un Representante del sector nacionalista, en una de las últimas legislaturas del régimen anterior, presentó y propulsó un importante proyecto sobre cooperativas agropecuarias. De tal manera, pues, que ya que se ha hecho un informe tan erudito en cuanto a materia de cooperativas, yo había considerado — y así lo hice constar y lo sostuve en el seno de la Comisión — que era justo que se recordara a todos los que en el sector parlamentario del país, habían influído porque este asunto marchara adelante.

La salvedad se extiende también a un concepto del informe que dice, nada menos, que éste es el mayor esfuerzo que se haya hecho en el ambiente parlamentario nacional para modificar o solucionar la cuestión agraria. Creo que éste es un concepto totalmente exagerado. Lo es, sobre todo, cuando hay otras iniciativas, otros esfuerzos parlamentarios — para decirlo con la misma expresión de los informantes — mucho más trascendentales.

Desde luego, nosotros creemos que la cuestión agraria no será modificada hasta que el Estado disponga de grandes extensiones de tierra y las entregue a los que pueden y deben trabajarla. Luego, pues, entendía, y a eso, precisamente también extendía mi salvedad, que podríamos caer en un peligroso error si creyéramos que al aprobar este proyecto de cooperativa agropecuaria, dejábamos poco menos que solucionado el problema agrario, el problema de la tierra en nuestro país

Es, pues, simplemente para explicar a los señores Diputados el sentido de esta salvedad, que yo pronuncio estas breves palabras. Por otra parte, fuera de esto, me siento satisfecho de acompañar con mi firma y con mi voto este proyecto.

SEOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo quiero hacer una aclaración, porque de la exposición del señor Diputado Frugoni parecería derivarse que la objeción que yo fundamentalmente hice contra las cooperativas, la de la prohibición establecida en el inciso D) del artículo 7.o, la formulaba porque los católicos iban a verse menoscabados en sus intereses en el movimiento cooperativo que actualmente tenemos.

Protesto contra esa afirmación, señor Presidente, porque los católicos en el país, en su acción social cristiana, que no ha tenido carácter político — sí ideológico, pero no político — no han necesitado jamás la ayuda del Estado para prosperar, desarrollarse y defender los intereses

populares como entienden que deben defenderse; no la han necesitado la escuela privada, en el dominio docente; no la han necesitado los sindicatos; no la han necesitado las cooperativas ni las cajas rurales cristianas. No ha necesitado la acción social cristiana la protección, las ventajas o las subvenciones del Estado.

(Interrupciones).

—Los católicos no progresan por la protección del Estado. Si pido ahora la exclusión del inciso D) del artículo 7.o, es por dos razones: primero, la ley debe ser igual para todos; y, segundo, porque no es posible que la ley se erija en la representación de una tendencia que no quiere tener ninguna, como es la neutralidad o la laicisación trasladada a la economía, pero que en sustancia tiene una filosofía que es precisamente el laicismo, o la neutralidad que, en definitiva, es la prohibición de todas las cooperativas o de sindicatos cooperativos que no tengan el principio establecido en el inciso D) del artículo 7.o. Lo que queremos es una regla común de libertad igual para todos, y esta libertad es esencialmente democrática. ¿Ventajas? Sí, señor; pero ventajas para todos. ¿ Por qué? Porque están establecidas en la posibilidad para todos.

De manera que si mañana los protestantes quieren fundar su sindicato, tengan la prerrogativa legal; si los católicos desean fundar ese sindicato cooperativo, que tengan la protección legal; y si los socialistas lo fundan, que la tengan igualmente. Esta es la ley de igualdad, es ley de libertad, porque la libertad y la igualdad están en las posibilidades establecidas para todos.

Los sindicatos cristianos en nuestro país han defendido a la clase campesina, como la han defendido los sindicatos cooperativos protestantes. Es más: de los mismos sindicatos cristianos fundados por católicos han surgido, como en la Colonia de San Pedro, sindicatos con tendencia protestante. De modo que no hay tal espíritu de sectarismo ni tal espíritu ventajero. Lo que nosotros queremos y yo propicio especialmente criticando el inciso D) del artículo 7.o, es una libertad igual para todos, que debe ser amparada en eso mismo, por el Estado.

Si el estado no ampara esa igual libertad que está establecida en el país institucionalmente en todos los dominios, porque el Estado no gobierna sobre seres neutros sino sobre seres afiliados; si no fomenta el espíritu cooperativo, fracasará en su tentativa combatiendo de hecho, el único cooperativismo que existe que, repito, ha nacido de la obra heroica de los sindicatos agarrios y las comisiones de fomento rural.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo quiero llamar la atención sobre el terreno completamente absurdo en que se coloca el señor Diputado católico, cuando pretende que el requisito de la neutralidad para las cooperativas, como para las escuelas públicas, es una tendencia. Dice: Con el mismo derecho con que ustedes quieren que las cooperativas tengan la tendencia neutralista, nosotros podemos pretender que tengan la tendencia católica o protestante, o cualquiera otra. Es que no se trata de tendencias en las cooperativas: se trata, en todo caso, de la tendencia de la ley, porque nosotros queremos que la ley tenga una tendencia neutralista, como deseamos que las leyes sobre enseñanza pública en el país tengan una tendencia laica, y una tendencia laica es, en cierto modo, la representación perfecta del principio de la neutralidad, que es lo que nos interesa fundamentalmente, para que las cooperativas a igual, en este momento, que las escuelas públicas no puedan quedar embanderadas en beneficio de ninguna ideología determinada o de ninguna filiación política, para que las cooperativas, como las escuelas públicas, sean para todos los que tengan necesidad de cooperar, sean cuales fueren sus condiciones políticas o sus sentimientos religiosos.

(Apoyados).

—Eso es, señor Presidente, lo que queremos dejar establecido bien claro y que no creo pueda oscurecer la dialéctica un tanto teologal o teológica del señor Diputado católico.

Cuando él nos dice, por otra parte, que ellos no necesitan del apoyo del Estado para construír sus escuelas o hacer sus cooperativas, yo le voy a recordar que el Estado, en nuestro país, desgraciadamente, está colmando de prerrogativas, de dádivas y de privilegios a la iglesia católica, porque no les cobra impuestos por los templos, no les cobra impuestos por las iglesias y no les cobra impuestos por las propiedades y sus escuelas, sus colegios confesionales están gozando de esa enorme prerrogativa de no pagar contribución inmobiliaria o impuestos directos que tiene que pagar cualquier colegio laico. El colegio religioso católico no paga absolutamente nada.

(Interrupción del señor Representante Brena).

—Los colegios religiosos, en nuestro país, se reducen, por lo general, por circunstancias prácticas, a los colegios católicos, porque los católicos son los que tienen muchas fortunas acumuladas en sus manos y son, por consiguiente, los que pueden darse el gusto de construír a su costo colegios, pero, naturalmente, amparándose y gozando de todos los beneficios que le acuerda la Constitución del año 34 y muchas otras leyes.

(Interrupción del señor Representante Brena).

—No se hable, pues, de que el esfuerzo de los católicos a este respecto es exclusivamente de los católicos mismos y que ellos para costear toda su propaganda clerical en el país no necesitan para nada del aporte del Estado, ni de la Nación. Si el Estado y la Nación, desgraciadamente, están sirviendo los intereses católicos por medio de todas esas liberalidades!

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo voy a contestar en dos palabras al señor Diputado Frugoni.

No es exacto, tampoco, lo que afirma el señor Diputado, de que el Estado o la Nación esté colmando de subvenciones o de exoneraciones a la iglesia católica.

Las exoneraciones establecidas para los templos lo fueron por razones de tradición y de propiedad, ya que la Iglesia Nacional está profundamente vinculada a todas nuestras gestas de independencia, y esa exoneración tiene origen no en esta Constitución, sino incluso en la de 1917. Pero la acción social — y es a lo que nos estábamos refiriendo en concreto y no a esa derivación de la cuestión — la acción social cristiana no ha necesitado, ni en los sindicatos, ni en las cooperativas, ni en las cooperativas de maquinarias, ni en las cooperativas de colonización, ni en las cajas rurales, de exoneraciones especiales del Estado. Si el Estado ha acordado algunas veces esas exoneraciones, como en la subvención votada bajo el régimen anterior del 33, para la acción de los sindicatos en Paysandú, no ha sido para provocar su advenimiento como si no existieran y merced a esa exoneración hubieran aparecido: ha sido un reconocimiento del Estado a la labor eminentemente social realizada por esas asociaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

13

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Sé que existen en la Mesa algunas renuncias presentadas en el día de hoy, que si se trataran permitirían la integración de este Cuerpo.

Creo que es un asunto que debe tener prioridad y que no reclama mayormente atención de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se interrumpe el debate para considerar el asunto a que se ha referido el señor Diputado Pringles.

(Se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. En virtud de hallarse desintegrada la Representación de Montevideo, convóquese por Secretaría al nuevo titular correspondiente, de la hoja de votación número 1, doctor Fidencio Nunes Ribeiro.

Montevideo, marzo 24 de 1941.

C. Alonso Montaño".

—A consideración de la Cámara.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintiséis en treinta**).

—Léase la renuncia del señor Suplente convocado.

(Se lee:)

"Montevideo, marzo 24 de 1941.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor E. Sosa Aguiar. — Presente.

Señor Presidente:

Habiendo sido convocado para ocupar una banca de Diputado por Montevideo, por la Lista número 1, del Lema "Partido Nacional", vengo a presentar renuncia de tal cargo.

Saludo al señor Presidente y en su persona a la Honorable Cámara de Representantes con mi mayor consideración.

Fidencio Nunes Ribeiro."

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Fidencio Nunes Ribeiro, del cargo de Representante por Montevideo.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría para integrar la Representación del expresado Departamento, al Suplente correspondiente de la hoja de votación número 1, señor Luis Alberto Cavanna.

Montevideo, marzo 24 de 1941.

C. Alonso Montaño".

—En consideración.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: veintiocho en treinta.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**

—Léase la renuncia del señor Suplente respectivo.

(Se lee:)

"Montevideo, marzo 24 de 1941.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don Euclides Sosa Aguiar. — Presente.

Señor Presidente:

Habiendo sido convocado para ocupar la banca que en ese Cuerpo ha quedado vacante por la incorporación de don Ramón Viña al Senado de la República, por la presente presento renuncia del cargo referido.

Me es grato saludar al señor Presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Cavanna".

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Alberto Cavanna, del cargo de Representante por Montevideo.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría para integrar la Representación del citado Departamento, al Suplente correspondiente de la hoja de votación número 1, doctor Pedro Oris Cardonnet.

Montevideo, marzo 24 de 1941.

C. Alonso Montaño".

—En consideración.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:

Artículo 1.o — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**

—Léase la renuncia del Suplente respectivo.

(Se lee:)

"Montevideo, marzo 24 de 1941.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor E. Sosa Aguiar. — Presente.

Señor Presidente:

Convocado para ocupar una banca de Representante por Montevideo, por el Lema "Partido Nacional", Lista número 1, vengo a presentar renuncia de dicho cargo.

Saludo al señor Presidente con mi mejor consideración.

Pedro Oris Cardonnet".

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Pedro Oris Cardonnet, del cargo de Representante por Montevideo.

Art. 2.o Habiéndose agotado la nómina de Suplentes de la hoja de votación número 1, correspondiente al Departamento de Montevideo, comuníquese a la Corte Electoral a los efectos consiguientes.

Montevideo, marzo 24 de 1941.

C. Alonso Montaño".

—En consideración.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin [illegible]vación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — [illegible]**tiva: veintisiete en treinta y uno.**

Artículo 2.o [illegible]**tiva: veintiocho en treinta y uno.**

—Se hará [illegible]cación correspondiente.

14

Se entra a la discusión particular del proyecto sobre cooperativas agropecuarias.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Como los artículos del proyecto son conocidos de los señores Diputados y además, todos tienen el repartido, propongo — no sé si es reglamentario, pero por lo menos es práctico — que se suprima la lectura de todos los artículos del proyecto, en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de todos los artículos de este proyecto.

(Se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta y tres).**

(Puestos en discusión, son aprobados sin observación los artículos 1.o a 6.o inclusive, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: veinticinco en treinta y dos.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: veinticinco en treinta y dos.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos.**

Artículo 5.o — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos.**

Artículo 6.o — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**

—En discusión el artículo 7.o.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o por incisos.

En discusión el inciso A).

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos).**

—En discusión el inciso B).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo desearía preguntarle al señor miembro informante, qué razón existe para establecer que queda especialmente prohibido acordar ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital.

Si todo el mundo está de acuerdo en que no existe todavía una real y efectiva conciencia cooperativa y que es difícil formar esa conciencia, porque se tiende más fácilmente al sindicato rural que a la cooperativa rural que es más difícil y tiene una economía colectiva en vez de una economía individual, que es esencial en el sindicato ¿por qué no se da libertad a los organizadores para otorgar algunas franquicias o privilegios a los iniciadores, directores, etc.?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Cuáles, por ejemplo?

SEÑO RBRENA. — Un tanto por ciento sobre las operaciones que realicen y no sobre las acciones que tomen. ¿Qué inconveniente hay en eso?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La razón que existe para esa prohibición, es evitar que una legión de gente mal intencionada, bajo el lema atrayente de cooperativismo, se dedique a especular y a hacer un "modus vivendi" y a largarse a la campaña a la caza del cooperador para lucrar con ellos a nombre del cooperativismo.

SEÑOR BRENA. — Yo no veo la razón fundamental del señor miembro informante. Fíjese que si nosotros no tenemos conciencia cooperativista, si es difícil fundar una cooperativa, si es difícil que la gente adquiera una convicción sobre lo qué es cooperativismo, porque es un mecanismo nuevo, difícil de explicar, sobretodo, en la desconfianza individualista, que es la característica destacada de nuestros campesinos, ¿por qué se establecen estas cortapisas, que son cortapisas para la formación de esa conciencia y de esa convicción sobre lo que es cooperativismo?

Los dos incisos, B) y C), parece que tienen por misión nada más que dificultar la formación del cooperativismo. El B) prohibe acordar a los iniciadores ventajas o privilegios.

Pues ¿qué más le conviene al Estado, si con esta ley quiere fomentar el cooperativismo, que darle algunos estímulos a los que funden y a los que inicien cooperativas, que de todas maneras tienen qué acomodarse a las normas generales establecidas en este proyecto de ley?

El mismo inciso C), ¿por qué, si falta cooperativismo, no se remunera a los propagandistas de la cooperación? El inciso C) expresamente prohibe remunerar a quien aporte nuevos socios o coloque partes sociales. ¡Pues esto es lo que se hace con todo el mundo, para premiar, precisamente, ese esfuerzo, que es, al mismo tiempo, fundamental porque es esfuerzo de propaganda cooperativa! ¿Por qué la ley por este inciso viene a conspirar contra ese cooperativismo defendido y propagado, en lo que sería darle algún privilegio a los iniciadores, a los fundadores, y alguna remuneración a los propagandistas?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pero, señor Diputado: vuelvo a decir que si hemos convenido y estamos todos de acuerdo en que el ideal cooperativista es un ideal puro, elevado, de gran atracción y de gran conveniencia para los cooperadores, ¿cómo es posible dudar de esta misma fuerza idealista del cooperativismo y empezar por pagar a los propagandistas para que así realicen cooperativismo? Yo, francamente, comparo desde otro plano, el ideal cooperativo desde el pnuto de vista económico, como podría ser para el señr Diputado el ideal católico desde el punto de vista suyo. Y yo le pregunto: ¿es posible que la Iglesia Católica pague a los predicadores para hacer adeptos?

SEÑOR BRENA. — Pero, señor Diputado: esa es una organización de carácter espiritual...

(Murmullos. — interrupciones).

—Estamos en organizaciones de carácter económico, y no de carácter religioso.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Es posible que la fuerza intrínseca de ese ideal filosófico necesite una paga para conseguir adeptos? Yo, desde el punto de vista cooperativo, empezaría mismo por dudar de las excelencias del ideal cooperativista si he de votar una paga a los propagandistas de ese ideal.

(Interrupciones).

SEÑOR BRENA. — Pero el señor Diputado Alonso Montaño es un distinguido ingeniero agrónomo, que sabe perfectamente las ventajas del cooperativismo, del régimen cooperativista, y en cambio nuestros paisanos, que son esencialmente individualistas no saben lo que es una cooperativa ni teórica ni prácticamente, y ni siquiera se dan cuenta de su organismo funcional. Eso es menester explicarlo; es menester propagarlo. Vuelvo a decir que si estamos haciendo esta ley partiendo de la base de que existe un espíritu cooperativo o una conciencia cooperativa, estamos perdiendo el tiempo con estos diez o veinte artículos del proyecto a estudio.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Me permitirá el señor Diputado, sin agravio, que le diga que lo desconozco, porque francamente pensar en mercantilizar la propaganda cooperativista, es materializar lo que no es posible materializar: el elevado ideal cooperativo.

SEÑOR BRENA. — No hay ningún inconveniente en que la propaganda se pague si la propaganda requiere gastos y si los propagandistas requieren emolumentos. Nosotros no trabajamos gratuitamente, y los que se mueven por causas elevadas, requieren a menudo medios económicos para trabajar. Por otra parte, aquí estamos hablando de economía y no podemos prescindir del factor determinante de la economía, que es un cierto espíritu de ganancia, que es perfectamente lícito. Esto, yo creo, conspira contra los fines de la ley.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: la Comisión no puede aceptar la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso B).

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta**).

—Léase el inciso C).

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinocho en treinta**).

—Léase el inciso D).

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinocho en treinta**).

—Léase el inciso E)

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Deseo dejar constancia, simplemente — porque veo que en esto no tengo posibilidad alguna de que se contemplen las razones que he expuesto, que creo valen, no por lo que yo represento, sino porque asumen un conjunto de experiencias de algunos cooperativistas que he citado en la discusión general— que me parece absurdo esto de prohibir que la sociedad acuerde créditos para el consumo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inicso E).

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—En discusión el inciso F).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

—En discusión el inciso G).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Deseo reeditar aquí la argumentación que hice a propósito de la objeción que se hacía, de que se prohibía el acopio y la especulación. Repito que el acopio no está prohibido en cuanto él se realice con la producción de los cooperadores.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Quisiera preguntar a la Mesa hasta qué hora se prorrogó la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta terminar con el asunto en debate y con el que figura en quinto término.

SEÑOR CALLERIZA. — Entonces, ¿qué quedaría para la sesión de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría el asunto que está en séptimo término para ser considerado mañana.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo hago moción para que se pase de inmediato a intermedio hasta mañana a las 16 horas y 30, porque este proyecto tiene treinta y ocho artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza: para que se pase a un intermedio hasta mañana a las 16 horas y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y dos**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 19 horas y 33 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centimetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			—	"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Aviso

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de útiles y materiales que a continuación se indican:

Utiles de oficina y útiles de limpieza: 17 de Abril.
Materiales de ferretería: 18 de Abril.
Artículos sanitarios: 19 de Abril.
Materiales para talabartería y materiales para tapicería: 21 de Abril.
Maderas, cámaras y cubiertas: 22 de Abril.
Material fotográfico y materiales para imprenta: 23 de Abril.
Confección de trajes civiles, confección de capotes impermeables, telas y accesorios para impermeables, y calzado de lluvia: 24 de Abril.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos de la Jefatura de Policía, calles Yi y San José (tercer piso).

Las propuestas se abrirán a las 16 y 30, con excepción de la del día 19, que será a las 9 horas en el mismo local (5.o piso), en presencia de la Comisión Administradora, labrándose las actas correspondientes. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Mz.29-2780-v.ab.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cepilladora para carpintero, 1 equipo completo para engrases de autos Alemitte o similar, 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina agujerear alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5|8 con motor acoplado, 1 morza para banco giratorio tamaño mediano conf. llaves de un ancho de 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1941

(Cuenta corriente) Ab.14-3105-v.ab.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir alfileres, almohadillas azules, rojas, medianas para sellos frascos de aceite para máquina, broches para máquina de coser expedientes, según muestra, broches surtidos, bolsas de papel, cintas para máquina de escribir, cinta de hilera, carpeta de hule, carpetas Rotax, cartón Gloy, gomas para lápices, gomas para tintas, gomas máquina de escribir hilos acarreto, algodón y según muestra, hojas movibles para libros, índices, lápices Apollo rojos, azules, bicolor y lila, libro giro, libros diarios, libros mayores, libros control mercaderías libro forraje, libro certificado Caja de Jubilaciones, libros entrada y salida asuntos, libro registro precios, libro varios acreedores, libro asistencia de empleados, libro rendición cuentas, libro licitaciones privadas, libros Travers, libro entrada de órdenes, libro devolución de efectos, libro órdenes salida, libro licitación, libro control encomiendas, libro remisión envases, libros entrada y salida expedientes, libros pedidos, libretas en blanco, libretas tapa hule, libretas para costura, mojadores, matrices para mimeógrafo, plumas Leonart, Perry y Lincoln, papel secante, papel carbónico, papel máquina sumar, papel absorbente, papel embalaje, perforador chico, sobres oficio, sobres comerciales, sobres licitaciones, sobres oficio con cambio sellos goma, sobre habilitación, sellos fechadores, tinta negra y azul para sellos, tinta azul, negra y roja y tinteros simples, con destino a las Secciones de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábi-

les de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de las 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 27 de 1941.
(Cuenta corriente) Mz.31-2808-v.ab.17.

ARSENAL DE GUERRA
LICITACION PUBLICA N.o 1|941
Llámase a licitación pública número 1 para adquirir cueros, máquinas para talabartería, chapas y alambres de bronce, hilos, etc., destinados a la construcción de portas y cubrecierres para armas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de este Arsenal de Guerra, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril del presente año a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.29-2818-v.ab.16.

CONSTRUCCIONES MILITARES
SERVICIO DE ARQUITECTURA MILITAR
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para la construcción del techo del local de caballeriza del cuartel de la ciudad de Rivera, de acuerdo con los planos pliegos de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Agosto 443, de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en esta oficina el día 21 de Abril próximo a la hora 16, labrándose el acta correspondiente. — El Arquitecto - Jefe de Construcciones Militares.
(Cuenta corriente) Ab.4-3028-v.ab|21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE MERITOS
El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de Méritos para la provisión de un cargo de Médico de Higiene y Asistencia (Médico de Medicina y Cirugía, Jefe del Servicio de Cirugía "B") del Centro Departamental de Salud Pública de Salto.
El reglamento que rige para estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).
Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina hasta el día 5 de Mayo a la hora 18. — Montevideo, Abril 2 de 1941.
(Cuenta corriente) Ab.14-3069-v.ab.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE OPOSICION
El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos: Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Colonia, Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Flores, Médico Cirujano del Centro Departamental de Artigas.
El reglamento que rige para estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).
Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina hasta el día 5 de Mayo de 1941 a la hora 18. — Montevideo, Abril 2 de 1941.
(Cuenta corriente) Ab.14-3070-v.ab.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Marzo 28 de 1912 y ampliación de Diciembre 3 de 1917, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don DIONISIO DELGADO y, en especial, a los siguientes: señora Correa de Delgado, Jacinta Laura, Ceferino Dionisio, María del Cármen, Julio César, Lilia Margot, María Elena, María Ema, Cosme Abel María y Juan María Delgado Correa, o a quien los represente o suceda, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Oficina, calle Cuareim número 1270 (Montevideo), a oponer las observaciones que crean del caso a la expropiación del siguiente inmueble destinado al Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria de Durazno: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a (primera) sección judicial del Departamento de Durazno, Manzana número 132 de su Capital, empadronado con el número 1954, señalado con la letra B en el plano de mensura de la Oficina Técnica de Empadronamiento de esa Capital, y se compone de una superficie de 950 metros cuadrados que se deslindan así: 29 metros 12 centímetros de frente al Noreste, a la calle Artigas, por 42 metros 41 centímetros al Sureste, lindando con la fracción letra C, de pertenencia del Consejo de Enseñanza Secundaria, por 12 metros 62 centímetros al Suroeste, lindando con Pedro Lujambio, por tres líneas al Noroeste: una de 17 metros 19 centímetros, otra de 15 metros 68 centímetros y la tercera de 25 metros 65 centímetros, lindando todas con la fracción letra A del citado Consejo de Enseñanza Secundaria. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Carlos M. Blixen, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.14-3067-v.ab.22.

ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LLAMADOS A CONCURSO
La Dirección General de la Enseñanza Industrial llama a concurso para proveer los siguientes cargos:
Profesor de Dibujo para la Escuela de Industrias de la Construcción, de Montevideo.
Profesor de Cursos Nocturnos Complementarios aplicado a la Mecánica y a la Electrotecnia.
Maestros de Electrotecnia para las Escuelas Industriales del interior.
Maestro de Mecánica, Herrería y Motores para Escuelas Industriales del interior.
Ayudante de Herrería para la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia de Montevideo.
Maestra de Bordados y Lencería para Escuelas Industriales del interior.
Maestra de Bordados a Máquina para la Escuela de Industrias Femeninas de Montevideo.
Maestra de Fajas y Corsets para la Escuela de Industrias Femeninas de Montevideo.
Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de la Enseñanza Industrial, dentro de las horas de oficina, y en las Escuelas Industriales del interior.
El plazo de inscripción vence el día 8 de Mayo de 1941 a las 17 horas. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Ab.14-3104-v.ab.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de útiles de escritorio y varios para uso del Instituto durante el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en el local de esta oficina el día 23 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ab.2-2920-v.ab.19.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.
Proveeduría General
Licitación pública número 3419
(Primer llamado).
Llámase a licitación pública para la provisión de bibliotecas, mesa, sillas, sillones tapizados en cuero y lustrado de butacas, trabajos destinados al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de la 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 26 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 5 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Ab.15-3163-v.ab.25.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Mil toneladas de azufre en piedra
Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de mil toneladas de azufre en piedra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 (Capurro), de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
Las propuestas deberán presentarse el día veinticinco (25) de Abril próximo a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.2-2917-v.ab.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1595
Postes de pino
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Junio a las 15 horas para proveerse de 1.100 postes de pino americano del Sur de Estados Unidos, creosotados, de 6 y 7 metros de altura, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Bibliotecade $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.14-3090-v.ab.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 1570
Automóviles "Baby"
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Abril a las 15 horas para proveerse de diez automóviles nuevos tipo "Baby", con carrocería "Sedan" de cuatro puertas y con capacidad de cuatro a 5 pasajeros, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Bibliotecade $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.14-3091-v.ab.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1548
Crucetas de lapacho
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Junio a las 16 horas para proveerse de crucetas de lapacho amarillo: 2.000 crucetas de 3000 x 76 x 76 mm. y 1500 crucetas de 1200 x 63 x 50 mm., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.5-3056-v.ab.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1564
Géneros para uniformes
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Abril a las 15 horas, para proveerse de 3.800 metros de paño casimir de lana, 600 metros de brin brasileño, 1.500 metros de dril blanco, 5.000 metros de brin kaki y 24.000 metros de dril azul, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.4-3018-v.ab.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1573
Máquinas de escribir
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Abril a las 16 horas para proveerse de 9 máquinas de escribir de 110 espacios y 1 ídem ídem de 150 espacios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.4-3019-v.ab.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1528
Transformadores patrones
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Ma-

yo a las 15 horas para proveerse de transformadores patrones para la medida de relación de transformación y el ángulo de desfasaje, en los transformadores de medida, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.2-2919-v.ab.19.

U. T. E.

LICITACION N.o 1524

Pilas secas

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Abril a las 16 horas para proveerse de 1.200 pilas secas de 1,5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.31-2821-v.ab.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1572

Aisladores de porcelana

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 15.000 aisladores de porcelana blanca, tipo 21, de 100 mm. de altura, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.31-2822-v ab.17.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 817

Llámase a licitación pública para la adquisición de bridas y válvulas para cañerías de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Abril de 1941 a las 15.30 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.15-3130-v.ab.25.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 840

Llámase a licitación pública para la compra de colorante azul para combustible.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Mayo de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1941. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Ab.15-3131-v.ab.25.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 816

Llámase a licitación pública para la compra de caño sin costura para conducción de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Abril de 1941 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.4-3021-v.ab.16.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 839

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro (4) automóviles usados.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417. el día 25 de Abril de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.5-3059-v.ab.23.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 838

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas para automóviles y camiones.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.2-2916-v.ab.19.

A. N. C. A. P.

LAMADO A LICITACION N.o 836

Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón para la Planta de Combustibles de la A. N. C. A. P. en Paysandú.

El pliego de condiciones y planos correspondientes pueden retirarse en el Departamento de Compras, calle 25 de Mayo número 417 o en las oficinas de la Planta de Combustibles de Paysandú, previo pago de la suma de $ 2.00.

La recepción de las ofertas se realizará simultáneamente en Paysandú y en Montevideo el día 22 de Abril de 1941 a las 15 y 30 horas, realizándose la apertura de las mismas en la sede de la Gerencia de la A. N C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 29 de Abril de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.2-2915-v.ab.19.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 837

Llámase a licitación pública para la compra de dos chassis tipo Diesel, de 5 toneladas y de una unidad de transporte de 10 a 15 toneladas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 9 de Mayo de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Ab.1.o-2874-v.ab.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PEDRO G. FOURCADE, uruguayo, contador público, domiciliado en el camino Maldonado número 6594 (Montevideo), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una pieza de música y letra correspondiente, titulada "Soledad" (canción paraguaya - guarania), de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ab.15-3113-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

VENANCIO FLORES y HORACIO V. RAGGIO, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Miñones número 473 y 8 de Octubre número 3096 (apartamento 1). de esta ciudad, solicitan el registro de la Propiedad Literaria y Artística de la revista de carreras titulada "La Recta", de la que se declaran editores y de la que han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ab 15-3114-v.ab 24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARMEN IZCUA DE MUÑOZ, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Canelones número 2465 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autora, titulada "Arca de Noé" y de la cual ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que corresponda. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ab 14-3041-v.ab.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36636

Montevideo, Marzo 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Vantona Textiles Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"VANTONA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.2-2883-v.ab.19.

ACTA N.o 36656

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OKAVENA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab 2-2886-v.ab.19.

ACTA N.o 35196

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., Sociedad Anónima, de Basel (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"LAROSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.2-2910-v.ab.19.

ACTA N.o 36650

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Alberto Monge, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SEDYLAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (tintorería y aprestos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.1.o-2805-v.ab.18.

ACTA N.o 36644

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sharp y Dohme Incorporated" una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, con sus oficinas principales en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"RIBOTHIRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.29-2785-v.ab.16.

ACTA N.o 36617

Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Con esta fecha el señor R Dubourg, en representación del señor Antonio Manzione, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GRACO"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.28-2744-v.ab.16.

ACTA N.o 36651

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORIGRANA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario

$7.00 Ab.1.o-2806-v.ab.18.

ACTA N.o 36655

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OKASLIM"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.2-2885-v.ab.19.

ACTA N.o 36657

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OKASA"

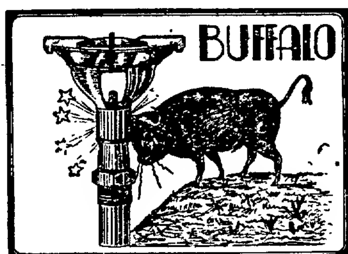
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.2-2887-v.ab.19.

ACTA N.o 36661

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Américo Esparragosa, de Montevideo Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.2-2888-v.ab.19.

ACTA N.o 36660

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"INKOGRAPH"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.2-2891-v.ab.19.

ACTA N.o 36647

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"QUINO THROMBIN"

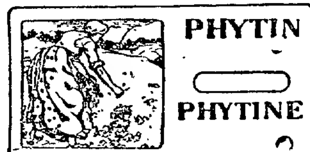
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.2-2884-v.ab.19.

ACTA N.o 36219

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société Pour l'Industrie Chimique a Bale, de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.2-2311-v.ab.19.

ACTA N.o 36652

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.31-2804-v.ab.17.

ACTA N.o 36643

Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roxana, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.31-2759-v.ab.17.

ACTA N.o 36654

Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Con esta fecha, "Kathreiner Gesellschaft m. b. H.", de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.31-2836-v.ab.17.

ACTA N.o 36646

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis E. Farinasso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (sales tónicas para todo ganado).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.31 2787-v.ab.17.

ACTA N.o 36645

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Guerra y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SULFANOVULOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.29-2786-v.ab.16.

ACTA N.o 36672

Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Lorenzo J. Pérez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab 5-3037-v.ab.23.

ACTA N.o 36670

Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ELITE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.5-3007-v.ab.23.

ACTA N.o 36666

Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eduardo Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KOPEGRAPH"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.5-2978-v.ab.23.

ACTA N.o 36671

Montexideo, Abril 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hierromat S. L. (Compañía Importadora de Hierro y Materiales de Construcción Limitada), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DELFIN"

para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente clavos para herraduras).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.5-3036-v.ab.23.

ACTA N.o 34735

Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Con está fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"COMODORA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (toallas y paños para uso higiénico, de celulosa y otros materiales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.14-3030-v.ab.24.

ACTA N.o 36649

Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Corno Hermanos, de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"EL GUIPUR"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo c... ...one el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab1.o-2807-v.ab.18.

ACTA N.o 36659

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ramón Barreira e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VITALINO"

para distinguir artículos de la clase 3a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.3-2959-v.ab.21.

ACTA N.o 36658

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la razón social Fratelli Borletti, con domicilio en la ciudad de Milano (Italia), ha solicitado el registro de la marca

"VEGLIA".

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.3-2961-v.ab.21.

ACTA N.o 36662

Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Arturo F. Powers, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LA VASCA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.3-2960-v.ab.21.

ACTA N.o 36701

Montevideo, Abril 4 de 1941. — Con esta fecha "Fried. Krupp Aktiengesellchaft", de Essen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

KRUPP

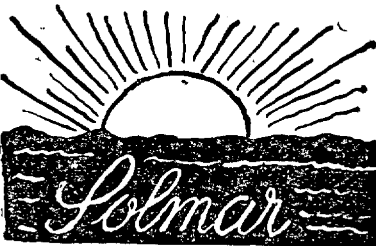
para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 15.a, 16.a, 17.a y 24.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3111-v.ab.25.

ACTA N.o 36700

Montevideo, Abril 4 de 1941. — Con esta fecha la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



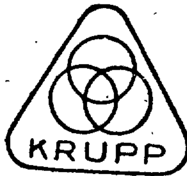
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3110-v.ab.25.

ACTA N.o 36702

Montevideo, Abril 4 de 1941. — Con esta fecha "Fried. Krupp Aktiengesellchaft", de Essen (Alemania), ha solictiado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 15.a, 16.a, 17.a y 24.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3112-v.ab.25.

ACTA N.o 36705

Montevideo, Abril 4 de 1941. — Con esta fecha la firma Domingo Ricciardi y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"POMPEYA"

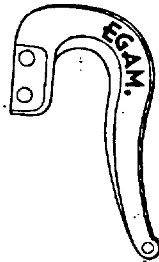
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3115-v.ab.25.

ACTA N.o 36694

Montevideo, Abril 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la EGAM, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



MANIJA EGAM.

para distinguir artículos de la clase 6.a (manijas y agarraderas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.15-3116-v.ab.25.

ACTA N.o 36687

Montevideo, Abril 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Productos Super, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUNSET"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.15-3117-v.ab.25.

ACTA N.o 36692

Montevideo, Abril 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Romh y Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias para picketar y purgar usadas para curtiembres).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.15-3118-v.ab.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5322

Montevideo, Abril 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Jhon William Pearse y Héctor Mac Donald Alexander, con domicilio en Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para unir o sellar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.15-3119-v.my.8.

ACTA N.o 5321

Montevideo, Abril 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Armin Fils, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a envases descargadores de contenido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.15-3120-v.my.8.

ACTA N.o 5318

Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de los señores Friedrich Specht, domiciliado en Leverkusen - Küppersteg, Johann Specht, domiciliado en Leverkusen - Küppersteg y Josef Müller, domiciliado en Opladen (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la confección de imágenes (láminas) de color sobre una base transparente, como ser: vidrio, o una base intransparente como ser: papel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.14-3083-v.my.7.

ACTA N.o 5319

Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Ltd.", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.5-2977-v.my.6.

ACTA N.o 5315

Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Alejandro Fernández, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caños de aluminio preparado para duración eterna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab 5-3008-v.my.6.

ACTA N.o 5314

Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Con esta fecha el señor Gualberto Demaría, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de casa rodante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.3-2940-v.my.3.

ACTA N.o 5320

Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Con esta fecha el señor Arthur Marx, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en saleros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.3-2958-v.my.3.

ACTA N.o 806

Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha la firma C. I. R., Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación mecánica de elásticos de acero para rodados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.2-2897-v.my.3.

ACTA N.o 5317

Montvideo, Marzo 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis Sorrentino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Siste-

ma para levantar y bajar cortinas de madera o metálicas de uso corriente', y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.2-2927-v.my.2.

ACTA N.o 5316

Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Armin Fils, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a tinteros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ab.1.o-2843-v.ab.30.

ACTA N.o 5212

Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Samuel Reches, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuellos para camisas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.28-2727-v.ab.26.

ACTA N.o 5313

Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la American Cyanamid Company con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimientos para producir 2 - Amino-pirimidinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.27-2663-v.ab.25.

ACTA N.o 5310

Montevideo, Marzo 18 de 1940. — Con esta fecha los señores José Moreira y Félix Marcogliano, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato dispositivo para neutralizar gases tóxicos desprendidos de coches motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.21-2410-v.ab.19.

ACTA N.o 5311

Montevideo, Marzo 19 de 1941. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Oelwerke Noury v Van Der Lande Gesellschaft mit bechrankter Haftung, de Emmerich a. Rh. (Almania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo clasificador para la separación de harina gruesa de maíz de los embriones del maíz y mezclas de naturaleza similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.26-2610-v.ab.24.

ACTA N.o 5306

Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a 2-sulfanilamidopiridinas y métodos para prepararlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.20-2353-v.ab.18.

ACTA N.o 5305

Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a sulfanilamido - tiazolas y métodos de prepararlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.20-2352-v.ab.18.

ACTA N.o 5307

Montevideo, Marzo 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Juan Olivella, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Servilleta labial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.26-2684-v ab.24.

ACTA N.o 5309

Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Transformación de aceites hidrocarburos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz 21-2439-v.ab.19.

ACTA N.o 5308

Montevideo, Marzo de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Angel Armetta, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato invector de substancias químicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Mz.20-2398-v.ab.18.

ACTA N.o 805

Montevideo Marzo 7 de 1941. — Con esta fecha el señor Hugo Bonaldi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papel de lija" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz 18-2234-v ab 16

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 404

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de reconstrucción y reparación de la escollera de abrigo del puerto del Sauce.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Abril de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.4-3022-v.ab.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las siguientes propiedades:

Para la carretera Sauce - Puntas del Pantanoso

Número 455. — Propiedad de Amaro Cúneo. Area: 108 metros cuadrados 33. Padrón: parte del número 1599.

Número 456 — Propiedad de Pascasio Mederos. Area: 1762 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados. Padrón: parte del número 16701.

Para la carretera Paysandú - Paso del Puerto

Número 467. — Propiedad de Pablo Roure Perera. Area: 4 hectáreas, 7134 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados. Padrón número 218.

Número 461. — Propiedad de la sucesión María Hughes de Arocena. Area: 24 hectáreas, 0619 metros cuadrados 80 decímetros. Padrón número 221.

Número 502. — Propiedad de Juana M. Arotce de Sierra. Area: 3 hectáreas, 7741 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. Padrón número 510.

Para el camino Tacuarembó - Paso del Borracho

Número 500. — Propiedad de Solís Paulino Echeverría. Area: 3 hectáreas 5029 metros cuadrados. Padrón número 4555.

Número 501. — Porpiedad de Filomeno Ricero. Area: 3 hectáreas 6766 metros cuadrados Padrón número 684

Número 503. — Propiedad de Mariana Guimaraes. Area: 2 hectáreas, 1351 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados. Padrón número 603

Para el camino Chamizo - San Gabriel - Tornero Grande

Número 505 — Propiedad de Manuela García. Area: 4 hectáreas, 0593 metros cuadrados 92 decímetros cuadrados. Padrón número 3334.

Número 506. — Propiedad de Anselma Amaro de Laranga. Area: 5 hectáreas, 4905 metros cuadrados 51 decímetros cuadrados. Padrón número 850.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Mz.31-2811-v.ab.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel para la expedición de valores municipales para el año 1942, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 16 de Abril próximo a la hora 14 y 30. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — La Dirección

(Cuenta corriente) Ab.4-3023-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, en su carácter de propietario, el señor CARLOS TOMAS ALVAREZ, solicitando un nuevo título, por extravío del primitivo del nicho número 499 del primer cuerpo del Cementerio Central, se hace pública petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — La Jefatura

$16.20 Mz.14-2081-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUIR CERCOS, VEREDAS, REVOQUES, CORDONES Y CUNETAS.

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de veinte días para la construcción en la planta urbana de la ciudad de Colonia, de cercos, veredas, revoques, cordones, cunetas y portones, en un todo de conformidad con el decreto de la Junta Departamental de fecha 16 de Agosto de 1935.

Pliego de condiciones y demás antecedentes a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, que se presentarán en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, el 22 del corriente a las 16 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 2 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab 14-3128-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

GUILLERMO BRAY se ha presentado a esta Intendencia solicitado un duplicado de título del nicho número 186, que en el registro respectivo está inscripto a nombre de Fortunato Moris.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Febrero 14 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$10.80 Mz 13-1999-v ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 5 de Marzo corriente, e Intendencia Municipal, de Marzo 12 del mismo, llámase a licitación pública por primera vez hasta el 21 de Abril a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, para la pavimentación de varias calles en esta ciudad, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de funcionamiento de las oficinas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y

municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patente de giro.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Marzo 17 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.21-2434-v.ab.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Maldonado, Marzo 5 de 1941.

La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Adóptase la ordenanza de Montevideo para el Departamento de Maldonado, con la excepción siguiente: en Maldonado, San Carlos, Aiguá, Pan de Azúcar y Garzón se amplía el costo mínimo hasta $ 5.000.00 debiendo la Intendencia, en su oportunidad, imprimir el folleto correspondiente. — Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Marzo 11 de 1941.

Vistos: Cúmplase, pase a la I. T., a sus efectos y vuelva a su archivo. — Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-2557-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 5 de Marzo del corriente año e Intendencia Municipal de 12 de Marzo del mismo año, llámase a licitación pública por primera vez hasta el 16 de Abril a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, para la construcción del pavimento de una de las diagonales de la plaza pública de Pan de Azúcar, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas, excepto los sábados, que será de las 8 hasta las 12 horas, hasta el 1.o de Abril y desde esa fecha, hasta el día del vencimiento del llamado, desde las 13 horas hasta las 18, con excepción de los sábados, que será desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y Municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre se se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y Patentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Marzo 14 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.19-2355-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don MARIANO B. BRUFAO solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza por campos de su señora esposa doña Sara López, en Cerro Chato, séptima sección de este Departamento.

El camino a desviarse es el que, partiendo desde el límite con Osorio Borges a la esquina del campo de la sucesión de Manuel Pereira, llevándolo en línea recta en vez de los dos que tiene formando ángulo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Febrero 28 de 1941. — Teniente Coronel Julio C. de Barros, Intendente. — Raúl E. Tal, Secretario Interino.

$13.95 Mz.11-1941-v.ab.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fé de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y pubicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Abril 15 de 1941

4.a Sección

SANTIAGO ALBERTO CONTATORE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1034, y MARIA ESTHER SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1034.

10.a Sección

ANTONIO PAULINO PEREZ, 28 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Ramos 4125, y OLGA MARIA CANEDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4125.

EXEQUIEL HORACIO ARRIETA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2726, y PAULINA ELVIRA MENDOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 3566.

LUIS ALBERTO CAMPI, 23 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Comercio 1931, y OLGA ANTONIA LUKETICH PIZOLANTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gauna 3729.

MIGUEL RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4731, y RITA CAÑEDO, 24 años, soltera, española, domiciliada Almería 4731.

ROSENDO BRUNO VAZQUEZ, 37 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Propios 2228, y ANGELA ROSA SCARIATO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2228.

11.a Sección

ELIAS REYES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Bois 4925, y RENEE JACINTA BRANDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 4925.

12.a Sección

PEDRO ALBERICO SANDOVAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 2.a Oficial 1636, y RAMIRA JESUS FERREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 2.a Oficial 1636.

JULIO ROBERTO CRESPI GILARDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 3443, y NOEMI ODAI GAZZANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3246.

PABLO SCHONING, 40 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado Fermín Ferreira 1970, y ANA MARGARITA SCHMIDT, 32 años, soltera, alemana, domiciliada Fermín Ferreira 1970.

14.a Sección

VICENTE SALVADOR JUSTO STAINE, 41 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colorado 1260, y MICAELA PERPETUA ARCE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1260.

RENE LOPARDO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2755, y ANA ISABEL PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1119.

18.a Sección

LAZARO HECTOR INTROINI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2287, y FLOR DE LIS MORALES RUBIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ma. Pérez 2760.

17.a Sección

JOSE PEDRO TIZZE AGUIRRE, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado camino Mendoza 941, y AMELIA LAVAGNA AGUIRRE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2180 (apartamento 10).

PASCUAL NEPOMUCENO VIDAL, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabarí 4244, y MARINA LUCIA MEZZETTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cabarí 4244.

HECTOR BOEDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y CELESTE AURORA TORRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

JUAN PEDRO AVVERAME, 30 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Boiso Lanza 1055, y ENA HERMINIA GAMBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 4375.

OCTAVIO BERNARDO MICHETTI, 40 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado C. Mendoza 4041, y MARIA HERMINDA BATISTA, 36 años, viuda, oriental, domiciliada C. Mendoza 4041.

19.a Sección

ADOLFO VAZQUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2173, y MARIA ESTHER SORIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2159.

20.a Sección

JOSE MARIA ROSADO, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en A. Salvo 120, y MARIA MATILDE LAXALDE HABIAGA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada A. Salvo 120.

JOSE SECCO, 28 años, soltero, crofer, oriental, domiciliado Inclusa 10, y FIRENZE FOSSATTI BRUZZONE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 10.

JUAN PEDRO BERMUDEZ LANDABURU, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. Herrera y Obes 4292 (bis), y ELSA AURORA FALERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada M. Herrera y Obes 4292 (bis).

ELIAS DEPAULI, 35 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Heredia 4139, y RENEE ANTONIA DOMINGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4139.

ATILIO BARTORA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pena 5357, y ELENA CARRIL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pena 5357.

ESTEBAN JULIO MARTINELLI, 41 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado D. Coronel 482, y ROSINA LORENZI, 52 años, divorciada, italiana, domiciliada D. Coronel 482.

FLOREAL CIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Sagastume 516, e IRMA TERESA CALLERIZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4064.

$2.00 Pp.-v.ab.17.

Montevideo, Abril 14 de 1941

7.a Sección

MANUEL JOSE PAN, 30 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Miguelete 1552, e IRMA CELMIRA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1824.

8.a Sección

PAULO DELFINO BARRETO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1565, y ALBINA SANTA ROSSI, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Cuñapirú 1565.

11.a Sección

AGUSTIN GAROINI, 35 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado 21 de Abril 2646, y MARIA CARMEN STRATA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2646.

JOSE RAMON SANCHEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Saint Rosas 4911, y ALICIA LUISA PASTORINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5016.

14.a Sección

MARIO BOSSANO BOZZO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gil 980, y NEREIRA SANCHEZ VENTURI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 980.

JUAN LUIS IBARRA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Espinillo 1374, y ANTONIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillo 1374.

15.a Sección

CARLOS ALBERTO CABANNE, 37 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Besares 3435, y ANGELA GRACIANA LUISA RIBA, 29 años, soltera oriental, domiciliada boulevard España 2193.

MILTON AZCARATE AVELLANEDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 1370, y EMMA GERTRUDIS ROSALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1365.

JOSE BOUZAS, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arenal Grande 1368, y MARIA ELIDA HERMIDA, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada Arenal Grande 1368.

19.a Sección

JUAN CARLOS ABBATE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2369, y AURELIA ALBINA MEDINA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1913.

HUGO MIGUEL THOMASSET, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1942, y ANGELA PACILIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1943.

23.a Sección

ARMANDO COZZOLINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá

2770, y BLANCA ROSA SCHETTINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2770.

ADJUNTA B

HUMBERTO DOMINGO HERNANDEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colonia 1788, y LEONARDA ELISONDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1788. (Matrimonio realizado "in extremis". — Gratis).

PABLO MAYA, 86 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Granaderos 4221, y MARIA ELENA DEMONTE, 58 años, soltera, oriental, domicilada Granaderos 4221. (Matrimonio realizado "in extremis". — Gratis).

$2.00 P|p. v.ab.16.

JUDICIALES

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, Coronel don Roberto Machado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al Teniente 2.o SANTIAGO ROBERTO ESCUDER para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 279, a deducir sus derechos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo. — Capitán Luis Romeu, Secretario.

(Costas) Mz.17-2218-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALBERTEYA DE GUELFO (LUISA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9 Fo. 27" padrón número once mil ochocientos doce, se cita, llama y emplaza a doña Luisa Alberteya de Guelfo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 22 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.2-2914-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DUCLOS (MARIANA y otros. Cobro ejecutivo de pesos. L. 9. Fo. 15", padrón número sesenta y siete mil setecientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Ramón Duclós, señores doña Amalia González de Duclós, Francisco Agustín Duclós González y Ubaldo Duclós González, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 17 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.2-2903-v.my.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ENRIQUE CARLOS LOPEZ CARRASCO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 376), se emplaza a don Enrique Carlos López Carrasco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 73.360, situado sobre la línea Oeste de la calle Bruselas entre Callao y Londres: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3134-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LUIS OTORMIN BAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 371), se emplaza a don Luis Otormin Bas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 161.279, situado sobre la línea Sur de la calle José M. Silva entre Dielafoix y Tillaux: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3135-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Largnero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6 Fo. 378), se emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 47.842, situado sobre la línea Sur de la calle La Niña entre Gutemberg y Gioia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 21 de 1941 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3136-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIA URIARTE Número 3 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 381), se emplaza a José María Uriarte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y siete mil ciento setenta y ocho, situado en la calle Mariano Moreno esquina Emilio Raña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2902-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIA URIARTE Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo 380), se emplaza a José María Uriarte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento diez mil quinientos ochenta, situado en la calle Mariano Moreno entre General Leandro Gómez y Emilio Raña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Ab.2-2904-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSEFA RODDOLO. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 9), se emplaza a Josefa Roddolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, situado en la línea Oeste de la calle Juan Victorica entre Osvaldo Martínez y A. S. Guarch: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2905-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE MARIA URIARTE. Número 1. Cobro, ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 380), se emplaza a José María Uriarte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y siete mil doscientos nueve, situado en la calle Mariano Moreno entre General Leandro Gómez y Emilio Raña: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.29-2792-v.my.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en autos "Municipio de Montevideo con RAVINOVICH DAVID y CASTELLANOS GREGORIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 226), se cita, llama y emplaza a don David Ravinovich y a don Gregorio Castellanos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil cincuenta y uno, ubicado sobre la línea N. E. de la calle Simón Martínez entre Emilio Romero y C. Costa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.14-3087-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra GUSSONI DE DELUCCHI ERMELINDA, DELUCCHI GUSSONI AIDA, DELUCCHI GUSSONI, AMELIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 1. folio 553", se cita, llama y emplaza a doña Ermelinda Gussoni de Delucchi, y a sus hijos menores Aída Delucchi Gussoni, Amelia Delucchi Gussoni, Blanca Delucchi Gussoni y Ema Delucchi Gussoni y a la sucesión de don Angel Castagnola, o a sus sucesores, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil ciento diecinueve, ubicado sobre la línea Sur de la calle Fernández entre Inclusa y Mármol, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.2-2906-v.my14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municiplo de Montevideo contra BERGAMASCO CERRUTTI JOSE y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 1. folio 529" se cita llama y emplaza a don José Bergamasco Cerrutti, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y nueve mil doscientos siete, situado en la calle Guayaquí número tres mil siete entre Canelones y Libertad para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofi-

cio, citándose a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.2-2907-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra RODDOLO, JOSEFA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 1, folio 163" se cita, llama y emplaza a doña Josefa Roddolo, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro situado sobre la línea Norte, de la calle Susviela Guarch entre Santos y Victorica para, que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación —Montevideo Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana. Escribano
(Cuenta corriente) Ab.2-2908-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 72124. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 2 folio 104" se cita, llama y emplaza a don Manuel Couso o sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticuatro, situado sobre la línea Norte, de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.2-2909-v.my.14

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de al sucesión de BELMIRIO AMADO o AMADO BELMIRIO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.15-3108-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Testamentaría de EUGENIO E. OTEGUI", se cita y emplaza a don Hilario Ruiz Díaz, Juana Otegui, Juana y Agustina Urretaviscaya, Francisco, Antonio, Pilar y Margarita o Margot Alvarez, Diego y María Elena Otegui, María Otegui, Luisa Arreche de Inchaurrandieta, Agustina Arreche, a la Sociedad de San Vicente de Paul de Caballeros y al hospital establecido en la ciudad de Durazno, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$14.40 Ab.4-3016-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CABRERA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2943-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA DA SILVA DE CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2937-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA MARIA VANZULLI DE LUQUETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2938-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE REGO ARIAS y de don JOSE REGO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.3-2939-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFELIA GILA BLANCO DE TABARES GORLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.2-2901-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: CARLOS G. JUANICO, fijando, a efectos de esta gestión, domicilio en los estrados, al señor Juez digo: Que me propongo obtener título de procurador, según las leyes vigentes y vengo, en consecuencia, a producir la información de honradez y costumbres morales a que se refieren el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales y disposiciones concordantes. Por ello, al señor Juez pido: 1.o Que se examine al tenor del interrogatorio que luce al pie, a los doctores Miguel Jauregulberry Lowry y Juan O. Abella y al escribano Pedro Cetrángolo, fijándose audiencia al efecto; 2.o Que, previo el trámite dispuesto por el citado artículo 239, se me expida el testimonio a que se refiere el 240 del mismo Código, como por derecho corresponde. — Carlos G. Juanicó. — Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al señor Carlos Gusmás Juanicó Camps y qué concepto les merecen su honradez y la moralidad de sus costumbres; 3.o Por la razón de sus dichos. — Carlos G. Juanicó". — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.75 Ab.1.o-2863-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don HERMAN RUBINOW y GELA DUOSZES solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rebeca, porque donde dice Germán Róbinocev debe decir "Herman Rubinow" y donde dice Gela Deches debe decir "Gela Duoszes". — Montevideo, Febrero 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2869-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CALIXTO ECHARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2850-v.ab.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "SANTOS CORREA DE SOUZA. Auxiliatoria para rectificar partidas", se hace saber que el nombrado se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Carlota Rodríguez y las de nacimiento de sus hijos Santiago Aparicio, Héctor, Elsa y Elbio, porque en todas ellas aparece como Santos Pintos, siendo Santos Correa de Souza su verdadero nombre y apellido. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2868-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2851-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2852-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2853-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR o CESAR FACUNDO BASCOU ARISTEGUI o ARISTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. —Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2854-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o CARLOS COSME DAMIAN GALUZZO, o GALUSO o GALUZZI o GALUZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2855-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CASIMIRA CAMEJO DE FALERO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Manuel Falero por figurar la contrayente con el nombre "Almira" en vez de "Casimira", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2856-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL MALACRIDA MELONIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en la misma aparece con el apellido paterno de "Malagrida" y el materno de "Melogña" siendo Malacrida y Melonio los verdaderos que le corresponden, respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 Ab.1.o-2838-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ESTHER o LUISA ESTHER ISIDORA FAZZONI DE MAZZONI, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Mz.29-2745-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ONDINO VICTOR VIERA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en cuanto en la misma aparece como del sexo "femenino" siendo masculino el verdadero que le corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1941.
$4.50 Mz.29-2754-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FONT DE STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Mz.31-2815-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos "Vicente Arguinarena contra NICOLAS CHERIZOLA, VICTORIO FRANZINI y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el bien siguiente: Un solar con sus edificios y demás mejoras, situado en la manzana oficial número 970, de la novísima ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 21.774 y descripto en el plano trazado en Enero de 1929, por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, así: superficie: 324 metros 27 decímetros y límites: 10 metros 47 centímetros al Este, con la calle Doctor Joaquín de Salterain (antes Municipio), donde los edificios están designados con el número 1425 (antes 57 a); 28 metros 93 centímetros al Norte, con Juan Paselli; 12 metros 05 centímetros al Oeste, con Agustín Castelo, y 32 metros 10 centímetros al Sud con Perri y Pesce A mayor abundamiento también se cita y emplaza por el expresado término de noventa días y bajo el mismo apercibimiento, a don Nicolás Cherizola, a don Victorio Franzini y a don José María Rosete (hijo), o todos los sucesores a cualquier título de las personas nombradas. Las citaciones y emplazamientos se efectúan también para llenar el juicio de conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$24.00 Mz.28-2731-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don GERONIMO PONCIOLO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Gerónimo Ponciolo con doña Catalina Pascal, porque donde dice "Ponsiolo" debe decir "Ponciolo"; y 2.o Las de nacimiento de Gerónimo y Emilio Ponciolo, porque donde dice "Ponsiolo" debe decir "Ponciolo" y donde dice "Albornoz" debe decir "Albornos". — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 Mz.28-2718-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "BENEDICTO PEDUTO. Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Julieta Picardi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y en el juicio que sobre divorcio se le iniciará, dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 19 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Mz 28-2711-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en el expediente caratulado "MARIA RAMILO DE DIAZ. Rectificación de partidas", se hace saber que la nombrada se presentó solicitando la rectificación de su partida de casamiento, y donde aparece con el nombre de "Carmen" debe decir "María", que es el real y verdadero. — Montevideo, Marzo 21, de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.26-2655-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MAGDALENA RETTA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque donde dice "Retto" debe decir "Retta". — Montevideo, Setiembre 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Mz.28-2712-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Héctor Lucio Segovia con MARIA OFELIA RODRIGUEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Ofelia Rodríguez para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montvideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Mz.26-2617-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS PIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Mz.13-2073-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "PROSPERO GUILLERMO SOUZA. Filiación natural", se cita, llama y emplaza a los herederos de don José María Pérez y a todos los que se consideren con derecho a su sucesión a fin de que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.18-2259-v ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO TEOFILO UBALDO FOURMENT e IRMA GERVACIA GIMER, las de nacimiento de Montemar Asdrúbal, Oscar Glauco y Nely Ester Fourment, en el sentido de sustituir los nombres de los contrayentes y padre de los inscriptos, respectivamente, que aparecen como "Teófilo Ubaldo" y "Elina" por los de Julio Teófilo Ubaldo e Irma Gervacia. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano
$6.00 Ab.5-3048-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CONRADO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.5-3038-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.4-2993-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BERETTA o BERRETTA DE LIETTI o LLIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.4-2994-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES GRIFFO DE FASSARI o MERCEDES FORTUNATA GRIFFO DE FASSARI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.4-2995-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA SAVIANO DE CARRANO o ANTONIA SAVIANE DE CARRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.4-2990-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGUEZ DIAZ o JUAN DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.4-2991-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Alejandro Olmedo Zumarán contra IRMA MARIA BUSCAGLIA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Irma María Buscaglia para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$8.40 Ab.3-2945-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN PEDRO TOZZI y ALCIRIA ESCOTTO, en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la contrayente, que aparecen como "Alcira" y "Michelena" por los de Alciria y Escotto, que es como corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.25 Ab.3-2946-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CAUCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.3-2955-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE AUGUSTO ZIMMERMAN o AUGUSTO GERARDO ZIMMERMAN, JUANA ROSA VICTORIA BOUAS o BONAS DE ZIMMERMAN y LUISA MERCEDES ZIMMERMAN DE PARDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.87 Ab.3-2956-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GIACONE DE CULAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.2-2889-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ANTONIA FARMA DE BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Ab.2-2890-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO DE LA FUENTE o DOMINGO DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Mz.28-2723-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de partida de nacimiento de PEDRO LUO, donde debe sustituirse el apellido "Lucan" por el de Luo. A los efectos legales se pública. — Montevideo, Marzo 12 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano Actuario.
$3.00 Mz.24-2528-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Ab.2-2928-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente "CUÑARRO (ALFREDO BENITO). Información", se hace público que en el indicado expediente se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Alfredo Benito Cuñarro, con domicilio en Rincón 436, a usted dice: Que deseando ejercer la profesión de procurador, vengo a producir la información exigida por el artículo 239 del C. O. T. A ese fin propone el testimonio de los señores José V. Longo y Renée L. Etchandy, quienes serán interrogados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, ruega al señor Juez que, previas las publicaciones de ley y conformidad fiscal, se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Alfredo B. Cuñarro". Y a los efectos dispuestos en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.75 Mz.31-2825-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGNELA o AGNELLA CORREA DO NASCIMENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 24 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.28-2706-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro J. Pirán, dictado en los autos "Cuelho (Adusinda Pureza) contra GONCALVEZ (ANTONIO ALBINO) Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Albino Goncalvez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Mz.19-2310-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ANTONIO PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ab.15-3125-v.ab.25.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace saber al público que habiendo presentado el Síndico el estado de activo y pasivo en los autos "ABUD ALEJANDRO. Quiebra" (Lo. 29 Fo. 321), se convoca a los acreedores de la misma para la junta que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo venidero a las 14 y 30 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones de la junta. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ab.14-3088-v.ab.24.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don ANTONIO FERNANDO KOPP, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Horacio Crosta, domiciliado en la calle Cerrito número 624. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-3089-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "VARELA DE GARCIA MARIA. Sucesión" (Lo. 29. Fo. 70), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña Rosa Perras de Varela, estableciéndose que donde dice Rosa Varela debe decir "Rosa Pernas de Varela". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.25 Ab.14-3081-v.ab.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MAGNER DE SOSA EXEQUIELA. Rectificación de partida", (Lo. 28. Fo. 393), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de doña Exequiela Magner y don Francisco Solano Sosa, estableciéndose que donde la contrayente aparece como Segunda Masner debe decir "Exequiela Magner". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.14-3079-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CAROLINA o CAROLINA SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ab.14-3082-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMINDA PASSANO DE ARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ab.4-2988-v.ab.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX OTTONELLO y JOSEFINA AICARDI DE OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ab.4-2982-v.ab.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "BENTANCOR FRANCISCO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 492), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FRANCISCO BENTANCOR, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Bentancour" debe decir "Bentancor". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.25 Ab.2-2925-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GURMENDI y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.1.o-2867-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN DEAMBROSIS o AGUSTIN DEAMBROSIS (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2866-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA RODRIGUEZ DE ANIZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Ab.1.o-2864-v.ab.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "MARTIN LUIS. Rectificación de la partida de su defunción" (Lo. 29 Fo. 573), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de don Luis Martín, estableciéndose que donde el extinto aparece con el apellido de Martínez debe decir "Martín". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.25 Ab.1.o-2862-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DAMIANA ISABEL o ISABEL GONZALEZ DE FERREYRA y de DINARTE FERREYRA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.2-2882-v.ab.19.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "ADO SANTIAGO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 475), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don Santiago Ado, es-

tableciéndose que donde el padre del inscripto y el inscripto aparecen, respectivamente, como Batistado y Juan debe decir "Ado" y "Santiago". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.29-2763-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don VICTOR KOSTANDINOFF KOSTANDINOVA o VICTOR COSTANDINOFF, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que le inició el Banco de Crédito ante este Juzgado, por rescisión del compromiso de compraventa a plazos del solar situado en la calle Juan B. Viacava (antes Nueva Granada)), empadronado con el número 24992, que se deslinda así: 10 metros 49 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Nueva Granada (Juan B. Viacava); 42 metros 95 centímetros al Este, por donde linda con Angel Sampiai; 9 metros 73 centímetros al Sur, lindando con Lucas Blasina, y al Oeste, una línea quebrada de 14 metros 48 centímetros desde el frente y se continúa en cuatro líneas la primera de 57 centímetros, la segunda de 53 centímetros, la tercera de 4 metros 30 centímetros y la última de 23 metros 70 centímetros con una superficie total de 431 metros 15 decímetros cuadrados. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Mz.29-2758-v.my.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "NOSEDA DOMINIONI ELIDA CLEMENCIA. Rectificación de partida" (Lo. 29 Fo. 560), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña Elida Clemencia Noseda Dominioni, estableciéndose que donde la madre de la inscripta, el abuelo materno de la misma y uno de los testigos aparecen como Clementina Francisca Daminioni, Carlos Daminioni y Alfredo Daminioni debe decir, respectivamente, Clemencia Francisca Dominioni, Carlos Dominioni y Alfredo Dominioni. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Montevideo, Marzo 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Mz.29-2757-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PANELLI VITALINO Prescripción" (Lo. 29, Fo. 539), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Pedro Merlo o Pedro Camerlo, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un terreno ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, barrio Humberto 1.o, calle Juan de Dios Pezá número 2039, señalado con el número 4 de la fracción "J" del plano trazado por el ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de 1890, compuesto de una superficie de 317 metros, 28 decímetros, 68 centímetros 30 milímetros teniendo, 8 metros 59 centímetros de frente al N. E., a la expresada calle, por un fondo de 36 metros 937 milímetros, lindando, por el S. E., con el solar número 5, empadronado con el número 68.477, de propiedad de Manuel García; al S. O., con el solar 16, padrón número 68.491, de Josefa C. de Bolón, y al N. O., con el número 3, padrón 68.475, de José Pedemonto. El bien descripto está empadronado con el número 68.476 y el punto medio de la línea de su frente dista 21 metros 47 centímetros de la plazuela Andrés Chevestc. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Mz.28-2735-v.my.9.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "OTEGUI SUSANA. Rectificación de partida" (Lo 29. Fo. 527), se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Susana Otegui, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Delfina debe decir "Susana" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Mz.27-2595-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días a don JORGE FORGO para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad y ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), le inició doña Gisela Petersel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 21 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.20-2403-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RIFON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz 12-1974-v ab 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO COLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.5-3030-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL SIMON MARIZCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.4-3002-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juana Inés Zutrauen contra FAUSTINO ERNESTO PADILLA. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Faustino Ernesto Padilla para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ab.3-2944-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL EDELMIRO CIBILS y de JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7 20 Ab.2-2896-v.my.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión PRAXEDES CAMPI DE GHISO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se establece: 1.o La de matrimonio de Luis Agustín Ghiso con Práxedes Campi: donde el contrayente figura con el nombre de Luis Guiso debe decir Luis Agustín Ghiso y donde el nombre de la contrayente aparece como Prasedes debe decir Práxedes; 2.o La de nacimiento de Luis Ghiso: donde el inscripto figura con los nombres de Luis Pantaleón Natalio debe decir Luis y el apellido paterno es Ghiso en vez de Guizo; 3.o La de nacimiento de Serafín Ghiso: donde el inscripto figura con los nombres de Rudecindo Serafín debe decir Serafín y donde el apellido paterno está escrito Guizo debe establecerse Ghiso; 4.o La de nacimiento de Amelia Faustina Raimunda Ghiso: donde la inscripta figura con el nombre de Faustina Raimunda debe decir Amelia Faustina Raimunda y donde el apellido paterno y el nombre de la madre de la inscripta aparecen, respectivamente, como Guisso y Pracedes debe decir Ghiso y Práxedes; 5.o La de nacimiento de Angelita Ghiso, donde el apellido paterno de la inscripta figura como Guisso debe decir Ghiso y donde el nombre de la madre de la misma figura Pracedes debe decir Práxedes; 6.o La de nacimiento de Eusebia Ghiso: donde el apellido paterno de la inscripta está escrito Guiso debe establecerse Ghiso y donde la madre de la misma aparece como Precidia Campis debe decir Práxedes Campi; 7.o La de nacimiento de Angel Rosendo Ghiso: donde el nombre de la madre de la inscripta figura como Prasedes debe decir Práxedes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.50 Ab.1.o-2841-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición dictada por el señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra JOSE P. HERRERA ARRAGA Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Pío Herrera Arraga, sus sucesores a título universal o singular y, en general, a todos los que se consideren interesados en el contrato de promesa de compraventa celebrado el 9 de Junio de 1922 entre el Banco Hipotecario del Uruguay y don José Pío Herrera Arraga, referente a la finca situada en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 18 054, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.31-2870-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JOSE ANTONIO GINZO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jesús Ginzo, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.31-2829-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIANO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est eJuzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.29-2751-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ENCARNACION VAZQUEZ SANTOS. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Ramón López con Encarnación Vázquez, en la que el apellido materno de la contrayente dice Sánchez cuando debe decir Santos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Mz.29-2797-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Catalina Rossi contra ILDEBRANDO COLOMBARI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ildebrando Colombari para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.27-2676-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO TESORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.27-2654-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expedietne caratulado "MARIA ECHAIN y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Pérez, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con los números 40886, 162245, 162246 y 162247, ubicado en la 20.a sección judicial de este De-

partamento, compuesto de una superficie de 1221 metros 37 decímetros, según títulos, y de 1226 metros 60 decímetros, según plano levantado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa, en Mayo de 1937, midiendo 20 metros 62 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Iglesia; 63 metros 68 centímetros al Noroeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 40885; 65 metros 68 centímetros en el Sudoeste, lindan do con los inmuebles empadronados con los números 40891, 40890, 40889, 40888 y 40887, y 23 metros 60 centímetros en el Sudeste, lindando con la antigua vía del Ferrocarril del Norte (hoy Ferrocarriles del Estado). Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en estos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.80 Mz.26-2646-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor A. Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado "BRAULIO EUGENIO FRIGONIS. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Braulio Eugenio Frigonis, estableciéndose que donde los nombres y apellidos de los padres del inscripto aparecen como Pedro Igones y Antonia Ramírez debe decir Manuel Frigonis y Antonina Ramírez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-2535-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Rayna Andreeva contra LAZARO SPIROFF. Divorcio", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a don Lázaro Spiroff, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.26-2607-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Sucesión REGINA FERNANDEZ DE LOSTAO y, desde fojas 12, Sucesión REGINA MATABUENA DE FERNANDEZ", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Fernández, María Manuela Fernández y Josefa Fernández, sus herederos, o causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Mz.20-2358-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Amílcar O. Arata y otra contra FRANCISCO CORRALES y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Francisco Eusebio, Dámaso, Manuel, Miguel, Juan, Celestina, Gregoria, Francisco e Ignacio Corrales, Dolores Cardoso, Juan B. Buschiazzo, Pascual Letiera y la Compañía Nacional, a los sucesores de estas personas, ya sea a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derechos en un exceso de área de 432 metros 13 decímetros, según títulos, y 338 metros 1 decímetro, según plano del agrimensor Juan C. Barruti, de Marzo de 1927, comprendidas en una fracción de terreno ubicada a inmediaciones de Las Tres Cruces, 19.a sección judicial de Montevideo, designada con la letra C en el plano de división levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra el 1.o de Setiembre de 1895 compuesta de 2898 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, una línea recta de 69 metros 79 centímetros a partir del rumbo Noroeste en Dirección al Este hasta encontrar el lindero don Pascual Letiera, lindando aquella línea, al Norte, con terreno de la Compañía Nacional; del punto donde concluye esta línea sigue otra de 40 metros en dirección al Sur y linda, al Este, con don Pascual Letiera; del último punto de esta línea sigue otra en dirección al Oeste y linda, al Sur, con camino vecinal; del último punto de esta línea sigue otra en dirección al Norte, de 39 metros 14 centímetros, hasta encontrar el punto de partida que la separa, por el Oeste, de la fracción adquirida a don Juan B. Buschiazzo. Dicho exceso de área fué ubicado en el plano del agrimensor Barruti, al Norte de la fracción deslindada, teniendo 8 metros 71 centímetros de frente al Oeste, a la calle Joaquín Requena; 69 metros 65 centímetros al Norte, lindando con los solares empadronados con los números 19343 a 19349; 4 metros 43 centímetros al Este, lindando con Pascual Letiera, y al Sur, linda con más terreno de la fracción antes descripta y forma actualmente parte del solar empadronado con el número 150821. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en estos autos dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.20 Mz.14-2072-v.ab.24.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión TERESA GRIFUL DE SOLER" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rufino Soler solicitando la declaración de ausencia, de su padre don José Soler, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.20 Set.12-8434-v.oct.17. Mz.10-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "CARLOS BALSEIRO. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Carlos Balseiro para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.5-3057-v.my.17.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "JACOBO TUVI. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "3.060. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Vistos: fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 15 de Abril de 1940. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguese por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.5-3055-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA PETRONA RODRIGUEZ DE BORDENAVE o MARTINA PETRONA RODRIGUEZ RAMIREZ DE BORDENAVE o MARTINA RODRIGUEZ DE RAMIREZ o MARTINA R. DE RAMIREZ o PETRONA RODRIGUEZ o MARTINA R. RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.4-3004-v.ab.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS GAVIOLI y de don RODOLFO GAVIOLI o GAVIOLLI o GAVIOLI CORAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.4-3005-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTRO DE FALQUE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Ab.5-3029-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "CARTRO DE ZENDRON MARIA, ZENDRON BARTOLOME, ANGELA, MARIA FILOMENA y MARIA BLANCA. Rectificación de partidas", se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Bartolomé Zendrón con María Cartró, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" y "María Castro" debe decir "Bartolomé Zendrón y María Cartró"; B) La de matrimonio de Bartolomé Zendrón con Eva Varela pues donde dice "Bartolo Zendrón" debe decir "Bartolomé Zendrón"; C) Partida de nacimiento de Bartolomé Zendrón, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" y "María Castro" debe decir "Bartolomé Zendrón" y "María Cartró"; D) Partida de nacimiento de Angela Zendrón, pues donde dice "Bartolo Zendroni" y "María Cartrón" debe decir "Bartolomé Zendrón" y "María Cartró"; E) Partida de nacimiento de María Filomena Zendrón, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" y "María Castro" debe decir "Bartolomé Zendrón" y "María Cartró"; F) Partida de nacimiento de María Blanca Zendrón, pues donde dice "Bartolomé Sandroni" debe decir "Bartolomé Zendrón", que son sus verdaderos nombres. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$12.75 Ab.3-2967-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "MARIA ROSA SPOSITO DE D'ALESSIO o MARIA ROSA PALUMBO DE DALESIO. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Angela Carmela Espósito de Parra, que firma Palombo de Parra, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Juana: donde dice Escaraveia debe decir "Scavarelli"; donde dice Juana Espósito, Vicente Espósito, Tomás Espósito debe decir "Juana Incognito", "Vicente Incognito" y "Tomás Incognito"; donde dice Catalina De Espir debe decir "Catalina di Spirito"; B) De nacimiento de Natividad: donde dice Natividad Spósito Vicente Spósito, Tomás Spósito, Scarabel, Despirito debe decir "Natividad Incognito", "Vicente Incognito" "Tomás Incognito", "Scavarelli", "Di Spirito"; C) De nacimiento de Félix Antonio: donde dice Félix Antonio Sposito, Vicente Sposito, Tomás Sposito, de Spiritu debe decir "Félix Antonio Incognito", "Vicente Incognito", "Tomás Incognito", "Di Spirito"; D) De nacimiento de Angela Carmela: donde dice Angela Carmela Spósito, Vicente Spósito, Tomás Spósito, Scarabelli debe decir "Angela Carmela Incognito", "Vicente Incognito" "Tomás Incognito" "Scavarelli"; E) De nacimiento de Tomás Juan: donde dice Esposito debe decir "Incognito"; y F) De defunción de Pascual Dalesio: se establecerá en el sentido de que éste dejó de su matrimonio con María Rosa Espósito o Palumbo un solo hijo llamado Tomás. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$17.10 Mz.24-2360-v.ab.16.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "ANASTASIO BORRAJO FREIGEDO. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del 14 de Diciembre de 1940, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declaró rehabilitado a don Anastasio Borrajo Freigedo, componente de la ex razón social "Tabárez y Borrajo". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Mz.29-2747-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "ROSALIA ALVAREZ DE VARELA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Generoso Varela solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con la causante: donde dice Alves debe decir "Alvarez", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Mz.28-2722-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos: JUAN o JUAN BAUTISTA GONZALEZ. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Juan Bautista González, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señor padre, donde dice Juan González, debe decir Juan Bautista González, que es el verdadero.

Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.70 Mz.25-2547-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "MATILDE RICETTI DE TURCATTI Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante: Josefina, Luis, Alfredo y Matilde Ricetti, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se cumplirán todos los procedimientos necesarios para llegar hasta la definitiva partición y adjudicación de los bienes sucesorios. — Montevideo, Marzo 13 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.18-2251-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "RAMON CASTRO Quiebra. Calificación", se cita al fallido Ramón Castro para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.22-2486-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL A. ROSANO o ROSSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.15-2129-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA o ENRIQUETA ELVIRA TESTASECCA DE MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Marzo 10 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7 20 Mz.15-2130-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "ADELA MARIA PIANTELLI Sucesión" se cita, llama y emplaza a los señores Roberto, Inés, Eduardo, José y Germán Pozzoli o a quienes sus derechos representen a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (6.o piso), a deducir sus derechos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Los gastos que demande la situación creada por los nombrados serán de exclusivo cargo de los mismos o de quienes los representen a cualquier título. — Montevideo, Febrero 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Mz.13-1921-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BRENDLE STAUB citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 8 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.14-2050-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "María Ojeda de Taborda contra ABELARDO TABORDA. Divorcio" se cita llama y emplaza a don Abelardo Taborda para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (sexto piso), a estar a derecho en estos autos que por divorcio le ha iniciado su esposa María Ojeda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Mz.7-1757-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado ASHAD JOSEF DARUECH y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de don Ashad Josef Daruech: donde dice "Daruich Josef Asahad" debe decir "Daruech Josef Ashad" y donde dice "hijo legítimo de Mamen Daruich" debe decir "hijo legítimo de Mamen Daruech". En la partida de nacimiento de don Hjosef Antonio Daruech, donde dice "Daruich Hjosef Antonio" debe decir "Daruech Hjosef Antonio"; donde dice "compareció Asad Josef Daruich" debe decir "compareció Ashad Josef Daruech"; donde dice "Ashad Josef Daruich" debe debir "Ashad Josef Daruech". Y en la partida de nacimiento de Ashad Daruech, donde dice "Darruch Ashal" debe decir "Daruech Ashad"; donde dice "comparece don Asahad Josef Darruich" debe decir "comparece don Ashad Josef Daruech"; donde dice "Mamer Daruich" y donde dice "Ashad Josef Daruich" debe decir "Ashad Josef Daruech" que es lo que corresponde. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.4-3001 v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado don MANUEL VEDOLLA y ELENA CASTRO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella el contravente con el apellido de "Vázquez" en lugar de Vedolla, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$1.50 Ab.2-2934-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DENIGRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.1.o-2840-v.ab.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se han presentado JOSE TORTEROLO, CARMELO TORTEROLO POLNIA TORTEROLO, TOMAS TORTEROLO, FRANCISCA TORTEROLO JUANA TORTEROLO MARIA CLEMENTINA VIGNOLI DE TORTEROLO, solicitando las rectificaciones de partidas de nacimiento de Francisco Carmelo Torterolo en la siguiente forma: donde dice Tortorano debe decir Torterolo y donde dice Breñani debe decir Brignani. De nacimiento de Polonia Cipriana Torterolo en la forma siguiente: donde dice Torteroli y Brinani debe decir Torterolo y Brignani, respectivamente. La de nacimiento de Tomás Torterolo en la forma siguiente: donde dice Preñans debe decir Brignani. Y la de nacimiento de Francisca Juana en la forma siguiente: donde dice Torterola y Brinan debe decir Torterolo y Brignani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.31-2826-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se han presentado don FRANCISCO TEODORO DENTI y CARLOS FRANCISCO JUAN DENTI solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: De matrimonio de Francisco Teodoro Denti, y de nacimiento de Carlos Francisco Juan Denti en la siguiente forma: donde dice Dente debe decir Denti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.29-2782-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don LORENZO BLANGERO y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Lorenzo Blangero con Matilde Paliero: donde dice "Lorenzo Brangeri" debe decir Lorenzo Blangero y donde dice "Matilde Pallier" debe decir "Matilde Paliero. En las partidas de nacimiento de José Lorenzo, María Josefa, Carlos Domingo, Luis Andrés, Matilde Saturnina, Pablo Saturnino, Bruna María Luisa, Julio César, Amanda Felicia y Tomás Alfredo Blangero: donde dice "Lorenzo Brangeri" o "Lorenzo Brangerio" o "Lorenzo Blanggero", respectivamente, debe decir Lorenzo Blangero, y donde dice "Matilde Pablieri" o "Matilde Pallier" o "Matilde Pallier" o "Matilde Palieri", respectivamente, debe decir Matilde Paliero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.75 Mz.27-2648-v.ab.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados, "IRIGARAY JUANA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se han presentado doña Juana, doña Margarita, doña Catalina y don Eduardo Irigaray solicitando rectificación de partidas en la siguiente forma: en la partida de defunción de Miguel Irigaray y Bidondogaray debe decir: Miguel Toribio, e hijo de Bernardo Irigaray y de Juana Bidondogaray: en la de matrimonio de Juana Bidondogaray debe decir Bidondogaray en vez de Vidondogaray; en las de nacimiento de Miguel Toribio, debe decir Bidondogaray en vez de Bidondo-Garay: en la de Margarita, debe decir: Bidondogaray en vez de Vidondo: en la de Catalina, debe decir Bidondogaray en vez de Minondogaray; en la de Eduardo, debe decir: Bidondogaray en vez de Vidondo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 1.o de 1939. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.50 Mz 25-2546-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO FERREIRO MATOS o MANUEL ANTONIO FERREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz 21-2417-v my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA CABEZA DE GARCIA citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y además, se hace saber que contra la misma sucesión se ha entablado demanda por cobro de pesos por don Juan Benítez emplazándose por el mismo término y en las condiciones anteriores a los sucesores de la causante para contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria a los efectos de las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$13.72 Mz.19-2279-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión de HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ. Prescripción", por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, doctor L. García Lagos Ramírez, se emplaza a doña Hilaria y Antonia Rodríguez o a sus herederos o sucesores por cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado, San José 886, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. —

$9.60 Ab.3-2957-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, don Alberto Garrido Barrios, dictada en autos "MARTIN EZEIZA. Por prescripción adqui-

sitiva", se emplaza a la persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho al inmueble empadronado con el número 62628, ubicado en el camino Carrasco, de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Mz.26-2609-v my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ADELAIDA CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Mz.31-2812-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MURILLO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Juan Morello debe decir Juan Murillo y donde dice hijo de Miguel Morello debe decir hijo de Miguel Murillo. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas Marzo 20 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Ab.2-2924-v.ab.25.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.14-3073-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.14-3074-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ISAAC BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 1.o de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.5-3049-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ESTEVEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Canelones, Marzo 28 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.2-2935-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSEFA CASAÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 28 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.2-2936-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ANDINA DE SPINZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2847-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AUGUSTO HOLZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2848-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILEMON BETENCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2849-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ENRIQUETA CAPOTE DE CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.31-2801-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODATI o RODATTI DE MAROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 26 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.29-2798-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "JULIAN MOTTO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los herederos y causahabientes de Antonio Motto y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la 5.a sección de este Departamento, a inmediaciones de la Villa de La Paz, que es parte del padrón número 1090 y de la manzana señalada en el plano respectivo con el número 3, que comprende los solares números 4, 5, 8, 9, 12, 13 y 16, con 10 metros 73 centímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo cada uno, encerrando una superficie total, por estar unidos, de 2.765 metros 65 decímetros; linda: al Norte, con frente a calle pública entre las de Progreso y Lucidoro Maciel, en una extensión de 64 metros 38 centímetros; por el Este, con el solar número 4, de Julián Motto; por el Sur, con los solares números 6, 7, 10 11, 14 y 15 del mismo propietario, y por el Oeste, con la manzana 2. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho e intentar la conciliación en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se intentará la conciliación. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Noviembre 14 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$24.72 Mz.24-2597-v.my.5.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "La firma Larrieux, Pigni y Compañía. Solicita declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado a que se refiere el artículo 1691 del Código de Comercio, el que queda de manifiesto en la Oficina por el término de diez días (artículos 1758, 1759 y 1760 del mismo Código). Y para ser publicado expido el presente. — Melo, Marzo 17 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.70 Ab.4-3009-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BALBINA CASTRO DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 19 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.4-3010-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BOLIVAR TORRES COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 13 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.1.o-2861-v.ab.18.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Amanda Tauriz contra JOSE RODRIGUEZ Divorcio unilateral", se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal existente entre José Rodríguez y Amanda Tauriz. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 158 del Código Civil se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1941. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.4-3013-v.ab.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Colonia, dictada en autos "BEATRIZ ARELLANO DE MARQUEZ y otras. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los linderos Demesio F. Benedetto, Tomás Gottero, Sucesión de Elías Salorio, Agustina M. de Vignolo y emplazándose también a sus sucesores, en el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de Colonia, empadronada en mayor área con el número 2.643, compuesta de una superficie de 17 hectáreas, 1697 metros cuadrados 74 decímetros cuadrados, siendo parte de una fracción de campo de mayor área y cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, con Agustina M. de Vignolo; por el Suroeste, con el arroyo La Caballada, y por el Noroeste, con campo de Benedetto y Gotero, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se seguirá la contienda. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 26 de 1941. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$16.80 Mz.31-2833-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA CHRISTENSEN DE WULFF, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1941. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.3-2972-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN COLOTTA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.3-2973-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES PRIETO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 20 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.2-2921-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA TOURN DE RIVOIR, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 22 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.2-2922-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "La sucesión de ALEJANDRO DELPRATO. Rectificación de partida",

se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Alejandro Delprato solicitando la rectificación de la partida de defunción de Alejandro Delprato, por haberse asentado en la misma como apellido "del Pratto" en lugar de "Delprato". Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.25 Ab.1.o-2876-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO LUIS CICERI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 22 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.29-2788-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "María Juana Manterola de Azcárate. Rectificación de partida de JUAN BAUTISTA MANTEROLA" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Juana Manterola Azcárate solicitando la rectificación de la partida de defunción de Juan Bautista Manterola, pues se ha establecido en la misma Mantenla en lugar de Manterola. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 12 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Mz.28-2721-v.ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "FRANCISCO GONCALVES, por sus menores hijos y otras. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Gonçalves, por sus hijos menores Julio y Teresa Gonçalves y Carmen María y Virginia Gonçalves, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de las nombradas personas por existir los siguientes errores: 1.o Partida de Julio Gonçalves: A) Donde dice "Julio González" debe decir "Julio Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; C) Donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". 2.o Partida de Teresa Gonçalves: A) Donde dice "Teresa González" debe decir "Teresa Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; C) Donde dice "Antonio Bernardo Gonzále" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". 3.o Partida de Carmen Gonçalves: A) Donde dice "Carmen González" debe decir "Carmen Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; C) Donde dice "Amalia Vicenti" debe decir "Amalia Vicente"; D) Donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves"; E) Donde dice "Severo Vicenti" debe decir "Severo Vicente". 4.o Partida de María Gonçalves: donde dice "María González" debe decir "María Gonçalves"; donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". 5.o Partida de Virginia Gonçalves: A) Donde dice Virginia González" debe decir "Virginia Gonçalves"; B) Donde dice "Francisco González" debe decir "Francisco Gonçalves"; y E) Donde dice "Antonio Bernardo González" debe decir "Antonio Bernardo Gonçalves". Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 12 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$16.30 Mz.25-2598-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a un sobrante de 5 hectáreas 2.064 metros y 7.529 centímetros encontrados dentro del inmueble empadronado con el número 8.738 ubicado en Juan González de la jurisdicción de Carmelo, que limita: por el Norte, con el arroyo Juan González; por el Sur, con el camino departamental a Colonia; por el Este, con Leandro Amargós, y por el Oeste, sucesiones de Alhers y Olearí, Mario Carduz y Ramón Vallejo, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Marzo 25 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$15.60 Ab.1.o-2844-v.my.13.

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "PEDRO CIAPPESONI y otra Perfeccionamiento de título", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los señores Rafael, Ciriaco Yldemaro, Francisco Alvaro, Asensión y José Carduz, Anatolia Padrón de Carduz y Juan Gelio Salorio y a sus sucesores a cualquier título, en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en "Juan González" en esta sección judicial, empadronada con el número 9527, con una superficie, libre de la carretera que la atraviesa, de una hectárea 3555 metros, cuya fracción, por estar atravesada por la carretera que conduce a la playa Seré, constituye dos porciones que lindan: la una, con 90 metros al Norte, limitando con campo de la Sociedad Anónima "El Carmelo"; 85 metros 90 centímetros al Sudeste, de frente a la carretera citada; 64 metros al Sudoeste, limitando con sucesión Manitto, y por el Noroeste, con el arroyo Las Vacas; y la otra, con 98 metros al Noreste, lindando con la Sociedad Anónima "El Carmelo"; 85 metros 90 centímetros al Sureste, lindando con la misma Sociedad; 98 metros al Suroeste, lindando con la sucesión Manitto, y 85 metros 90 centímetros al Noroeste, de frente a la citada carretera a la playa Seré, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Febrero 26 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$28.40 Mz.7-1782-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL COCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Marzo 19 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Ab.3-2953-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Marzo 19 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$3.75 Ab.3-2954-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De orden del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE HELBLING DE GARCIA, y se cita para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derechos a los bienes. — Nueva Helvecia, Marzo 27 de 1941. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$3.75 Ab.4-2998-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUISA SANZO DE MORALES, citándose a los interesados en ella para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Florencio Sánchez, Marzo 25 de 1941. — Anastasio Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.1.o-2877-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JULIO CHAUVIE y don TEOFILO EDUARDO CHAUVIE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Marzo 25 de 1941. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$4.50 Ab.1.o-2339-v.ab.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.4-3014-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA o HERMINIA ESTEFANIA DE PALLEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Ab.4-3015-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEOFILA o TEOFILA ADRIANA FERNANDEZ DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 4 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Mz.29-2789-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA URRUZULA DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 18 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Mz.29-2790-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SECUNDINA DOMINGA SILVEIRA DE ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 20 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Mz.29-2791-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Eduardo Roman contra su esposa MARIA ANTONIA FAGUNDEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Fagúndez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 10 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Mz.22-2497-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de GUILLERMO DERMIT. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores, del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 1141, manzana 165, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, que linda: al Norte, con sucesores de Arsenio Dermit; al Sur, calle Manuel Oribe al Este, calle Florida, y al Oeste, calle Batlle y Ordóñez, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se efectúa esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 19 de 1941. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.12-1984-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de JUAN B DERMIT. Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza al propietario, propietarios o sus sucesores del inmueble situado en esta ciudad empadronado con el número 1140, manzana número 165, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle Manuel Oribe; al Sur, sucesores de Luis Vago; al Este, calle Florida, y al Oeste, calle

Batlle y Ordóñez, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se efectúa esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 19 de 1941. — Carlos H Dubra, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.12-1985-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MUÑOZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 d 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.2-2930-v.ab.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARCELINA PEREZ DE PIÑEYRO y de PRAXEDES o PRACEDES DONATO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ab.2-2931-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARTINA MARIANI DE TREZZA o JULIA MARIANI DE TREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Ab.2-2932-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado del de Florida por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA o LORENZA RAMONA BENTANCOR o BENTANCOR DE GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ab.2-2933-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don A. Pigurina Vivas, dictado en los autos "FERNANDEZ MARIO. Rectificación de partida.-Lo. 24. Fo. 9", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de la partida parroquial de su nacimiento, por cuanto aparece con los nombres de Gervacio José María en vez del citado, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Marzo 17 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Mz.28-2700-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, se hace saber al público que han sido judicialmente abiertas las sucesiones de don PEDRO GUILLERMO ETCHEVERRIA y doña CORINA CECILIA DIAGO DE ETCHEVERRIA, citándose a los interesados se presenten a deducir sus derechos en tiempo y forma dentro del plazo legal. Al mismo tiempo se cita y emplaza al heredero don Héctor Echeverría Diago para que comparezca en autos a estar en derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Sarandí, Marzo 17 de 1940. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$10.80 Mz.26-2615-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE CARRERE solicitando la rectificación de su partida parroquial de bautismo en el sentido de que donde dice dicha partida el nombre como Juan José se establezca José, que es el único que le corresponde, y donde el nombre del padre aparece llamándose Javier Carrera se establezca el verdadero, que es Juan Carrére. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 1.o de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$6.75 Ab.15-3129-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TEODORO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 31 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ab.14-3084-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ab.3-2948-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PEREIRA DE CARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ab.3-2949-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ASCORRETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ab.3-2950-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD VALDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 25 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ab.3-2951-v.ab.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público, que por resolución de fecha Febrero 22 de 1941 se ha decretado la rehabilitación del fallido JORGE NADER con todas las formalidades de la ley. Y a los efectos del artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Maldonado, Marzo 20 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Ab.4-2985-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MEDINA DE RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Ab.4-2986-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CASSELLA o FRANCISCA PETRONA CATALINA CASSELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 26 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Ab 4-2987-v.ab.22.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "EDUARDO ALBANELL y otros. Sobre prescripción treintenaria", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los señores Juan de Dios, Eustaquio, Bernardo, Manuel, Elisa, Matilde, Dolores, Silveria, Carmen y Teodosia Plada López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1466 y compuesta, según plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac - Coll, en Junio de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, de 24 hectáreas, 7946 metros 94 decímetros, lindando: Norte, 334 metros, con la fracción 20, del señor Bonilla (antes de Juan de Dios Plada); Este, en 743 metros, sucesores del señor Méndez; Sur, en 338 metros, con la fracción 5, de los sucesores de Cristina V. González, y Oeste, en 763 metros 37 centímetros, con la fracción 14, del señor Cáceres. — Maldonado, Marzo 17 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$18.72 Ab.4-2983-v.my.16.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "HERMINIA CASANA DE SILVA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles: Una fracción de terreno de pastoreo ubicada en "Abra de Mallorquina", paraje de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 66, compuesta de un área superficial de veinte hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados limitada, Norte, Félix García; Este y Oeste, Ramón Cuadrado, y Sur, también Ramón Cuadrado, según plano de mensura practicado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla en Junio de 1930. Otra fracción de terreno de labranza y pastoreo ubicada en el distrito de "La Laguna" o Cerro Pelado, paraje de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla en Agosto de 1940, de cincuenta y una hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, Tomás Casella; Oeste, Juan C. O'Donogue y Ramón González; Sur, Angel Díaz, Bernardo Baja y Luis Pereyra, y Este, camino vecinal, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 20 de 1941. — Blas Borrallo Escribano Público

$21.60 Mz.7-1796-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS SALUSTIANO SANTOS o DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa Aiguá, Marzo 10 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$4.20 Mz.29-2753-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa Aiguá, Marzo 10 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$3.90 Mz.29-2752-v.ab 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de UBALDO ANCHORENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 23 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Mz 13-2019-v.ab 23

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en

autos "DIEGO YOUNG. Sucesión" (Lo. 16. N.o 486. Fo. 84), se cita y emplaza a doña Esther Haedo de Amorim y a su esposo don Enrique Amorim para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 26 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$8.03 Ab.4-3006-v.my.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos "Américo Mario Barragán contra CARMEN ELOISA MODERNEL. Divorcio. (Causal: artículos 148 números 6 y 8 y 187 número 1 del Código Civil)". se cita, llama y emplaza a la demandada doña Carmen Eloísa Modernel de Barragán para que comparezca ante este Juzgado y en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 19 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Mz.28-2733-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA D'AVILA o DAVILA DE TEIXEIRA o DAVILA DE RANGEL TEIXEIRA o de RANGEL TECHERA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 14 de 1940 — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Mz.31-2832-v.ab.17.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rec[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "MAXIMINO ERASO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida parroquial de bautismo, en la cual se establece que el apellido de su padre era Erasco y el de su abuelo paterno era Erasc y que el nombre era Evaristo, debiendo decir que su padre y su abuelo se apellidaban Eraso y que su nombre es Maximino, por ser en los tres casos lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 14 de 1941. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano,

$7.50 Ab.3-2963-v.ab.26.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Bernabé Acosta y doña Ubaldina Acosta de Pérez solicitando la declaración de ausencia de JOSEFA BALDOMERA o BALDOMERA ACOSTA y SECUNDINA ACOSTA de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 25 de 1940. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$8.60 Feb.1.o-2670-v.feb.2. Mz.27-v.ab.25. My 26-v.jn.17. Ag.19-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Certifico que a fojas 6 de este expediente existe el certificado del tenor literal siguiente: "Certifico que con esta fecha se han expedido tres ejemplares de edictos del tenor literal siguiente: "Edicto judicial. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ y sus hijos VICTOR y GONZALO PEREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano" En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rocha, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.25 Mz.27-2671-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUE, ENRIQUA o ENRICA NUÑEZ, y se llama a todos los herederos o causahabientes o a quienes se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días a estar a derecho en estos autos (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). Para constancia siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Gilberto Echeverry, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-2879-v.ab.18. My.2-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CASTILLA DE BISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 22 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.14-3095-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "LIBERALINA DOS SANTOS. Rectificación de partidas" se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de la partida de nacimiento de Liberalina dos Santos, en la que aparece como Liberalino, debiendo ser Liberalina dos Santos. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto, Marzo 8 de 1941. — Vitalino S Motta, Actuario.

$5.25 Ab.2-2895-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO TIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 19 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.29-2761-v.ab.16.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA JUANA PATULE o PATULE SILVA DE GONZALEZ CARUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 27 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.14-3093-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INGRACIA DA SILVA FERRAO DE FERRAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 1.o de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.14-3094-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado BARTOLOME MAZZINI o MASSINI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. — Salto, Marzo 26 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.1.o-2974-v.feb.2. Ab.3-v.ab.21. My.3-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ESTHER BARBIERI DE ALVEZ o ALVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.3-2952-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AMBROSIO MENTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Mz.27-2690-v.my.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor CASIMIRO SILVA, solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de Anelio Rivas y Carlota Silva, de nacimiento de Alfonso Diego, Francisco y Justina Rivas y de defunción de Diego Alfonso Rivas, donde figuran los nombres y apellidos: Amelio, Riba, Carlota Francisca de los Santos, Amelio Rivas, Carlota S. Flores, Flores, Anelio Santos, debe decir respectivamente: Anelio, Rivas, Carlota, Anelio Rivas, Carlota Silva, Silva y Anelio, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Marzo 19 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 Mz.25-2577-v.ab.17.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS ALEJANDRO MAZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 22 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.15-3121-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL DUBARRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 31 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.15-3122-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA LEAL DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.15-3123-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de de LAZARO RENEE o LAZARO RENEE MATIAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 31 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.15-3124-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA RECA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.5-3051-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REVETRIA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 29 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ab.5-3052-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don NICOLAS CAMACHO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación

de paternidad natural, por la posesión notoria de ese estado (Lo. 10. Fo. 180), iniciado por Brígido Ramos, en su calidad de tutor dativo de Blanca Esther, Ireneo y Hermelinda Camacho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San José, Marzo 29 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Ab.5-3053-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABÉ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.31-2813-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en los autos "Sucesión de JOSE ADRIAN ARREJURIA. Lo. 10. Fo. 180. Rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de los interesados, don Humberto Costa Ithurralde, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o A) Matrimonio de José Arrejuría con Liboria Molina; B) Defunción de José o José Adrián Arrejuría; C) Nacimiento de Carolina Arrejuría, por aparecer el apellido del contrayente, del difunto y de la inscripta y de sus antecesores, respectivamente, "Arrijuría", "Arriguría" y "Arreggurín"; 2.o Nacimiento de Miguel Damián Arrejuría, pues donde dice "por línea materna de don Juan Molina" debió decir Victoriana Molina, suprimiéndose "Josefa N"; 3.o Nacimiento de Modesta Arrejuría, pues debió constar en el acta como abuela materna, Victoriana Molina; 4.o Nacimiento de Rosa Gumersinda Arrejuría, pues su segundo nombre se escribe del modo expresado y no "Gurmesinda", siendo el de su madre y abuela materna Liboria y Victoriana, respectivamente, y no "Livoria y Victoria", como luce el acta; 5.o Nacimiento de Angélica Inocencia Arrejuría pues su nombre es el expresado y no el de "Inocencia Angela" y debió constar como abuela materna Victoriana Molina; 6.o Nacimiento de Gervasio Germán Arrejuría, pues su primer nombre se escribe del modo expresado y no "Gervacio", como luce el acta. — San José, Marzo 22 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$14.25 Ab.1.o-2860-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 25 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz 31-2814-v.ab.17.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA DE LOS INOCENTES CLAVELL o ROSA CLAVELL y de TERESA VICENTA CLAVELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Juana Gabriela, Dionisia Ignacia, Matías Silvestre, Luisa Manuela, Eulalia Inocencia, Miguel Gerónimo, Rodolfo y Máximo Ramón Clavell o a los sucesores de los mismos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — San José, Marzo 15 de 1941 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Mz.25-2555-v.my.6.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a su esposa Nicolasa Febres y a sus hijos Juan, Adriana María del Luján y María Reyes de Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, Febrero 12 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$9.60 Mz.24-2517-v.my.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIANA AMELIA ROQUERO DE CAMPODONICO, citándose a los acreedores, herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a los herederos Juan Gregorio y Eloísa Verde. Se hace constar que los emplazados lo son por los derechos que les corresponden como herederos en esta sucesión y que correspondían a doña Francisca Sánchez de Verde y Modesto Malvín Verde. — San José, Febrero 28 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Mz.17-2215-v ab.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 26 de 1941. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.1.o-2859-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Pos disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUFEMIA EMMA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 21 de 1941. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.1.o-2858-v.ab.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADRIAN CONDE y de doña ROSA BASSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Marzo 21 de 1941. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Ab.1.o-2857-v.ab.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$6.00 Ab.14-3085-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO MASSANTTI o MAZANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 29 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Ab.14-3086-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o JOSEFA LUISA ECHEVERZ DE BARRENECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 27 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 Ab.2-2923-v.ab.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FERMIN ALDAYA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto su padre aparece como "Manuel Aldayo" en vez de Mariano Aldaya, que es el verdadero nombre y apellido Y de acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Febrero 20 de 1941 — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.80. Mz.26-2638-v ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN ARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 4 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$5.20 Mz.5-1834-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FEDERICO DE LAS MERCEDES MANCEBO y PASCUALA OJEDA DE MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.5-3035-v.ab.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DEBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 19 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.1.o-2878-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA LOPEZ y JOAQUINA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Marzo 1.o de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$3.60 Ab 4-3012-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1941. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$3.75 Ab.2-2926-v.ab.19.

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "ISABEL, GUILLERMA, FLORENCIO y DAMIAN BONILLA, FEBRONIA CECILIA IGUINI, ANICETO BENITO CELA, PEDRO JUVENAL, NICANOR ADAN, CARMEN, SARA, RAMON, JULIA e IZMENIA MEDEROS. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo compuesta de cincuenta hectáreas 368 metros, ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, que se encuentran dentro de otra fracción mayor, compuesta de trescientas nueve hectáreas 9051 metros, padrón 2803, y que linda: al Norte, Felisbina Iguini de Correa y Andrés Jauregui, al Sur, Rafael Medina y sucesión Nicanor Larrosa; por el Este, Carlos Milani y Andrés Jauregui, y al Oeste, Genaro Aguirre y Máximo Delfín, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1941. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$15.00 Mz.29-2756-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO VIANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3 60 Mz 29-2755-v ab 16.

REMATES JUDICIALES

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión HILARIO MONTESANO" se hace saber que por intermedio del martillero don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle 33 número 641, el día 5 del entrante a las 10 horas de los bienes que a continuación se detallan, en los que estarán comprendidos sus mejoras: 1.o Una fracción de campo situada en la 4.a sección de este Departamento,

Fagina, empadronada en mayor área con el número 1443, compuesta de 29 hectáreas, 5148 metros y 64 decímetros, lindando: al Norte, con calle de chacras; al Este, con Juan María Burgos y Pedro Travieso; al Sur, con el citado Pedro Travieso, y al Oeste, calle de chacras. Esta fracción está avaluada a razón de $ 90.00 la hectárea. 2.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior y que con aquélla forman el padrón número 1443, compuesta de 33 hectáreas, 2043 metros 87 decímetros, lindando: al Norte, con calle de chacras; al Este, con calle de chacras y Pedro Travieso; al Sur, con la chacra 22, con Pedro Travieso, y al Oeste, con la chacra 20. Esta fracción está avaluada a razón de $ 80.00 la hectárea. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 1442, compuesta de 54 hectáreas 6043 metros, lindando: al Norte, con sucesión Ceferino Revetria, calle por medio; al Este, con Ramona Moreira, Felipe Travieso y la fracción antes deslindada; al Sur, calle por medio, con Pablo Moreira, y al Oeste, con Juan Betbeder y Antonio Garbarino. Esta fracción está avaluada a razón de $ 90.00 la hectárea. 4.o Otra fracción de campo situada en "Jesús María", 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 4812, compuesta de 14 hectáreas, 7576 metros 20 decímetros, lindando: al Norte y Este, con calles; al Sur, el arroyo Jesús María, y al Oeste, con Serafina Villero de Blanco. Esta fracción está avaluada a razón de $ 80.00 la hectárea. 5.o Otra fracción de campo situada en la 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 6529, compuesta de 25 hectáreas, lindando: al Norte, con sucesión Felipe Travieso y María C. Moreira de González; al Sur, con Pablo Moreira y sucesión Agustín Andrade; al Este, con sucesión Cándido A. González, y al Oeste, con Pablo A. Moreira. Esta fracción está avaluada a razón de $ 80.00 la hectárea. El día 3 del entrante a las 14 horas, en casa del causante, sita en la "Fagina", 4.a sección judicial de este Departamento, por el mismo rematador, señor Arriaga, asistido del señor Juez de Paz seccional, se procederá a la venta de todos los bienes muebles y semovientes de pertenencia de esta sucesión. Se previene que: 1.o No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de los bienes, la que con respecto a los que son de naturaleza mueble, resultan de los propios autos; 2.o Los gastos de escrituras de ratificación y definitiva y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 4.o El mejor postor de los bienes inmuebles deberá consignar en manos del suscripto Escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y el mejor postor de los muebles y semovientes abonará el total del precio una vez aceptada su oferta, al señor Juez de Paz comisionado. — San José, Abril 4 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$72.00 Ab.15-3147-v.my.2.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Las maquinarias, motores, instalaciones etc., del expediente Banco de la República con M. GITLI. Ejecución de prenda y M. Gitli. Quiebra. Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno. Remataré en su ubicación La Paz 1829 el día 25 de Abril a la hora 15 al mejor postor. Comisión 6 o|o. Informe 81.808.

$4.00 Ab.14-3066-v.ab.24

ARSENIO MARTINEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello dictada en los autos caratulados "Mantegazza y Castiglioni contra el inmueble empadronado con el número 99528 Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 2 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Arsenio Martínez, asistido del señor Alguacil y Actuario Especial, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de doscientos pesos ($ 200.00), el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 99.528 situado en el paraje conocido por "Campos Elíseos", 20.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 9, manzana 39 en el plano levantado por el agrimensor Bernardino N. Silva, en Noviembre de 1919, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 27 del mismo mes y año en expediente número 19.075; se compone de 243 metros cuadrados de superficie, lindando: 9 metros de frente al N. E. al boulevard Manuel Herrera y Obes (antes Continuación Uruguayana), distante 18 metros de la esquina que forma ese boulevard con la calle Laureles, por 27 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando al N. O., con el solar 8 al S. O., con el 34 y al S. E., con el número 10. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en las oficinas de este Juzgado, avenida General Rondeau número 2457, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — Manuel G. Sotelo, Actuario Especial.

Por informes al martillero: Sierra 1906 (bis), entre Miguelete y La Paz. (Teléfono 4 - 66 - 62).

$36.00 Ab.3-2969-v.ab.26.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Espléndida casa en Pocitos: Juan B. Blanco 612 y 614.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra ROSA ALONSO DE MARCIAL. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 32531, situada en el barrio Tribuna, 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 12 de la fracción H en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado, en Mayo de 1907, con una superficie de 591 metros 38 decímetros, que se deslindan así: 6 metros 56 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Benito Blanco, por donde la puerta del edificio está señalada con los números 612 y 614; 38 metros 64 centímetros en el Norte, con el solar número 11; 24 metros 5 centímetros al Este, lindando con los solares 23 24 y 25 y 42 metros 42 centímetros al Sudoeste, limitando con terrenos de la Asistencia Pública. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y accesorios serán de cuenta del comprador y que el pavimento, saneamiento y medianerías están pagos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos en mis oficinas: Sarandí 369 (U. T. E. 8 - 17 - 58).

$39.00 Ab.3-2996-v.ab.26.

FEDERICO A. OCAMPO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con PEDRO FIERRO Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Federico A. Ocampo, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con todos sus edificios y demás mejoras que contenga con el pavimento, caño colector y arrimos totalmente pagados, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 102.840 y señalado con el número 6 en el plano levantado en Junio de 1921 por el agrimensor Isaac C. Díaz, compuesto de un área de 269 metros 10 decímetros, deslindado así: 9 metros de frente al Sudoeste, a la calle José Ma. Montero entre las de Coronel Mora y Miñones; 9 metros al Nordeste, limitando con J. Rodríguez: 29 metros 20 centímetros al Nordeste, limitando con el solar 5 y 30 metros 90 centímetros al Sudeste, por donde confina con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, como los certificados de los Registros, contribuciones y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; a menos que el adquirente sea el acreedor; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Luis Alberto Vidal, Escribano Público.

$47.00 Ab.2-2912-v.ab.25.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Bartolo y Lorenzo Rivera contra la sucesión CAMILA LAUREIRO DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Abril próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Duvimioso Arrillaga Safons, con asistencia del Alguacil, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, empadronada con el número 1030, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 33 hectáreas 4020 metros, según título y, según el plano trazado el 20 de Diciembre de 1906 por el agrimensor Carlos D. Furriol, se compone de 43 hectáreas, 8523 metros 32 decímetros, que se deslindan así: 1047 metros 30 centímetros al Oeste, a camino vecinal; 341 metros 60 al Norte, lindando con Luis Diverio y Ceferino Laureiro; 1058 metros 40 centímetros al Este, con Ceferino Laureiro, y al Sud, linda con Julia Genta de Pizzi. Se previene: 1o. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.30 Ab|2-2894-v.ab.23.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Muebles y auto Sedan "Elcar". El miércoles 16 de Abril a las 16 horas, en nuestro salón, 25 de Mayo 582, remataremos, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Sucesión LUISA POLANCO DE CESPEDES".

$2.40 Ab.3-2970-v.ab.16.

RAUL AGUERREBERE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANIBAL VICTORIANO BARBAGELATA. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2 Fo. 77), se hace saber al público que el día viernes 25 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de 180 pesos, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.719, señalada con el número 19 de la manzana letra "A" en el plano de fraccionamiento del agrimensor Luis Arrarte Victoria, trazado en Diciembre de 1915 y compuesta de una superficie de 300 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sud a la calle Arenal Grande, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 21; por el Este, con el solar número 20, y por el Oeste, con el solar número 18. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos de remate y comisión del rematador, los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

$40.50 Mz.31-2827-v.ab..23.

RAUL AGUERREBERE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANIBAL VICTORIANO BARBAGELATA. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 78), se hace saber al público que el día viernes 25 de Abril del año en curso, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de 300 pesos, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.720, señalada con el número 18 de la manzana letra "A" en el plano de fraccionamiento del agrimensor Luis Arrarte Victoria, trazado en Diciembre de 1915 y com-

puesta de una superficie de 300 metros cuadrados, que se deslinda así: diez metros de frente al Sud, a la calle Arenal Grande, por 30 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 21; por el Este, con el solar número 19, y por el Oeste, con el solar número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos de derechos y de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 26 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

$40.50 Mz.31-2828-v.ab.23.

JUAN J. SANGUINETTI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en los autos caratulados "VICENTE ANGELORO" se hace público que el día 19 de Abril del corriente año, se procederá, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, a la venta en remate público y al mejor postor, por precio superior al aforo que tienen para el pago de la contribución inmobiliaria, que son, respectivamente, de $ 300.00 $ 1.500.00 y $ 3.000.00, por el martillero Juan José Sanguinetti, asistido del Alguacil del Juzgado, de los bienes que se deslindan as continuación: I) A las 16 horas y 30 minutos:. Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Marzo de mil novecientos diez, compuesto de una superficie de trescientos un metros diez decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Sudeste, dando frente a la calle pública, mide diez metros, distando su punto medio de la esquina formada por dicho frente y camino Industria: sesenta metros al Noreste; treinta y un metros un decímetro, con el solar número cuatro; al Sudoeste, veintinueve metros veintiún centímetros, con el solar dos, y al Noroeste, diez metros dieciséis centímetros, lindando con Cipriano Cedrés. Le corresponde como número de padrón el setenta y cuatro mil noventa (74.090). A las 17 y 30 minutos: El inmueble situado en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, consistente en tres solares contiguos y sus mejoras, empadronados con el número ochenta y seis mil novecientos veintitrés (86923), señalados con los números 188, 189 y 190 de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Juan Mier, en Mayo de mil novecientos nueve, los cuales tienen, en conjunto, una superficie total de un mil ciento treinta y un metros diecisiete decímetros cuadrados (1.131 metros 17 dec.2.), que se deslindan así: al Sudoeste, que es su frente, sobre la calle Pedro F. Vidal, mide 27 metros 30 centímetros, donde la puerta de entrada está señalada con el número 121 (hoy 4217); al Sudeste, 45 metros 63 centímetros, lindando con el solar número 187, de Domingo Dorta; 37 metros 24 centímetros al Nordoeste, con el solar número 191, de Rafael Pascale, y 28 metros 56 centímetros con la diagonal del fondo Norte, con terrenos de la sucesión Arocena. A las 18 horas: Un terreno y mejoras situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, en el barrio Humberto I, en la calle Mateo Cabral número 64, entre Comercio y Juan de Dios Peza, correspondiéndole como número de padrón el 68.320 (parte), teniendo una superficie de 149 metros 12 decímetros cuadrados. Dicho terreno, en el plano levantado el 27 de Febrero de 1928, por el agrimensor don Horacio Uslénghi, corresponde a la fracción B, siendo parte del solar número 4 de la fracción letra A del mismo plano, deslindándose así: al Sudeste, o sea, su frente, sobre la calle Mateo Cabral, mide 11 metros 84 centímetros, distando su punto medio 27 metros 17 centímetros de la esquina que forma la citada calle con la de Comercio; 12 metros 59 centímetros al Nordeste, lindando con finca del causante; 11 metros 84 centímetros al Nordeste, lindando con Juan Laguisquet y 12 metros 60 centímetros al Sudoeste, con el solar letra A. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que los gastos de escritura, ratificación y definitiva y los gastos de certificados y comisión de remate serán de cuenta de los compradores III) Que: los títulos y demás antecedentes, con excepción de los títulos del bien descripto en tercer término, que lo están en el Banco Hipotecario, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 12 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

Más informes: Florida 1476.

$84.00 Mz.27-2649-v.ab.19.

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra FEDERICO ERHARDT. Ejecución de hipoteca" (Lo. ¿. Fo. 20), como delegado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que el día miércoles 23 de Abril próximo, de 15 a 16 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Bibiano Pedemonte, del siguiente bien raíz: Una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 308, designada con el número 15 de la colonia "Pintos Viana", compuesta de 47 hectáreas, 1130 metros y 38 decímetros, cuyos límites son: por el Nordeste, las fracciones 16, 17 y 18; Sureste campos de doña Dolores Horta de Giró; Suroeste, fracción 14, y Nordoeste, calle por medio, con la fracción 12. Se previene que: A) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; en caso de no hacerlo, se prescindirá de su oferta y seguirá el remate; B) El Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor; C) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras, medianerías, así como otras cargas, si las hubiere; y E) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Casa Central - Montevideo). Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Marzo 3 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.100.00 del saldo del préstamo en títulos (préstamo por ley común).

(Cuenta corriente) Mz.31-2809-v.ab.19.

ANGEL GAZZANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial de Montevideo, doctor Carlos Fleurquin, recaída en los autos caratulados "La Caja Obrera contra LORENZO, ENRIQUE y ESTEBAN FERNANDEZ. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 25 de Abril a las 16 horas del corriente año y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, por medio del rematador Angel Gazzano asistido del Alguacil y del Actuario "ad-hoc" del siguiente bien: las tres cuartas partes indivisas sobre un solar de terreno y sus edificios y mejoras sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, (antes 10.a) empadronada con el número 72.457, ubicado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalado con el número 3 de la manzana número 6, del barrio Pérez Castellanos en el plano de Enero de 1908 del agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuesto de una superficie de 251 metros 77 decímetros que se deslinda así: 11 metros 11 centímetros de frente al Este a la calle Industria; 25 metros 79 centímetros al Noreste, lindando con el solar 2; 8 metros 59 centímetros al Noroeste, frente a la calle Solís hoy Melchor Ramírez, 32 metros 83 centímetros al Suroeste, frente a la calle Elcano. Se previene: Que no se admitirá oferta menor que la base fijada en la suma de quinientos tres pesos. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificados como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, colector, conexión medianerías, arrimos y cualquier otro gravamen. Que se hallan en el Juzgado para ser examinados los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Juan C. Viapiana, Actuario "ad-hoc".

Más informes: Colombia 1368. U. T. E. 24.256.

$39.00 Mz.31-2748-v.ab.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la sucesión de ALEJANDRO MORA MAGARIÑOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Abril del corriente año, a las 15 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio en él construído y las mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Miguelete, de este Departamento, empadronado con el número 89.812, compuesto de una superficie de 14.757 metros 62 decímetros, que se deslinda así: 100 metros de frente al Sud, a la calle Abrevadero; 149 metros al Oeste, por donde linda con doña Clementina Suzo; 100 metros en la línea del fondo, al Norte, lindando con don Fortunato Suzo, y 146 metros 15 centímetros en el costado Este, con la citada Clementina Suzo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude, con respecto al bien subastado, por concepto de medianerías, pavimento, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$37.50 Mz.27-2687-v.ab.19.

SALVADOR J. ABDALA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con MARIA AMELIA VIGLIOLA. Ejecución de garantía hipotecaria" (Lo. 29, Fo. 254), se hace saber que el día 22 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Salvador J. Abdala, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus accesiones dominiales existentes, con lo en él edificado y el edificio a construirse, ubicado en este Departamento de Montevideo (décimoprimera sección judicial), empadronado con el número 88930, señalado con el número 69 en el plano levantado por el agrimensor Lerena, de Enero de 1910, compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle César Cantú, por 10 metros al Noreste, lindando con el lote 92, y 50 metros cada uno de sus lados Noroeste y Sureste, limitando, respectivamente, con los solares 68 y 70. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$30.00 Mz.29-2749-v.ab.22.

ISMAEL BENIA ROVIRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con JOSE V. NOGUEIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Ismael Benia Rovira, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes situados en "Mataojo Chico" o "Pelado", 6.a sección judicial del Departamento de Salto, a saber: Lote número uno, compuesto por las fracciones de campo y mejoras, empadronadas con el número 678, cuyas superficies parciales y linderos son: 1.o Una fracción compuesta, según plano del agrimensor Luis Soboredo, de Mayo de 1907, de una superficie de 513 hectáreas 2062 metros, lindando: al Nordoeste, con Sanguinetti Hermanos; al Nordeste, con Deolinda Moncopio; por el Sudeste, con la fracción que en seguida se describe, y por el Sudoeste, con campos de Gerónimo Pereira y de la sucesión Galván dos Santos; 2.o Dos fracciones compuestas, en conjunto, de 498 hectáreas 0696 metros, que lindan: por el Nordoeste, con Fileno Xavier, hoy la fracción antes deslindada por el Nordeste, con Deolinda Moncopio; por el Este, con las sucesiones de Francisco Blanco y de Juan Vargas, y por el Sur, con Enrique Lluberas, con la cuarta fracción que se deslindará y con Gerónimo Pereira. Lote número dos, compuesto por las siguientes fracciones: 3.o Fracción de campo empadronada con el número 727, compuesta de una superficie de 499 hectáreas 5428 metros, lin-

dando: por el Norte, con la sucesión de Julio Delgado; por el Nordeste, cañada de los Membrillos por medio, con la cuarta fracción que se deslindará; por el Este y Sudeste, cañada de María Nieve por medio, con campos de Alfonso de Salterain, por el Sur, con Pedro Salvador Grané, y por el Oeste, con la sucesión de Galván dos Santos; 4.o Dos fracciones de campo y mejoras empadronadas con el número 683, compuestas en conjunto de 824 hectáreas 1150 metros, lindando: por el Nordeste, con Gerónimo Pereira; por el Norte, con la segunda fracción relacionada, Juan Damaseño da Costa, Alejandro Nievas y sucesión de Juan Vargas; por el Este y Sudeste, cañada de María Nieves por medio, con Alfonso de Salterain; por el Sudoeste, cañada de los Membrillos por medio, con la tercera fracción relacionada, y por el Oeste, con la sucesión de Julio Delgado. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 76 serie "29"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Marzo 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — De acuerdo a la prevención B) del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo a los compradores $ 19.800.00 y $ 26.200.00 del saldo del préstamo en títulos para los lotes 1 y 2, respectivamente.

(Cuenta corriente) Mz.27-2666-v.my.5.

ROMULO CARLEVARO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALONSO (MANUEL). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 484", se hace saber al público que el día veintiséis de Abril de 1941, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro y asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 2.133 33, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 41.318, situado sobre la línea Norte de la calle Br Manuel Herrera y Obes entre Aurora y Zufriateguy. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

$27.00 Ab.5-3042-v.ab.29.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con Ramiro C. Ramos. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 521), se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Pedro Ballefín Espinosa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus accesiones dominiales y el edificio a construirse, empadronada con el número 162.460, sita en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano del ingeniero Raúl Bonino, fechado en Agosto de 1936, del que se archivó duplicado con el número 867 en la Dirección de Avalúos, según el cual contiene un área de 325 metros 80 decímetros que se deslindan así: al Este, 10 metros de frente a la calle Rafael Bastoriza entre las de Feliciano Rodríguez y la avenida Américo Ricaldoni; al Norte, 32 metros 48 centímetros, en la divisoria con los solares 3 y 5; al Oeste, 10 metros, confinando con el solar 17, y al Sur, 32 metros 68 centímetros, lindando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 28 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$36.00 Ab.14-3109-v.ab.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "DELIA ARIJON incapacidad", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las horas que se expresarán y en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en almoneda pública al mejor postor y sobre las bases que a continuación se establecen los siguientes bienes: 1.o A la hora 16, sobre la base de 47$4331 diezmilésimos la hectárea: La cuota parte que corresponde a doña Delia Arijón en una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 2671 compuesta de 420 hectáreas, 9261 metros 26 decímetros, divididas en cuatro fracciones deslindadas así: 1.a Señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Mayo de 1910, compuesta, según el mismo plano y títulos, de 394 hectáreas, 3624 metros y 10 decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número 1, de Vicenta Correa de Romero y de Isidoro Correa (antes Eulogia Fernández de Bidondo); por el Sud, con Juan y Rosa Alves Pereira y la fracción número 3 de Bernardino Rodríguez; al Este, con Juan Alves Pereira, Antonio Regino Cardozo y Juan Hipólito Cardozo, y por el Oeste, con el arroyo Achar y la indicada fracción 1. 2.a fracción, compuesta de 10 hectáreas, 8303 metros 84 decímetros, lindando: por el Este, con los hermanos Antonio y Juan Hipólito Cardozo; por el Norte y Sud campos que fueron de Isidoro Correa, y por el Oeste, con campos de Juan Alves Pereira 3.a fracción, ubicada entre los arroyos Achar y Laureles, compuesta de 6 hectáreas 1409 metros 29 decímetros, lindando: por el Este, con la fracción anteriormente descripta; por el Sud y Oeste, con campos de Isidoro Correa, y por el Norte, con campos de Juan Alves Pereira y la fracción, compuesta de 9 hectáreas 5924 metros, lindando por el Norte con Eulogia Fernández de Soto, viuda de Francisco Bidondo, y por el Sud, Este y Oeste, con campos del nombrado señor Correa. 2.o Acto seguido, con la base de 50$8211 diezmilésimos la hectárea: Dos fracciones de campo con sus poblaciones, alambrados y mejoras, ubicadas en Achar 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronadas en un solo lote con el número 2303, con un área total de 743 hectáreas, 6231 metros 67 decímetros que se deslindan así: la primera fracción compuesta de 714 hectáreas, 19 metros 27 decímetros cuadrados, linda, según mensura y fraccionamiento hechos por el agrimensor Alfredo Hareau por el Norte, con Juana Petrona Ascensión y Basilicia Benítez sucesiones de Quintino Benítez y Ceferino Maya y con campos que fueron de la nombrada Petrona Benítez; por el Este, con Victoriano Cardozo, comprador a Venancio J Vidart y con Carmen Rafaela y Donata Leopoldina Benítez; por el Sud, con la sucesión de Joaquín Pedro Correa, y por el Oeste, con las sucesiones de Ceferino Maya y María Josefa Benítez. La segunda fracción tiene la forma de un triángulo; se compone de 29 hectáreas, 61 áreas, 52 metros y 40 decímetros, lindando: por el Nordeste, con Juana Petrona Benítez; por el Este, con Eustaquio José Benítez y Donata Leopoldina Benítez y por el Suroeste, con la fracción anteriormente deslindada. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 28 de 1941. — C. Walter Balleta Actuario.

$137 70 Mz.5-1725-v.ab.17.

RAUL OSORIO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección, en los autos caratulados "Pedro Camy contra EMILIANO HERRERA WILLING. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 26 de Abril próximo, a la hora 17, en la avenida General Flores esquina Lorenzo Fernández, el martillero don Raúl Osorio procederá a vender al contado, sin base y al mejor postor, un automóvil Hudson empadronado con el número 46112 (taxímetro) y matriculado con el número 31690. Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o en garantía de la misma. — Montevideo, Marzo de 1941. — Luis Gravina Ortiz.

$9.00 Ab.14-3106-v.ab.24.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, dictada en los autos "Joaquín Máximo García de Rosa. Incapacidad", se hace saber al público que se ha decretado la venta en almoneda, en las puertas del Juzgado, por el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, el día veintiocho de Abril próximo de la hora 14 a 14 y 30 de la novena parte que le corresponde al precitado incapaz en los siguientes bienes: A) Fracción de campo ubicada en Artigas, 2.a sección, padrón número 1878, compuesta de 887 hectáreas 4792 metros cuadrados, de los cuales 818 hectáreas 9.419 metros cuadrados tienen título y el resto, o sean, 68 hectáreas 5.373 metros, no tienen justo título lindando en total: Norte Juana Saldaña Virginia R. de Almeida de Vasconcellos y Anaurelino R. de Almeida; Sur arroyo Cuaró Grande y Cesarina O. de Moraes de R. Almeida; Este, Anaurelino y Cesarina M. de R. Almeida, y Oeste, Juana Saldaña; B) Fracción de campo ubicada en Artigas 5.a sección, padrón número 912, compuesta de 1088 hectáreas 5.384 metros cuadrados, que lindan: Norte, Alejo Rodríguez; Sur, sucesión Sarasegui; Este, sucesión Jacques, y Oeste Matilde Rodríguez. Previniéndose: que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; que fueron, en total, para el bien descripto con la letra A), $ 37.608 30, o sea, a razón de pesos 42 32 la hectárea, y para el bien descripto con la letra B), $ 51.544.80, o sea, a razón de $ 47.35; y que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su compra a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Marzo 11 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$25.40 Ab 1.o-2532-v ab 24.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña FERMINA GARRO DE RUSSO, el día 21 de Abril próximo, a la hora 15, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario se va a proceder a la venta en almoneda de la parte proindivisa que corresponde al cónyuge ausente, don José Russo, o sean, 19 hectáreas, 1067 metros 50 decímetros, que integran un área de 38 hectáreas 2135, las que a su vez integran un área total proindivisa de 152 hectáreas 8.543 metros, padrón 2.200, situada en el distrito de San Juan, primera sección judicial de este Departamento, divididas en tres fracciones que por estar unidas tienen en junto los siguientes límites: Norte, arroyo San Juan; Sud, con Elías Salerio; Oeste, Francisco Garro y Este con Amancio Irizar. La venta se realizará al mejor postor sobre la base de cien pesos la hectárea. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados que quieran examinarlos; y D) Que el comprador sólo deberá consignar, del precio de venta la diferencia que resulte de dicho precio con la parte proporcional del préstamo hipotecario existente sobre el bien a venderse, que en el caso tomaría a su cargo el comprador y que es de $ 1.666 66 o sea, la mitad de la deuda correspondiente en la hipoteca, a la causante. — Colonia, Marzo 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$36.00 Mz 28-2720-v.ab.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "La sucesión de Antonio Barissone contra ENRIQUE MANITTO Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 21 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá al remate y al mejor postor, de una finca y terreno situados en el barrio "Centenario" y empadronado con el número 10564 cuya superficie se compone de catorce metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Democracia, por cuarenta y seis metros en la línea del Nordeste, sobre la calle Charrúa; en la línea del Nordeste, lindando con León Cabrera, catorce metros cincuenta centímetros, por cuarenta y seis

metros en la del Sudoeste, limitante con Máximo González. Se previene: A) Que no se admitirá postura inferior a la suma de ochocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 20 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Mz.27-2693-v.ab.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "ANA MARIA ZUNINO DE OLIVA y otro. Venia para vender", se hace saber al público que el 28 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá al remate y al mejor postor de una finca y terreno situados en esta ciudad y empadronado con el número 452, compuesto el terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud, sobre la calle 12 de Febrero, por veintisiete metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo y linda: por el Norte, con Fermín Cruz; por el Este, con Juan Ibaldi y Armando Ercoli y por el Oeste, con Esteban Carbajal. Se previene: A) Que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de la tasación B): El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 21 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$22.50 Mz.28-2729-v ab.21.

ANTONIO MILANO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesiones BINGGELI y otras e ISIDRO ARANDA, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día lunes veintiocho de Abril próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate por el martillero don Antonio Milano, asistido del suscripto y Actuario "ad-hoc" escribano don Alfredo H. Nieto Borrás: de una fracción de terreno situada en esta sección: empadronada con el número 881: compuesta de una superficie de diez hectáreas 8.237 metros cuadrados, y linda por el Norte, cañada Guardia Vieja por medio con María Schwyn; Oeste y Sur, caminos públicos por medio con sucesión Antonio Hodel y Arnoldo F. Binggeli, respectivamente, y Este, María Greising de Bratschi; según plano del agrimensor don Ulises Márquez Martorell de Enero del año en curso. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación que es de $ 180.00 la hectárea, o sea $ 1.298.84 por el área actual de 10 hectáreas 8.237 metros. Que el mejor postor al quedarle aceptada su oferta, consignará el 10 o|o a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Marzo 27 de 1941. —Raúl Ignacio Feeña, Juez de Paz.

$30.00 Ab.1.o-2873-v ab.24.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "TORCUATO LEGRAND y DAMIANA LEGRAND DE AGUIRRE. Sucesiones", se hace saber al público que el día treinta de Abril próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, se procederá a la venta por precio que supere a las dos terceras partes de su valor de tasación, de los siguientes bienes: Un solar de terreno con el edificio y construcciones que contenga, situado en esta ciudad, manzana 87, padrón 1580, compuesta de una superficie de cuatrocientos noventa metros seis mil ochocientos dieciséis centímetros cuadrados, lindando: por el Noreste, 40 metros 71 centímetros, con la calle San José; por el Noroeste, 10 metros 48 centímetros, con la calle 19 de Abril; por el Suroeste, una línea quebrada de 5 metros 25 centímetros, 1 metro 64 centímetros, 12 metros 62 centímetros, 2 metros 27 centímetros y 20 metros 14 centímetros, con la otra fracción que se describirá, y al Sureste, 12 metros 39 centímetros, también con la otra fracción. Tasado en cuatro mil pesos ($ 4.000.00). Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contenga, situado en la misma manzana 87, empadronado con el número 1579, con una superficie de cuatrocientos sesenta y nueve metros y ocho mil ciento cincuenta y dos centímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, 11 metros 12 centímetros, con la calle 19 de Abril; al Suroeste, 44 metros 04 centímetros, con la sucesión Brignone; por el Sureste, 21 metros 69 centímetros, con Gerardo Nogueira, y al Noreste, una línea quebrada de 5 metros 25 centímetros, 1 metro 64 centímetros, 12 metros 62 centímetros 1 metro 32 centímetros, 2 metros 27 centímetros, 1 metro 33 centímetros y 20 metros 14 centímetros, con el solar descripto anteriormente, y otra línea de 12 metros 39 centímetros, con una salida de 4 metros de frente al Noreste, a la calle San José. Tasado en dos mil setecientos pesos ($ 2.700.00). De los muebles y de una acción de la Sociedad Rural del Departamento de Durazno, número 00.126, a favor de don Torcuato Legrand, por valor de cincuenta pesos ($ 50.00). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta sobre los inmuebles, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a disposición de los interesados. — Durazno, Marzo 27 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$57.00 Ab.2-2830-v.ab.25.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Rosendo María López, S|Nombramiento de tutor para el menor Eduardo Hebert Bonilla", se hace saber que el día 5 de Mayo próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ramón Díaz, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3.600.00, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 926, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado designada con el número 1 en el plano de mensura practicado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, en Abril de 1932, inscripto con el número 85 en la Oficina T. de Empadronamiento en fecha 12 de Setiembre de 1939, con una superficie de 45 hectáreas 4200 metros cuadrados y linda: Norte, en 1313 metros 80, con Domingo Domizain; al Este, en 378 metros 90, camino y vía por medio, con la fracción número 2 del mismo plano, de Proto Ricardo Domizain; al Sur, en 1191 metros 20, con Francisco Rodríguez Sagalla, y al Oeste, en 364 metros 50, con Juan A. Asencio. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma; 2.o Que los certificados, escritura de ratificación y venta y contribución inmobiliaria, si se adeudare, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 31 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$33.00 Ab.4-2984-v.ab.28.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado L. de 1.a Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Alejo Fernández Chaves contra los sucesores de JULIO BLAS RISSO Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Abril próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno solar con sus edificios, sitos en la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón número 1426, manzana número 132, compuesto de una superficie de 372 metros, lindando: Norte, José Tacoronte, en quince metros quince centímetros; Sur, calle Treinta y Tres, en siete metros treinta y cinco centímetros y con Angela Stagnaro en un martillo de siete metros ochenta centímetros; Este, en cuarenta y dos metros, calle Andrés Cebeiro, y Oeste, en treinta metros con Angela Stagnaro y en doce metros con Rufino Sención. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 19 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$30.00 Mz.28-2781-v.ab.21.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Márquez Rubio y Compañía. Solicitan que se declare en quiebra a don JOSE MARIA CAMPO" se hace saber que el día viernes 25 de Abril próximo, de 16 a 17 horas, en el vestíbulo de este Juzgado; calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario, por precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación y que con sus mejoras asciende a $ 824.00, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento (Buricayupí), compuesta de una superficie de una hectárea, empadronada con el número 1144 y dentro de los siguientes límites: Norte, con camino vecinal; Sud, con campos de don Matías Techeira; Este, con don Domingo Etchemendi y por el Oeste, con don Listón de Sosa Olivera. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que los gastos de honorarios de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 13 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$36.80 Mz.24-2534-v.ab.22.

PIO JUSTINO BARRIOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "JULIO V. PAGOLA. Quiebra", se hace saber que el día 30 del entrante Abril, de las 15 horas a las 15 horas y 1|4 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pío Justino Barrios, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras, sito en el barrio José A. Machado, de esta ciudad, compuesto de dieciocho metros treinta y cinco centímetros de frente a la calle José A. Machado; igual extensión al fondo, que linda con Juan Y. Prudente; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos, que linda: por uno de ellos, Mauricio Cuello, y por el otro, Angel Fernández. Avaluado en doscientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance al avalúo antes expresado y que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos legales. — Rocha, Marzo 27 de 1941. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$24.00 Ab.15-3138-v.ab.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido la liquidación de la fábrica de bombones "Encap", calle Arenal Grande 1629, para constituir una sociedad "ENCAP" COMPAÑIA LIMITADA y notifico a los que se consideren acreedores, para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido domicilio comercial de 11 a 12 de la mañana. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — C. Homero Rivero.

$5.00 Mz.28-2708-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Rafael Guidet y señora Aída Piotti de Guidet, han prometido vender a la señorita AIDE CLAVARIO PIA, la casa de comercio establecida en esta Capital, calle Río Negro número 1305, en el ramo de florería y anexos, denominada "La Royal", y que en lo sucesivo se denominará "Haider". Se hace presente que en esta enajenación no se comprende la casa de comercio de los vendedores que en el mismo ramo de florería y anexo, gira en esta plaza, calle Andes número 1437, también bajo la denominación de "La Royal". A los efectos establecidos por la ley comercial se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren con derecho al negocio prometido en venta, se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Río Negro, número 1305. — Montevideo, Marzo 5 de 1941. — Rafael Guidet. — Aída Piotti de Guidet. — Aidé Clavario Pía.

$8.00 Mz.28-2709-v.ab.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de café y bar tenemos establecido en la calle Cerrito número 497, mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Manuel Dos Santos a su socio ANTONIO BARREIRO., quien se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Dos Santos y Barreiro. — Antonio Bárreiro.

$5.00 Mz.27-2795-v.ab.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de las casas de comercio en los ramos de taller de calzado y zapatería, situados en las calles Democracia número 1769 y Sierra número 1968. A los efectos de la que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores se presenten en la calle Democracia número 1769, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — Nicoloff y Compañía. — Doncho Nicoloff. — Ilia S. Marinoff.

$5.00 Mz.29-2796-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don José Iglesias se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta y uno de este mes y año a don MANUEL FONTENLA, la carnicería sita en esta ciudad calle San Salvador número 1619, verificando esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — José Iglesias — Manuel Fontenla.

$5.00 Mz 29-2766-v ab 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general a los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 que desde el 12 de Mayo de 1939 se encuentra disuelta la sociedad que giró en este Departamento bajo la razón social de "Cuñetti Hermanos" en los ramos de café, bar, billar provisión fábrica de pastas con comercios en Punta del Este y San Carlos y sociedad de transportes de pasajeros con ómnibus de la Cooperativa de San Carlos; matriculados con chapas Be 116; Be 154; Be 148; B 218; B 166; B 126 y sociedad de transporte de mercaderías con camiones matriculados con chapas B 212 y Bs 293; habiéndose hecho desde aquella fecha cargo del activo y pasivo de las casas de comercio de Punta del Este y San Carlos los socios CARLOS y ANGEL CUÑETTI habiendo tomado sólo a su cargo el socio ENRIQUE CUÑETTI los ómnibus Be 148 y Be 154 y sus deudas y correspondieron a los otros socios, con sus deudas los demás ómnibus y camiones citados. Los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Fernández Chaves o en la escribanía Borges, en la ciudad de San Carlos a sus efectos. — San Carlos, Febrero de 1941. — Carlos Cuñetti. — Angel Cuñetti. — Enrique Cuñetti.

$11.00 Mz 29-2783-v ab 17

CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se lleva a conocimiento del comercio y del público en general que con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, disolvíose la razón social denominada "Taller Mecánico Máximo Just y Compañía Limitada" que componían los señores Arturo Just, Máximo Heuser y José Freudenreich y que venía girando desde el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta quedando, con el activo y el pasivo de la misma, por cesión de las cuotas correspondientes a los demás socios el señor ARTURO JUST y su señora madre doña MARTA LOEWE DE JUST quienes continuarán en el ramo a que se dedicaba aquella firma con el agregado de otras industrias y el comercio en general bajo la razón social "Just y Compañía Limitada". El uso de esta razón social está únicamente a cargo del señor Arturo Just. Los acreedores deberán presentarse a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro de término legal de treinta días en el domicilio del señor Just, calle Ciudadela número 1555. — Montevideo, Marzo 25 de 1941. — Arturo Just. — Máximo Heuser — José Freudenreich. — Marta Loewe de Just.

$9.00 Mz. 29-2762-v ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Valentín Losada ha prometido vender al señor CANDIDO LOSADA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y sus anexos, situado en esta ciudad, calle Maldonado número 2215, a fin de que todo el que se considere acreedor de dicho establecimiento comercial se presente con los justificativos de sus créditos en la calle Ituzaingó número 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Cándido Losada.

$5.00 Ab.14-3103-v.my.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

EDICTO — Se hace saber al público en general que hemos proyectado constituir una sociedad colectiva para explotar el establecimiento que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tiene el señor Juan Arena sito en la calle 8 de Octubre esquina Arregui, primera sección judicial de este Departamento de Salto, ciudad del mismo nombre, la que girará bajo la razón social de "ARENA y FERNANDEZ, quedando el activo y pasivo del referido comercio a cargo de don Juan Arena y emplazándose a los acreedores e interesados a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de comercio de los señores "B y N. Solari", calle Doctor Soca esquina 19 de Abril, en la ciudad de Salto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 18 de 1941.

$7.00 Ab.14-3096-v.my 3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que se ha disuelto la sociedad ganadera "CESPEDES HERMANOS y COMPAÑIA" con sede en Salto, en virtud de haber transferido don Juan Céspedes y don Celiar Céspedes, por sí y en representación de sus hijos menores Aruasí, El vecia, Elvira, Celiar, Ruben Dardo, Oscar y Alva Ester Céspedes Torres, todos los derechos y obligaciones que tenían en dicha sociedad, a favor de la firma "Ramón Gambeta e Hijos", que, como consecuencia de ello, quedó a cargo del activo y pasivo social. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Céspedes — Celiar Céspedes. — "Ramón Gambetta e Hijos".

$5.00 Ab.14-3071-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor CARLOS GIORDANO mi casa de comercio que en los ramos de almacén y provisión tengo establecida en esta ciudad en la esquina de las calles 25 de Mayo y Miguel Furriol, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiéndose presentar los interesados en la escribanía del señor Isidoro A. Furriol, en la misma ciudad de Pando. — Pando, Abril 1.o de 1941. — Emilio Cabrera

$5.00 Ab 14-3076 v.my.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa que de acuerdo con la venta efectuada el día 15 de Noviembre de 1940 el señor Josep Manfred Unwin ha dejado de pertenecer a la sociedad comercial colectiva "COMPAÑIA WEST END" con sede en la calle Rivera número 2501, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Por la Compañía West End: Pablo Vázquez Elías.

$5.00 Ab.14-3075-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879, he contratado vender al señor CONSTANTINO POLIGRONOS mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Colonia número 1475 (bis), de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Esther Maus. — Constantino Poligronos.

$5.00 Ab.14-3101-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, he contratado vender a los señores JUAN CALLIGEROS y CONSTANTINO POLIGRONOS mi casa de comercio en el ramo de restaurant establecido en la calle Yacaré número 1578, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Ramón Vila. — Juan Calligeros. — Constantino Poligronos.

$5.00 Ab.14-3102-v.my.3.

"C. A. U. S. A."
(Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 28 del corriente a las 18 horas 30 minutos en el local del "Pabellón de Pasajeros" en el aeropuerto, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea. 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1940 e informe del Síndico (artículo 27 inciso A). 3.o) Elección de 7 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio (artículos 15 y 18). 4.o) Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1941 (artículos 15 y 27). 5.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B). 6.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 27).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la caja de la Sociedad calle 25 de Mayo número 418 de las 8 horas 30 minutos a las 12 horas 00 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 19 horas 00 minutos por lo menos tres días antes de la reunión. Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primer convocatoria. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — El Directorio.

$17.50 Ab.14-3047-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial La Amistad, de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores PEDRO y ROBERTO ALMEIDA la casa de comercio que viene girando en el ramo de café y billar en la calle 8 de Octubre 2864, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — José Pennino.

$5.00 Ab.5-3025-v.ab.24.

VENTA DE MAQUINAS INDUSTRIALES

A los efectos que determina el artículo 229 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he convenido con el señor HONORATO J. GRAÑA en venderle todas las maquinarias de mi taller de carpintería y aserradero que tenía establecido en esta ciudad. — Rocha, Abril 1.o de 1941. — Miguel E. Magliano.

$5.00 Ab.14-3050-v.my.3.

"LA VALDESIA LIMITADA"
Cesión de cuota social

A los efectos de la ley número 8.992 se hace saber al público y al comercio que, por escritura que autorizó el escribano Ricardo González Arce, el 19 de Marzo de este año, el señor Carlos Natalio Fripp transfirió al señor JOAQUIN ALVAREZ MENDAÑA, toda la parte que le correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada "La Valdesia Limitada". Dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 42 al folio 167 vuelto y siguientes del tomo primero. Esa transferencia fué aceptada por la sociedad, la que así quedó integrada por los señores Héctor F. Faroppa y Andrés Martínez por la firma "H. R. Faroppa y Compañía" Carlos Arco y Mariano Alvarez, por la firma "Arco y Alvarez", Alfonso y Julio Hugo Santini por "Santini Hermanos" y por los socios individuales señores Alfredo Gugelmeier, José Villarmarzo y Joaquín Alvarez Mendaña. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — "La Valdesia Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

$8.00 Ab.14-3077-v.my 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor ISAAC LEIMSIEDER la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de lechería y venta de Pan tengo instalada en la calle Gaboto número 1393. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Marzo de 1941. — Máximo Nedelis. — Isaac Leimsieder.

$5.00 Ab.15-3126-v.my.5.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 22 de Abril a las 9 y 30 horas, en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Presentación de la memoria y balance anual; 3.o Elección de un Director; 4.o Elección de Síndico. — Montevideo, Marzo 31 de 1941.

$5.25 Ab.4-2983-v.ab.22.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 31 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1941 a las 18 horas en el local social; Convenio 820, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o Novación de obligaciones de la Sociedad anterior (artículo 20 de los estatutos); 3.o Autorización de la asamblea para donar diversos predios con destino a escuela, salas de auxilios y otros fines sociales 4.o Reforma de estatutos.; — Montevideo, Abril 1o de 1941.

$7.50 Ab.4-2976-v.ab.22.

"LA METALURGICA URUGUAYA S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril de 1941 a las 10 horas en la sala de reuniones de la calle Rincón 502 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.

2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta ganancias y pérdidas del ejercicio.

3.o) Elección de los Directores suplentes y 2.os suplentes por terminación de su mandato anual.

4.o) Elección del Síndico y Síndico suplente por terminación de su mandato anual.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Rincón 502, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria, o los certificados de depósito de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Pablo M Ferrés Presidente — Alberto B. Hardoy, Secretario.

$10.50 Ab.4-2980-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón "JACOBO RATKIN y COMPAÑIA, Sociedad Comercial e Industrial" giraba en esta plaza, en la calle Porongos 2924 en el ramo de fábrica de muebles e instalaciones, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Jacobo Ratkin. Los que se crean con algún derecho deberán comparecer con los justificativos a la calle Convención 1581. — Jacobo Ratkin. — Arturo Almansa.

$5.00 Ab.3-2942-v.ab.22.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Juan Sicco, domiciliado en el camino Maldonado número 7781
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Matías Cazeaux — Domicilio: Gonzalo Ramírez 1364, de esta ciudad, Padrón número 148102, 21.a sección judicial. Solar número 3, ubicado sobre la calle J. Arena, del plano levantado por el agrimensor R. Alta Laguardia en Abril de 1927.

$8.78 Mz.29-2743-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender a don FRANCISCO DRAGOMIR nuestra participación en la sucursal C. E. V. I. (Changes et Voyages Internationaux), instalada en la calle Sarandí 473, donde deberán presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — A. Vidal. — A. Frillo. — Francisco Dragomir.

$5.00 Ab.3-2947-v.ab.22.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 1941 a las 9 horas en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1940 e informe del Síndico.

2.o) Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas.

3.o) Integración del Directorio.

4.o) Elección del Síndico y Síndico suplente, y

5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 21 de 1941.

$12.14 Ab.3-2656-v.ab.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad en comandita "BREYTER y COMPAÑIA" que para la explotación de la farmacia "City", con asiento en esta ciudad, calle Legionarios número 2300, habíamos constituído el 4 de Diciembre de 1937, por ante el escribano Evaristo J. Badía, cuyo negocio, además, hemos prometido en venta a la farmacéutica Teresa Nicolini. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que con los justificativos concurran al estudio del escribano Ramón Ricardo Pampín, Sarandí número 466. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Nuño Breyter. — Juan Dura. — Teresa Nicolini.

$5.00 Ab.3-2962-v.ab.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores don DOMINGO MINTEGUI y don ALFREDO RIELA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Colonia número 1452, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio, los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Oscar J. Maciá.

$5.00 Ab.3-2971-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en Cufré, 5.a sección judicial de Colonia, bajo la razón GABARROT y QUINTANA y que explotaba el ramo de almacén de comestibles, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Artigas Quintana. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado, a los efectos de su cobro. — Cufré, Marzo 18 de 1941. — María Q. de Gabarrot. — Renée Gabarrot de Batista. — Juan Fco. Batista.

$5.00 Ab.4-2997-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la casa comercial que en esta plaza y en los ramos generales de almacén y ferretería giraba bajo la firma individual de "Alessio Krismanich" desde el primero de Abril próximo entrante girará bajo la razón de "ALESSIO KRISMANICH y COMPAÑIA", constituída por los que suscriben como únicos socios solidarios y capitalistas. Los que se consideren acreedores de aquella firma deberán pasar por el domicilio de la misma, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín de los números 739 al 753 a recibirse del importe de sus respectivos créditos y haciéndose esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Marzo 27 de 1941. — Alessio Krismanich. — Modesto Buonaguidi.

$6.00 Ab.4-2992-v.ab.23.

SANATORIO MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del mes de Abril del corriente año, en la casa calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso) a la hora 18, para tratar la siguiente orden del día:

Primero. Lectura del acta anterior.

Segundo. Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1940.

Nota. — A los efectos del artículo 19 el Registro de accionistas estará a disposición de los interesados en el local del sanatorio avenida Lezica 6029 (Colón). — Montevideo, Abril 2 de 1941. — El Directorio.

$12.00 Ab.4-2979-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad anónima "Industria Nacional de Aceites, Sociedad Anónima" (Indasa), ha prometido vender a la sociedad anónima "FABRICA URUGUAYA DE ACEITES COMESTIBLES" el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de aceites y derivados tiene instalado aquella sociedad en la calle Cardal números 3092 al 3100, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Francisco Javier Cosío, calle Sarandí número 335. — Montevideo, Marzo 27 de 1941. — César Anselmi, Presidente. — Roberto Durán Rubio, Secretario.

$5.00 Mz.31-2817-v.ab.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que por escrituras de 25 de Enero y 21 de Marzo del corriente año, autorizadas por el escribano Luis Rodríguez Villamil, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Empresa Nacional Importadora de Aceite Limitada (E. N. I. A.), con un capital de $ 30.000.00, aportado por partes iguales. Plazo: 1 año, prorrogable por 5 más, con prórrogas automáticas por períodos de 5 años. Objeto: importación y exportación de aceites y comestibles en general. Socios: Juan Angel y Leonel Gabriel. Uso de la firma: los dos socios indistintamente. Contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio de sexto turno, con los números 70 y 71, el 25 del corriente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Angel Gabriel. — Leonel Gabriel.

$9.00 Mz.31-2816-v.ab.17.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
(Cerito número 425)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas más abajo nombradas, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieran tener sobre dichos solares:

Eduardo J. Villarnobo. — Domicilio: Juan José Quesada número 3415. Padrón número 161470, ubicado en la 11.a sección judicial. Solar número 50 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1933, con frente a la calle número "J".

Toribio Cortazzo y Julio A. Guerra — Domicilio: Municipio número 2031 (apartamento 3). Padrón número 71652, 10.a sección judicial de este Departamento. Solar número 18 del plano levantado por el agrimensor e ingeniero Francisco Lasala y por el ingeniero Rodolfo de Arteaga, en Febrero de 1930, con frente a la calle Arezo.

Marthe Marchal — Domicilio: Juncal 1260, de esta ciudad. Padrón número 134.033, 10.a sección judicial. Solar número 51, manzana "C" del plano levantado por el ingeniero Raúl Regules en Noviembre 22 de 1934, con frente a las calles Lindoro Forteza y Curiales (hoy Pamplona y Odense).

$16.58 Mz.31-2810-v.ab.23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Domingo Teófilo Poggi, domiciliado en el camino Abrevadero número 1 número 58 (Granja Duce) Piedras Blancas.
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Emilio Foio. — Domicilio: Alicante 1771, de esta ciudad. Padrón número 124439 24.a sección judicial. Solar número 7, ubicado con frente a la calle Juan José de Herrera, del plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, con fecha Enero de 1925.

$9.75 Mz.29-2742-v.ab.22.

"CASA DEL PARTIDO, S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 30 de Abril corriente a las quince horas y treinta minutos en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al tercer ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1940; y 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 3 de los estatutos. — El Secretario.

$8.78 Mz.29-2819-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González (Alzáibar 1358), he contratado vender a favor de los señores MANUEL y JUAN RIAL la casa de comercio en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Piedras número 349. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Jesús Otero Quiñones. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$5.00 Mz.28-2701-v.ab.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto clausurar el comercio que en los ramos de almacén y ferretería, teníamos establecido en la calle República Argentina esquina 25 de Agosto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Tacuarembó. Marzo 13 de 1941 — Por la sociedad. Gregorio Latiero. Gregorio Latiero.

$5.00 Mz.28-2685-v.ab.16.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 25 de Abril de 1941, a la hora 11, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Consideración de la memoria y el balance al 31 de Diciembre de 1940.

3.o) Distribución de utilidades.

4.o) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente, y.

5.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

$8.78 Mz.20-2371-v.ab.18.

LA TERRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola Sociedad Anónima" para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela número 1369, el día 21 de Abril próximo a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.

2.o) Consideración de la rendición de cuentas.

3.o) Dividendo a distribuirse.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas deberán registrar en el libro que lleva la sociedad con ese objeto, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco.

A este efecto este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42, la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación cualquiera sea el número de acciones presentes. — Montevideo. Marzo 29 de 1941.

$9.75 Ab.1.o-2900-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestro negocio de carnicería sito en el camino Corrales número 3675, al señor ANTONIO SUAREZ GOMEZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, de 15 a 17 y 30. — Montevideo. Marzo 27 de 1941. — Esteban Velázquez. — Martín Velázquez.

$5.00 Mz.31-2835-v.ab.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Industria número 2702, a favor del señor LEIZER LERMAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Marzo 21 de 1941. — Casiano Andrade. — Leizer Lerman.

$5.00 Mz.31-2834-v.ab.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad "ZOCCOLA, BUSTOS y COMPAÑIA", que gira en esta plaza en la calle Paraguay número 1021, debiendo los acreedores presentarse con sus créditos en la misma de 10 a 11 horas. — Montevideo. Marzo 28 de 1941. — Zóccola, Bustos y Compañía.

$5.00 Ab.3-2941v.ab.22.

BANCO COMERCIAL
PAGO DE DIVIDENDO

Se invita a los señores accionistas para que, a partir del 2 del corirente, concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1941. — Montevideo, Abril 1.o de 1941.

$3.00 Ab.5-3034-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor RICARDO H. BOUYRIE el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Minas 1400, esquina Guayabo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Juan B. Gutiérrez. — Ricardo H. Bouyrié.

$5.00 Ab.4-2981-v.ab.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local social calle Paysandú 935 (tercer piso), el día 21 de Abril del corriente año a las 21 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2.o) Lectura de la memoria, balance general y distribución de dividendo correspondiente al 38 ejercicio.

3.o) Elección de dos miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

Nota. — Artículo 30. De los estatutos para tener los socios derecho a asistir a las asambleas deben inscribir sus acciones con dos días de anticipación en la Gerencia.

$9.75 Ab.1.o-2880-v.ab.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: de acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta al señor DAVID BORENSZTEIN, las instalaciones del comercio que en el ramo de zapatería tenía instalado en esta ciudad, General Flores 2845. Por informes dirigirse al estudio jurídico Sandleri, sito en Blandengues 1673 de 17 a 19 horas U. T. E. 28.667. — Montevideo, Marzo 3 de 1941. — Juan Florentino Narizano. — David Borensztein.

$5.00 Ab.2-2890-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor SERAFIN MOCIÑO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1324 y 1324 bis de la calle Simón Bolívar en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo. Marzo 29 de 1941. — Salvador Ouian.

$5.00 Ab.2-2892-v.ab.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ha quedado disuelta la firma que en Tupambaé, octava sección de Cerro Largo, giraba bajo la razón social de "JURI y COMPAÑIA", quedando a cargo del activo y pasivo la nueva firma "Yza Hermanos", a quien deben presentarse las cuentas que haya contra la firma anterior. — Tupambaé, Marzo 1.o de 1941. — Oscar D. Yza. — Miguel Juri.

$5.00 Ab.5-3011-v.ab.24.

VENTA DE CAFE Y BAR

He prometido vender a don ISAAC M. AMIEL el café ubicado en esta ciudad, Colón 1320, de la sucesión de don León Batino. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía de Segundo. Sarandí 331 a deducir sus derechos. — Montevideo. Abril 1.o de 1940. — Rebeca Estrugo de Batino.

$5.00 Ab.5-2624-v.ab.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que en virtud de documento privado suscripto el 22 del actual, se disolvió totalmente la sociedad "SEMINO y COMPAÑIA", con sede en la calle Mercedes número 1558, separándose de ella don Carlos Semino y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Carlos Eymer. Y a los efectos del artículo 492 del C. Mercantil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1941. — Carlos Eymer. — Carlos Semino.

$5.00 Ab.5-3040-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú número 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Juan M. Blanes 1252, a favor del señor MARTIN DJINBACHIAN. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Marzo 31 de 1941. — Gregorio Azaian. — Martín Djinbachian.

$5.00 Ab.5-3026-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender mi parte en la casa de comercio en el ramo de café, bar y billares sitá en la calle Marcelino Sosa 2249, esquina Cuñapirú, a mi condómino ALEJANDRO F. RODRIGUEZ. En consecuencia, convoco a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes por duplicado en el escritorio del escribano Enrique Alonso Romelli y Daniel P. del Castillo, Santiago de Chile 1234, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Juan R. Bonilla.

$5.00 Ab.5-3003-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a la señorita MARIA MERCEDES BURGO el comercio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1850, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1941. — Manuel Verdes. — María Mercedes Burgo.

$5.00 Ab.5-3044-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores JUAN VICTORIO GARCIA e HIGINIO ANDRES GARCIA el comercio de almacén de comestibles y verduras establecido en la calle Guaycurú número 2870, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Severino Martínez. — Juan Victorio García. — Higinio Andrés García.

$5.00 Ab.5-3045-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos vendido a nuestro socio don HERMENEGILDO DELEON la parte que nos correspondía en la casa de comercio que gira en el lugar denominado "Puntas de la Sierra", cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, bajo la razón social de Rodríguez y Deleón. Y a los efectos legales hacemos esta publicación, a fin de que todos los que tengan créditos se presenten dentro de treinta días con los justificativos. — Puntas de la Sierra, Marzo de 1941. — Medardo F. Rodríguez. — Nereo Rodríguez.

$5.00 Ab.5-3032-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor BENIGNO GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, camino Propios 2454. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Alejandro Spogis. — Benigno González.

$5.00 Ab.5-3031-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que ha quedado disuelta parcialmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de tienda, zapatería, etc., constituída por Nuri Ramón Balas, Marcos Balas, Moisés Balas y Adoración González, habiéndose retirado de dicha sociedad el señor Moisés Balas, habiéndose hecho cargo del pasivo y activo de la expresada sociedad los señores NURI RAMON BALAS, MARCOS BALAS y ADORACION GONZALEZ. — Canelones, Abril 1.o de 1941. — Nuri Ramón Balas. — Marcos Balas, Moisés Balas. — Adoración González.

$5.00 Ab.5-3033-v.ab.24.

RESTAURANT VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don VICTOR NICOLETTI el restaurant sito en la calle Juncal número 1280, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mario Monzeglio.

$5.00 Ab.15-3107-v.my.5.

ARROZAL "33", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Abril de 1941 a las 15 horas, en el local social, calle Uruguay número 999, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Aprobación del balance, inventario y memoria anual; 3.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Los accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — El Secretario.

$6.75 Ab.15-3127-v.ab.19.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que el socio don Máximo Fogel ha resuelto dejar de formar parte de la sociedad "Fogel y Compañía" que gira en esta plaza, calle Municipio número 2523 al 2525 con industrias de carpintería y tapicería, la que en lo sucesivo continuará únicamente con los socios MIGUEL FOGEL y ALEJANDRO MOSKOVITS. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita y emplaza a todos los que se consideren acreedores de la expresada compañía, para que comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social, dentro del término legal. — Miguel Fogel. —Alejandro Moskovits — Máximo Fogel.

$6.00 Ab.14-3078-v.my.3.

AVISO AL PUBLICO

Se cita y emplaza a todos los accionistas y acreedores de la sociedad "La Criolla" de Libertad. (Departamento de San José), para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, con los justificativos de sus créditos y acciones en la casa de "Américo T. Cantisani e Hijos", de Libertad a fin de proceder a la liquidación de dicha Sociedad de acuerdo a derecho. — Libertad Marzo 10 de 1941 — Américo T. Cantisani Presidente. — Juan A. Triay Florit, Secretario.

$5.00 Mz.28-2717-v.ab.16.

COMPAÑIA FRANCO URUGUAYA DE OBRAS PUBLICAS, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de nuestros estatutos, convocamos a los accionistas de la Compañía a la décima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 9 horas en nuestra oficina de la calle 25 de Mayo 477, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Discutir, aprobar o modificar memoria y balance anual con el informe del Síndico: 2.o Idem ídem cuenta de pérdidas y ganancias: 3.o Elección de Directorio. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — El Directorio.

$5.25 Ab.14-3097-v.ab.18.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de la señorita CAMILA BORZANI el almacén de comestibles sito en la calle Gaboto número 1822, esquina 9 de Abril, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 3 de 1941. — Sara B. de Brunetto.

$5.00 Ab.5-3054-v.ab.24.

"C. A. U. S. A."

(Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria que se celebrará el día lunes 28 de Abril de 1941 a las 18 horas 00 minutos, en el local del "Pabellón de Pasajeros" en el aeropuerto para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea. 2.o) Dar cuenta de la promulgación de la ley sobre "Subvenciones, Franquicias y Recursos para la Aviación Nacional" de fecha 5 de Diciembre de 1940 que acuerda algunos beneficios a la "C. A. U. S. A.", mediante el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece. 3.o) Reforma transitoria de los estatutos, por lo que se limita a 15 o|o el interés sobre el capital invertido durante el plazo de 6 años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley citada anteriormente. 4.o) Designar dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la caja de la Sociedad calle 25 de Mayo número 418 de las 8 horas 30 minutos a las 12 horas 00 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 19 horas 00 minutos por lo menos tres días antes de la reunión. Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. —Montevideo, Abril 1.o de 1941. — El Directorio.

$18.00 Ab.14-3046-v.ab.24.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre del yacht "Amelia" por el de "María Julia I". — Montevideo, Marzo 17 de 1941. — El Director de la Marina Mercante.

$3.90 Mz.25-2576-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE ABELEIRA DE LA IGLESIA, la casa de comercio en el ramo de carnicería ubicada en esta ciudad, avenida San Martín número 3982. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo Marzo 25 de 1941. — Eugenio Apal. — José Abeleira de la Iglesia.

$5.00 Mz.29-2764-v.ab.17.

PERFUMERIAS UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de los estatutos convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Abril entrante a las 11 horas en la sede social, calle Andes número 1119 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general.

2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio 1940.

3.o) Informe del Síndico.

4.o) Distribución de utilidades.

5.o) Designación de Director General, Síndico y suplentes.

6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 15 de 1941. — Perfumerías Unidas Sociedad Anónima. Nicolás Lombardi. Director General.

$9.75 Mz.29-2750.

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el pedido formulado por varios señores accionistas, y, con lo establecido por el artículo 31 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para una asamblea extraordinaria que se celebrará el día 25 de Abril próximo a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Agraciada 2328 (cine "Astor"), a fin de considerar la siguiente orden del día: Modificación de los artículos 14 y 16 de los estatutos. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, camino Corrales número 3076, antes de la hora 12 del día 19 de Abril próximo.

$9.00 Ab.4-3027-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender al señor RICARDO ALZUGARAY la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles frutas y verduras ubicada en esta ciudad calle Carreras Nacionales número 4067. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Montevideo Marzo 24 de 1941. — Ricardo Alzugaray — Walter Danilo Míguez. — Santiago Benjamín Míguez.

$5.00 Mz.29-2765-v.ab.17.

PLUTO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 395, (apartamento 5), el día 29 de Abril a las once horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio social, con el informe del Síndico. 2.o) Designación de los miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remuneraciones. 3.o) Asuntos presentados por el Directorio. 4.o) Designación de un accionista par firmar el acta de la asamblea. —Montevideo, Abril 4 de 1941. — Max Guyer, Presidente.

$6.00 Ab.14-3092-v.ab.18.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 34

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir alambre vulcanizado, bajoplomo, cordón, aisladores, arandelas de porcelana tipo grande, cinta aisladora, grampas Bergman o similar, llaves unipolares con manija y palanca, llaves de intemperie, llaves bipolares de palanca, transformadores para timbres, llaves trifásicas, varillas de bronce, terminales para cables, rosetas fusibles cortas, circuitos bipolares, clavos gruesos y aisladores número 134, con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13, y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las porpuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab.16-3149-v.ab.26

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 35

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir hebillas liras estañadas, cuerda alquitranada para tiros, agujas para talabartero, cuchillas Blanchard o similar para talabartero, loneta color yerba mate, lona blanca, clavos para zuecos, cemento en cajas chicas, ovillos de hilo cáñamo italiano, ovillos negros de 7 hebras, ovillos de hilo cáñamo de 7 hebras, cueros guarnición negros, cueros guarnición natural, cueros carona natural, vaqueta imitación ciervo armazones de silleta, cueros vaqueta graneada natural, ovillos de hilo cáñamo, hilo negro y amarillo de 4 hebras, cueros vaqueta para zuecos, cueros carona avellana, máquina de aparar, cuchillos de zapatero, limas media caña, raspinos para zapatero, chairas de piedra, cueros de suela, vaqueta vichy caoba, badanas raspadas, harina mandioca, sulfato de hierro, hojas papel de lija para zapatero, clavos de hierro y bronce varios números, punta sin cabeza, extracto de hierro, semillas número 11, brin italiano, remaches de presión, cajas de campeche, anilina caoba, con destino a los Talleres de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con

el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab.16-3150-v.ab.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 33

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir tablas y hojas pino paraná, tablas pino sprus y pino blanco, tirantes y alfajías pino tea, cerraduras de embutir, bocallaves bronceados para puerta, bocallaves y tiradores bronceados para cajón, tejido para zaranda número 8, triángulos grano fino, bisagras de hierro para escalera de tijera, tachuelas de adorno caoba y verde, esterilla caoba y verde, tachuelas, tornillos de hierro cabeza plana, hierro garlopa buena calidad, formones surtidos, escuadras de hierro, hojas de papel lija, serrucho buena calidad, puntas finas sin cabeza tipo fino, chapas madera compensada, punta de chapa, bidones alcohol desnaturalizado a 96 grados, galones barniz alcohol blanco, papel lija número 0, extracto de caoba, betún judea, pinceles surtidos, anilina caoba al alcohol, moletón blanco, cepillos de cerda, clavos de 2", llaves en bruto para muebles de tubo y macho, tornillos cabeza plana, roldanas para asta de bandera, tablones lapacho y quebracho, tablas pino brasil y pino tea, hierro llanta, hierro planchuela varias medidas, hierros cuadrado y redondo varias medidas, bulones de varias medidas, bujes de varias medidas, tuercas para eje con rosca derecha e izquierda, grilletes redondos de tren, centros de tren, portafaroles, tornillos de martinica completos, cadena de tiros, tornillos de zinc varias medidas, bulones y tuercas exagonales varias medidas, arandelas chatas varias medidas, mechas de alfajías varios números, tiza en barras, tela metálica Laffitte, sierras para metales, hierros de cepillos, formones de carpintero, morzas de mano, metros y lápices de carpintero, lápices de pizarra, correa cuero para transmisión, formones y gubias para torno, taladros para carpintero, con crique, alambre de bronce, dados derecha e izquierda La Bigornia o similar, machos derecha e izquierda La Bigornia o similar, machos dados derecha Little Giant o similar, elásticos de 7 hojas, paquetes de tornillos, cuchilla garlopa, líquido para correas, escofinas grano fino, limas chatas media caña y redondas, mechas para hierro, compases, calibrador, mazas quebracho escopladas de 12 rayos varias medidas, dama para fragua, con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Abril de 1941 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1941.

(Cuenta corriente) Ab.16-3151-v.ab.25.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Infracción aduanera

Copia. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Visto este sumario mandado instruir por haber denunciado los funcionarios de la División de Resguardo don Ramón Fernández y don Eliseo Lacuesta, que el día 20 de Abril de 1939 detuvieron en el Destacamento "Santa Lucía" un paquete conteniendo 5 piezas de casimir que sin la documentación correspondiente conducía JUAN ARMANDO RIZZO en un furgón.

Resultando: Que el imputado manifiesta a fojas 3 y 3 vuelta que la mercadería que le fué detenida se la entregaron en la Agencia Sucursal de Carmelo para la Agencia Central "El Vasquito", de Montevideo, y venía consignada a Manuel Pock, de esta ciudad.

Practicado el aforo y liquidación de la mercadería de que se trata, resulta con un valor de $ 78.00, adeudando por concepto de derechos, patentes, etc., la suma de $ 85.92.

Llamadas las partes por el artículo 11 de la ley número 6839, no se presentaron pruebas ni alegatos de especie alguna.

Considerando: Que de acuerdo con los superiores decretos de fechas 20 de Diciembre de 1923 y 14 de Abril de 1934, las mercaderías que se movilizen por el territorio nacional deben ser documentadas en la forma por ellos dispuesta y su falta de cumplimiento constituye infracción aduanera.

Considerando: Que en el "sub - judice" no se ha ensayado siquiera la menor prueba contra el hecho imputado, configurándose plenamente la infracción que define y califica el artículo 7.o incisos A), D) y E) de la ley de 18 de Diciembre de 1918, siendo de aplicación, por lo tanto, lo dispuesto por los artículos 8.o y 9.o, parte final de la citada ley, los artículos 189 y 193 del reglamento orgánico de la Dirección General de Aduanas, de fecha 15 de Noviembre de 1926, las opiniones concordantes de la División de Contralor y de la Asesoría Letrada (fojas 4 y 10).

Por tales fundamentos, el Director General de Aduanas, resuelve:

Declarar que el comiso de las 5 piezas de casimir de que se trata e imponer a Juan Armando Rizzo una multa de setenta y ocho pesos, a que asciende el valor de la mercadería detenida, según la liquidación practicada a fojas 5 vuelta y la reposición del sellado y estampillas en el presente.

Adjudícase a los funcionarios denunciantes la multa y el comiso impuestos, previo pago de los derechos, patentes, etc., correspondientes.

Hágase saber, notifíquese al señor Asesor Letrado; de acuerdo con la ley número 9315, anótese en las Divisiones de Contaduría, Resguardo y Contralor. Remítase el testimonio de la sentencia, así como de todo lo que solicitare, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, con cargo al sumariado, sin perjuicio de procederse como lo determina el superior decreto de 9 de Febrero de 1921, si correspondiere.

Ejecutoriada y cumplida, con constancias, archívese el expediente. — C. Baldomir.

Así lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, en funciones de Juez de Aduanas, don Carlos Baldomir, en la ciudad de Montevideo, a veinticinco de Mayo del año mil novecientos cuarenta. — Doy fe: Pedro B. Jover.

(Cuenta corriente) 2704.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 74

Llámase a licitación para el suministro de 50.000 adoquines, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Secretaría.

Las propuestas en el sellado de ley, serán abiertas el día 5 de Mayo de 1941 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 15 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ab.16-3148-v.ab.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1577

Alambre de hierro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Junio a las 15 horas para proveerse de hierro de alambre galvanizado: 15.000 kilos número 12 y 15.000 kilos número 14, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.16-3159-v.ab.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 1576

Alambre de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Junio a las 16 horas para proveerse de 10.000 kilos de alambre de cobre desnudo de 3 mm. de diámetro, para líneas telefónicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.16-3160-v.ab.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36713

Montevideo, Abril 5 de 1941. — Con esta fecha los señores Buckstein y Bister, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"TAIFUN"

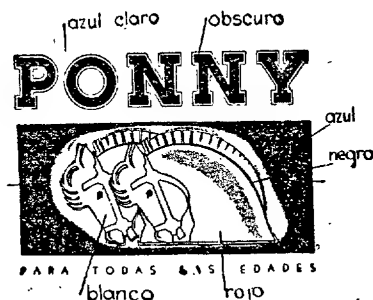
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.16-3162-v.ab.26.

ACTA N.o 36709

Montevideo, Abril 4 de 1941. — Con esta fecha el señor José Estrader, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a, 13.a y 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.16-3154-v.ab.26.

ACTA N.o 36710

Montevideo, Abril 4 de 1941. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"RINOAMIDA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ab.16-3155-v.ab.26.

ACTA N.o 36714

Montevideo, Abril 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José María Machado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.16-3156-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 123

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del Laboratorio del Dispensario Central del Servicio Antituberculoso del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 5 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.16-3177-v.ab.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley." (Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 16 de Abril de 1941

2.a Sección

JUAN MANUEL ORTIZ, 53 años, soltero, comerciante, español, domiciliado 25 de Mayo 512, y CATHERINE MARGARET MAC KENZIE, 39 años, soltera, escocesa, domiciliada 25 de Mayo 312.

CARLOS GONZALEZ, 36 años, soltero, artista pintor, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y EVA LUISA GONZALEZ, 29 años, divorciada, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

ANTONIO GRASSO 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 548, y AMALIA PIRIZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 548.

4.a Sección

RAMON PUERTAS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alzáibar 1358, y MARIA PERRETTA, 36 años, divorciada, italiana, domiciliada Alzáibar 1358.

8.a Sección

MANUEL LOPEZ, 50 años, soltero, empleado, español, domiciliado Granilli 1484, y JUANA FRANCISCA SPINELLI, 48 años, soltera, argentina, domiciliada Granelli 1484.

PERFECTO REYES AÑON, 31 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Yatay 1407, y EULALIA GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1407.

RICARDO JOSE PURICELLI CONTI, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Granilli 1461, y NELSA SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Granilli 1461.

TOMAS BERNARDO GRAY, 42 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Cuñapirú 1432, y YOLANDA SETARO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1432.

11.a Sección

RAUL FELIPE MEDINA, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Navarro 2510, y ANGELA DI TOMASI, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Navarro 2510.

MANUEL SANTIAGO MONTERO, 29 años, soltero, tejedor, domiciliado Pavón 4646, y LEONOR MAZARES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3199.

HECTOR LUIS BELLO, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Juan Victorica 4912, y MARIA ANGELICA SARAVIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Victorica 4912.

12.a Sección

ANTONIO CABEZAS, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado E. García Peña 2877, y VICTORIA EMA SEOANE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada E. García Peña 2877.

LUCIO RICARDO ACOSTA, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Porongos 2680, y JACINTA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1874.

14.a Sección

RAMON CURBELO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Américo Vespucio 1351, y ESTHER ELENA COPPOLA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1351.

WALTER ALFREDO ALBANELL MACCOLL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3086, y MARIA EMMA BOCAGE SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1118.

JULIO JOSE BASTOS CAMPOMAR, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 2986, y ANA LEONOR D'ESTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2976.

15.a Sección

MANUEL RIAL FERNANDEZ, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Lucas Obes 1130, y ALBA CARLINI CRISTIANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1762.

21.a Sección

LUIS ALBERTO ALVAREZ, 21 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 1, y AMADA LUZ MACHIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 2.

HECTOR MARIA CAMACHO, 21 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Juan Alvarez 66, y BLANCA AUDICIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4273.

23.a Sección

ROBERTO VENANCIO LOPEZ PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2651, y ADA ALBA PIANA BOSCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2651.

24.a Sección

DANTE CESAR FERRANDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1476, e IRMA RAMOS RAMIREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1476.

VICENTE MARTINEZ, 31 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Osorio 1212, y ESMERALDA TORREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Osorio 1212.

VALENTIN GONZALEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1625, y MARCIA MOREIRA PINTOS, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1625.

ENRIQUE LUIS LAPIDO, 23 años, soltero, linotipista, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1436, y ANA GIOCONDA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1436.

$2.00 P|p. v.ab.18.

13.a Sección

JUAN RAMON COSTAS POSSE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3435, y MARIA AURELIA GLORIA LABRAGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3435.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARGARITA ULTRA DE SAVIO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de María Hortensia Savio, por figurar el nombre de la madre de ésta con el nombre de "Hortensia" en vez de "Margarita"; y 2.o Las de nacimiento de Blandina, Yolanda, Octavio y Walter Savio, porque el nombre de la madre de éstos aparece como "Hortencia" cuando debe decir "Margarita". — Montevideo, Marzo 19 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Ab.16-3158-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de RICARDO SACARIAS LARROSA con CARMEN DIFIURI: donde dice "Ricardo Zacarías Larrosa" debe decir solamente "Zacarías Larrosa". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.16-3161-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PONZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.16-3144-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CESTI DE GIANESCHINI o GIANNECHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.16-3142-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO OMAR PATRON VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.16-3143-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA URIBARRY o URIBARRI DE TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.16-3145-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO PARAMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ab.16-3146-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA EGOZCUE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.16-3139-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pf, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NOEMIA LEOCABEL, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria a estos fines. — Artigas, Diciembre 30 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Ab.16-3172-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pf, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CRISTINA V. CAMARGO DE GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 11 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 Ab.16-3173-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pf, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don GREGORIO MENDINA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Pedro Mendini debe decir Pedro Mendina, tanto a su comparecencia en acta como donde figura como abuelo. — Artigas, Febrero 7 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Ab.16-3176-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, dictada en autos "PEDRO MENDINA Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha quince del corriente mes y año se ha declarado en estado de incapacidad a don Pedro Mendina, nombrándose curadora a su esposa doña

Juana Escajal de Mendina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 27 de 1941. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$4.50 Ab.16 3174-v.ab.26.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUDECINDO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 7 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.16-3157-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesiones de MARCELINO MARÍA MACHADO y RAMONA SILVEIRA DE MACHADO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Doroteo Justiniano y Jacinta Machado y a cualquier otro que pretendiera derechos a esta herencia para que se presenten a ejercerlos con los justificativos correspondientes en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un curador de bienes que los represente. — Maldonado, Abril 2 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$8.16 Ab.16-3165-v.my.21.

JUZGADO. L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DEIDAMIA o DEIDAMA MENA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1941. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$3.30 Ab.16-3140-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR PIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 3 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.16-3179-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA SIEMENS DE MARSCHHAUSEN o MARSCHKAUSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 4 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.16-3180-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FÈRRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 5 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ab.16-3181-v.ab.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 110 serie "26", a cargo de LUIS BANDELLI, el próximo 7 de Mayo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos E. Casaravilla Vidal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil setecientos noventa y seis pesos (pesos 6.796.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón número 113.565, con una superficie de ciento veintiséis metros cincuenta decímetros, señalado con el número 12 en el plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo el 2 de Febrero de 1925, deslindado: 11 metros de frente al Noroeste, a la calle Juan Ramón Gómez, edificio 2646, entre las de Presidente Giró y Ramón y Cajal; 12 metros 35 centímetros al Nordeste, con el solar 11; 11 metros 40 centímetros al Sudeste, con la sucesión Albanell, y 10 metros 65 centímetros al Sudoeste, con el solar 13. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.357.50 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.918.01 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 31 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.16-3152-v.ab.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 245 serie "Z", a cargo de JOSE ARONDANZA, el próximo 6 de Mayo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Moisés Seba venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cien pesos ($ 3.100.00), un terreno y mejoras en "Campos Elíseos", vigésima sección judicial de este Departamento, padrón treinta y nueve mil quinientos veintiuno, con una superficie de quinientos veintidós metros, señalado con el número 30 de la fracción "B" del plano de Mayo de 1909, del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, deslindado: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Piratas (antes Progreso), edificio 170, entre las de Cañas y Ferreira y Artigas, por 52 metros 20 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 29; al Sudeste, con el 31, y al Nordeste, con Enrique Laventure. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Marzo próximo pasado a $ 2.974.47 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario sobre el inmueble descripto, de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 1.o de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab 16-3153-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que por escritura autorizada por el escribano Benjamín C. Sarachu, el día 22 de Febrero de 1941, fué totalmente disuelta, por acuerdo de los socios, la sociedad comercial colectiva "MORA y COMPAÑIA", que giraba en esta plaza bajo esa razón social y en los ramos de molino harinero, fábrica de fideos, compraventa de cereales y exportación e importación de los mismos, como de los productos que se elaboren. Por escritura autorizada el mismo día 22 de Febrero de 1941, por el escribano Benjamín C. Sarachu, de acuerdo al decreto-ley 8992, de Abril 26 de 1933, los integrantes de la disuelta sociedad "Mora y Compañía" constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se hacía cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad, que se denominaría "Molino y Fideería Solís" y con la razón social de "Mora y Compañía Limitada", con las siguientes estipulaciones: A) Su objeto es continuar con los negocios de la anterior sociedad: molino harinero, fábrica de fideos y pastas frescas, compraventa de cereales, oleaginosos y frutos del país, depósitos, consignaciones, comisiones, transportes terrestres y marítimos y actividades anexas; B) Capital: pesos 204.180.87, ya totalmente integrado, en inmuebles, créditos, mercaderías, muebles y útiles y dinero, así aportado: sociedad conyugal Jorge Sartori (hijo) - Teresa Inés Mora, $ 69.405.92; María Susena de Mora, pesos 65.369.01, y cada uno de los socios Martín Roque y Juan Bautista Mora, $ 34.702.96; C) Domicilio: ciudad de Carmelo (Departamento de Colonia); D) Uso de la firma: socio Jorge Sartori (hijo), y por ausencia prolongada o enfermedad, previo aviso al público, temporalmente lo sustituirá el socio Martín Roque Mora. Podrá conferir poderes especiales para cualquier cometido. Para vender inmuebles sociales e hipotecar deberá el socio Administrador requerir el consentimiento en actas de los demás socios; no podrá constituir fianzas o garantías de terceras personas; E) Plazo: diez años contados desde el 22 de Febrero de 1941, prorrogable al no expresar los socios deseos de disolverla, por cinco años más, y así sucesivamente por períodos de cinco años; F) Administrador: socio Jorge Sartori (hijo); por enfermedad o ausencia, previo aviso, temporalmente lo sustituye Martín Roque Mora: puede sustituir sus facultades; G) Ganancias: 5 o|o para fondo de reserva hasta alcanzar 50 o|o del capital: el 15 oo para acrecentar capital: 26 o|o, María Susena de Mora; 27 o|o, sociedad conyugal Sartori - Mora y 13 1|2 o|o cada uno de los socios Martín Roque y Juan Bautista Mora. Pérdidas: misma proporción; H) Balances: anuales. Asambleas: anuales; I) Resoluciones: con el voto de los socios que representen la mitad del capital social. Disolución: cuando lo pidan socios que representen 3|4 del capital; J) Ventas: en caso de venta de una cuota social los socios tienen preferencia frente a terceros; K) Liquidación: de acuerdo al Código de Comercio; L) El contrato social fué inscripto en el Registro de Poderes de Carmelo, con el número 14 al folio 11 al 12 vuelto y en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, con el número 8, al folio 151 al 160. — Carmelo, Marzo 16 de 1941. — María S. de Mora. — José Sartori (hijo). — Teresa I. Mora de Sartori. — Martín R. Mora. — Juan B. Mora.

$36.30 Mz.28-2730-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que he proyectado vender a los señores LUIS ALFREDO y RAFAEL DOTTI la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo instalada en el local señalado con el número 35 de la calle Joaquín Suárez, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo del referido comercio a mi exclusivo cargo y emplazándose a los acreedores e interesados a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía del señor F. Raúl Goncalves, calle Artigas número 931, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 20 de 1941. — Horacio Barbieri. — Rafael Dotti. — Luis A. Dotti.

$6.00 Ab.16-3182-v.my.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad comercial "TOLOSA HERMANOS", que tenían los señores Bautista y José Tolosa, en Artigas, se disolvió ante la escribano Maximiana Silva el veintitrés de Marzo del corriente año, y con igual fecha se constituyó otra sociedad ante la misma escribano entre los nombrados y don Manuel Tolosa, a cuya nueva sociedad, que lleva la razón de "Tolosa Hermanos", pasó el pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Artigas. — Bautista Tolosa. — José Tolosa.

$5.50 Ab.16-3175-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances del señor Cipriano González (25 de Mayo 535, 2.o piso), he prometido vender al señor BERNABE FERNANDEZ, mi casa de comercio que tengo establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en el camino Tomás Berreta sin número La Paz. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación para los que se crean con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la expresada oficina. — Montevideo, Abril 2 de 1941. — Juan Rómulo Yanes. — Bernabé Fernández.

$5.00 Ab.16-3171-v.my.5.

RESCICION DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

ANGELA LORENZA TECHERA DE COLA, en su carácter de propietaria de diversos solares en que fué subdividida una fracción de arenas situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, conocida por la denominación de balneario "Antoniópolis Playa", de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor Facundo P. Machado en Febrero de 1931 e inscripto en la Oficina T. Municipal de Rocha el 25 de Marzo del mismo año, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducadas y sin ningún valor, por hallarse los respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años en el pago de las cuotas convenidas, las siguientes promesas de venta relativas al mencionado inmueble:

A) La promesa de venta a favor de Ercilio Venturini, por el solar número 11 de la manzana número 5, empadronado en mayor área con el número 1441 y compuesto de una superficie de 900 metros.

B) La promesa de venta a favor de Isabel Agorio, por el solar número 3 de la manzana número 4, empadronado en mayor área con el número 1441 y compuesto de una superficie de 490 metros.

C) La promesa de venta a favor de Rodolfo Agorio, por el solar número 2 de la manzana número 4, empadronado en mayor área con el número 1441 y compuesto de una superficie de 490 metros.

D) La promesa de venta a favor de A. Ponce de León, por el solar número 1 de la manzana número 4, empadronado en mayor área con el número 1441 y compuesto de una superficie de 484 metros 63 decímetros.

Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación por el término de quince días. — Angela L. T. de Cola.

$23.40 Ab.16-3141-v.my.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e Hijos (Constitución 2116) he contratado vender a favor del señor SAMUEL SEMERDJIAN la casa de comercio que viene girando en esta Capital en el ramo de almacén en la calle Mariano Sagasta número 1, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Gualberto Alves.

$5.00 Ab.16-3170-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú 1879 he contratado vender mi casa de comercio al señor PELAYO PEREZ, en el ramo de provisión de comestibles ubicada en la calle Arenal Grande número 1749 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Pascual Mambelli. — Pelayo Pérez.

$5.00 Ab.16-3167-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender a los señores JULIAN ALONSO y JOSE MARTINEZ, mi casa de comercio en el ramo de quesería y fiambrería establecida en la calle Constituyente número 1753 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Francisco Rodríguez —Julián Alonso. — José Martínez.

$5.00 Ab.16-3168-v.my.5.

INDASA, INDUSTRIA NACIONAL DE ACEITES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a celebrarse en nuestro local social, Cardal 3092, el día 21 de Abril a las 17 horas. Orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Controladora de las acciones y votos que a ellas corresponden, así como firmar las actas conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 2.o ejercicio, comprendido desde el 1.o de Enero de 1939 al 31 de Diciembre de 1940. 3.o) Sorteo del Director que cesa en su cargo y elección del sustituto. 4.o) Consideración del estado actual de la sociedad y resolución a determinar con respecto al futuro de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la calle Cardal 3092 antes del 21 del corriente. — El Directorio.

$10.50 Ab.16-3164-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos (Constitución 2116) he contratado vender a favor del señor CLAUDIO VALERIO, la casa de comercio sita en la calle Hum 3683 en el ramo de almacén y ferretería de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Félix Ramón Gutiérrez.

$5.00 Ab.16-3165-v.my.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Virginio Pola y Compañía en el ramo de bar y restaurant, con sede en la avenida Daymán 6474, retirándose los socios Virginio Pola y Luis Berti y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JUAN PESCE. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1941. — Virginio Pola. — Luis Berti. — Juan Pesce.

$5.00 Ab.16-3166-v.my.5.

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los señores accionistas de la "FUCESA" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1941 a las 16 horas en el local social, calle Angel Salvo 90, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Consideración de la memoria y balance del primer ejercicio. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de dos miembros del Directorio y de Síndico, titulares y suplentes (artículos 11 y 24). 4.o) Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el 26 de Abril próximo a las 18 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1941.

$8.25 Ab.16-3194-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta a GENARO RUSSO mi comercio de peluquería situado en la calle Artigas número 611, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo del mismo, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo legal. — Salto, Abril 5 de 1941. — Humberto Grisolia.

$5.00 Ab.16-3178-v.my.5.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima Cooperativa Agricola

Balance general al 30 de Junio de 1938

Activo—

Caja	$	1.708.28
Mercaderías generales ..	'	29.641.75
Carnicería	"	2.260.73
Cereales	"	4.407.26
Deudores varios	"	31.667.32
Camión	"	2.238.21
Bienes raíces	"	7.603.62
Molino harinero	"	5.718.12
Acciones	"	17.140.00
Muebles y útiles	"	992.06
Gastos de instalación ...	"	156.87
Chacra número 30	"	389.60
Accionistas	"	860.00
Reparación molino	"	32.70
Construcción edificio ...	"	243.59
Consignaciones	"	3.582.70
Banco República	"	1.407.93
Suma	$	110.050.74

Pasivo—

Fondo de reserva	$	8.991.33
Capital social	"	3.596.51
Capital autorizado	"	40.000.00
Depósitos a C. acciones ..	"	1.594.19
Obligaciones a pagar	"	13.366.14
Depósitos en efectivo ...	"	1.210.00
Acreedores varios	"	30.552.26
Utilidad líquida	"	10.740.31
Suma	$	110.050.74

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.25—2770.

Sociedad Anónima Cooperativa Agricola

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1938

Debe—

Camión	$	2.233.21
Bienes raíces	"	7.736.45
Molino harinero	"	5.909.67
Acciones	"	16.380.00
Salarios	"	1.042.67
Muebles y útiles	"	1.012.06
Gastos de instalación ...	"	156.87
Reparación molino	"	842.17
Construcción edificio ...	"	1.065.31
Consignaciones	"	4.040.44
Banco República	"	2.225.23
Carnicería	"	2.664.64
Cereales	"	6.918.62
Deudores varios	"	35.204.73
Chacra número 30	"	392.10
Caja	"	730.63
Gastos generales	"	1.490.24
Mercaderías generales ...	"	24.150.41
Accionistas	"	300.00
Suma	$	115.100.45

Haber—

Fondo reserva	$	11.676.41
Capital social	"	4.670.53
Capital autorizado	"	40.000.00
Cuotas eventuales	"	13.50
Intereses y descuentos ..	"	98.72
Directorio	"	1.074.03
Empleados	"	537.02
Descuento accionistas ...	"	3.876.17
Dividendo, año 1938	"	1.493.99
Fletes camión	"	328.60
Depósitos	"	650.00
Molienda	"	251.09
Depósito C. acciones	"	1.449.62
Acreedores varios	"	33.854.63
Obligaciones a pagar ...	"	15.126.14
Suma	$	115.100.45

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$6.30—2771.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1084 AL 1099

CON CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) (U$S)

Solicitudes despachadas el día 1.o de Abril de 1941

5|9457, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Ceniceros de metal, 83.
5|9454, Ricardo Gioscia, A, Estados Unidos de Norte América, Discos para fonógrafos, 32.
5|9451, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. eléct. para afeitar, 172.
5|9452, Freccero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Zafiros, 294.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|9440, "La Tribuna Popular", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta negra, 151.

CON CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) (U$S)

5|9478, Francisco Massaferro, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios comunes, 1.069.

PLANILLAS N.os 1100 AL 1123

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 1.o de Abril de 1941

5|10300, Manuel Trujillo, X, Argentina, Maíz, 1.330.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|9625, Catalina Bergues, A, Estados Unidos de Norte América, Muestras represent. de cosméticos, 10.
5|9643, Fox Film de la Argentina S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Noticiario Fox Movietone, 14.
5|9660, Carrau y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 17.
5|9668, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Muestrario de zapatos de goma, 2.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|9677, Frigorífico Nacional A. Argentina, Hojas para sierras sinfin, 299.
5|9677, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Flete y gastos, 42.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|8961, Frizzera y Parada, A, Ind. Holandesas, Té, 683.
5|10369, Philips del Uruguay S. A., C, Ant. Holand. (Curacao), Lámparas eléctricas, 10.000.
5|10367, Philips del Uruguay S. A., B, Ant. Holand. (Curacao), Aparatos receptores, 4.260.
5|10370, Philips del Uruguay S. A., C, Ant. Holand. (Curacao), Aparatos receptores, 2.740.
5|10368, Philips del Uruguay S. A., C, Ant. Holand. (Curacao), Válvulas receptoras, etc., 8.000.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|9644, Frigorífico Artigas (S. A.), A, Indias Británicas, Arpillera, 3.650.

CON CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) (U$S)

5|9476, A. López García y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Fusibles, fichas, etc., 313.
5|9640, Alfredo Bordoni, A, Estados Unidos de Norte América, Interruptores y clavijas, 210.
5|9662, Echarri Hnos. S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Fichas, interruptores, 228.

CON CAMBIO DIRIGIDO (65 %) Y LIBRE COMPENSADO (35 %) (U$S)

5|9657, Julio Mailhos Soc. Colect., A, Estados Unidos de Norte América, Cintas para máq. cigarrillera, 563.
5|9649, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. máq. industriales, 271.
5|9429, Cía. de Aguas Corrientes, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas, 64.
5|9570, S. A. Sud Americana "Van Berkel", A, Estados Unidos de Norte América, Cuchillas para cortadoras, 180.
5|9432, Colombino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para imprenta, 74.
5|9815, Finsterwald y Schaich, A, Estados Unidos de Norte América, Amplificador para laboratorio, 301.
5|9685, Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, etc., 4.177.
5|10114, Círculo Católico de Obreros, A, Estados Unidos de Norte América, Equipos regulador. de temp. y vent., 458.
5|10142, Clericetti y Barrella, B, Estados Unidos de Norte América, Máquina industrial, 1461.
5|9787, S. A. Cristalerías del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Montaje, ajuste, etc., 810.
5|9503, J. A. y Osvaldo Parrillo, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina calandra de gofrar, 1.250.
5|9510, Regusci y Voulminot (Ingenieros), A, Estados Unidos de Norte América, Equipo para sold. eléctrica, 793.
5|9530, Singer Sewing Machine Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina para coser, etc., 406.
5|9529, Singer Sewing Machine Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina para coser, etc., 278.
5|9565, Jorge Hanna, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina remalladora para medias, 167.
5|9528, Singer Sewing Machine Company, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas para coser, etc., 5.000.

CON CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) (DOLARES).

5|9681, David Corallo, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios doble y triples, 151.
5|9587, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de Norte América, Tintas y lacas para cueros, 369.
5|10116, Fábrica N. de Tejidos Elásticos, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de goma, 1.816.
5|10126, Fanamó S. A., A y B, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda, 444.
5|10132, Pantaleón Ruocco, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata para envases, 2.190.
5|9561, Elaboradora de Metales S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Plomo en lingotes, 4.794.

CON CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) (DOLARES).

5|9561, Elaboradora de Metales S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Plomo en lingotes, 4.794.

CON CAMBIO DIRIGIDO (55 %) Y LIBRE COMPENSADO (45 %) (U$S)

5|9903, Ruvertoni Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Camarones secos, 352.
5|9659, Julio Mailhos, Soc. Colect., A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 1.338.
5|9691, Ricardo Gioscia, A, Estados Unidos de Norte América, Pianos, etc., 858.
5|9717, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de Norte América, Cubiertas para camiones, 1.147.
5|9645, J. A. Labat y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Productos Michel, 249.
5|9607, Samuel Pruzansky, A, Estados Unidos de Norte América, Redecillas para pelo, 116.
5|9591, José y Enrique Bombaglio, A, Estados Unidos de Norte América, Arañas de cristal etc., 548.
5|9603, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Ropa interior, 252.
5|9716, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de Norte América, Cubiertas, 999.
5|9718, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de Norte América, Cámaras de aire para cubiertas, 73.

CON CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) (U$S)

5|9679, Canabal Hnos. y Carluccio, A, Estados Unidos de Norte América, Tapas para tinteros, 27.
5|9675, Vigorito Montañez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aparat. sujetar papeles, 8.
5|9651, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Estados Unidos de Norte América, Linternas eléct., etc., 564.
5|9641, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de Norte América, Bombachas de goma, 146.
5|9605, Elías Bocay, A, Estados Unidos de Norte América, Ondulines para cabello, 316.
5|9589, Dirección General de Aduanas, Máq. duplicadoras, etc., 2.667.
5|10088, Ambrosio Bertolotti, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos cortar césped, 48.
5|10128, Helios S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Benzol industrial, 1.358.